

Consejo del Comercio de Mercancías

**ACTA DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCIAS
10 DE NOVIEMBRE DE 2017**

PRESIDENTE: EXCMO. SR. KYONGLIM CHOI

La reunión del Consejo del Comercio de Mercancías (CCM o el Consejo) se convocó mediante el aerograma WTO/AIR/CTG/9; el orden del día propuesto para la reunión se distribuyó en el documento G/C/W/747. La reunión se desarrolla sobre la base del siguiente orden del día:

1 NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES.....	3
1.1 Acuerdo de Libre Comercio entre los Estados de la AELC y Georgia (WT/REG386/N/1);	3
1.2 Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Tailandia (WT/REG387/N/1);	3
1.3 Acuerdo de Libre Comercio entre el Canadá y Ucrania (WT/REG388/N/1 y WT/REG388/N/1/Rev.1); y.....	3
1.4 Acuerdo Económico y Comercial Global entre la Unión Europea y el Canadá (WT/REG389/N/1).....	3
2 ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE ARMENIA A LA UNIÓN ECONÓMICA EUROASIÁTICA: PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 - SOLICITUD DE LA REPÚBLICA DE ARMENIA (G/L/1110/ADD.3)	3
3 ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA KIRGUISA A LA UNIÓN ECONÓMICA EUROASIÁTICA: PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 - SOLICITUD DE LA REPÚBLICA KIRGUISA (G/L/1137/ADD.2)	5
4 AMPLIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA: PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA (G/L/1051/ADD.8)	6
5 CUESTIONES RELATIVAS AL ACCESO A LOS MERCADOS	7
5.1 Proyecto de decisión sobre la supresión del carácter reservado de documentos de negociación adicionales (G/MA/W/131)	7
5.2 Introducción de los cambios del Sistema Armonizado en las Listas de concesiones de la OMC - Solicitudes colectivas de prórroga de exenciones	7
5.3 Introducción de los cambios del Sistema Armonizado de 2002 en las Listas de concesiones arancelarias de la OMC - Proyecto de decisión de exención (G/C/W/741)	7
5.3.1 Introducción de los cambios del Sistema Armonizado de 2007 en las Listas de concesiones arancelarias de la OMC - Proyecto de decisión de exención (G/C/W/742)	7
5.3.2 Introducción de los cambios del Sistema Armonizado de 2012 en las Listas de concesiones arancelarias de la OMC - Proyecto de decisión de exención (G/C/W/743)	8
5.3.3 Introducción de los cambios del Sistema Armonizado de 2017 en las Listas de concesiones arancelarias de la OMC - Proyecto de decisión de exención (G/C/W/744; G/C/W/744/Corr.1 y G/C/W/744/Corr.2)	8

6 JORDANIA - SOLICITUD DE EXENCIÓN RELATIVA AL PERÍODO DE TRANSICIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN DE JORDANIA (G/C/W/705, G/C/W/705/CORR.1, G/C/W/705/REV.1 Y G/C/W/705/REV.2).....	8
7 PROCEDIMIENTO PARA MEJORAR LA TRANSPARENCIA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN PREVISTOS EN LOS ACUERDOS DE LA OMC - COMUNICACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS (JOB/GC/148 - JOB/CTG/10)	9
8 INDIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS DE IMPORTACIONES DE FRIJOL (JUDÍA) DE LAS ESPECIES VIGNA MUNGO HEPPER O VIGNA RADIATA WILCZEK - SOLICITUD DE AUSTRALIA.....	23
9 KAZAJSTÁN - RESTRICCIONES EN LA FRONTERA - SOLICITUD DE LA REPÚBLICA KIRGUISA (G/C/W/745)	24
10 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA - INVESTIGACIONES EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 232 SOBRE EL EFECTO DE LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS DE ACERO Y ALUMINIO EN LA SEGURIDAD NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS - SOLICITUD DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA	27
11 POLÍTICAS Y PRÁCTICAS DE INDONESIA QUE RESTRINGEN LAS IMPORTACIONES Y LAS EXPORTACIONES - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA, EL JAPÓN Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	29
12 INDIA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE PRODUCTOS DE LAS TIC - SOLICITUD DEL CANADÁ, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL JAPÓN, NORUEGA, EL TAIPEI CHINO Y LA UNIÓN EUROPEA	33
13 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA - PROGRAMA DE SEGUIMIENTO DE LAS IMPORTACIONES DE MARISCOS - SOLICITUD DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA	37
14 FEDERACIÓN DE RUSIA - MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DEL COMERCIO - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA	38
15 MÉXICO - DERECHOS ANTIDUMPING CALCULADOS SEGÚN LOS MÉTODOS DE UNA "ECONOMÍA QUE NO ES DE MERCADO" - SOLICITUD DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA	40
16 EGIPTO - SISTEMA DE REGISTRO DE FABRICANTES - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA.....	42
17 CHINA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE DETERMINADOS CIRCUITOS INTEGRADOS - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA, EL TAIPEI CHINO Y LOS ESTADOS UNIDOS	43
18 BRASIL - MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE BANANO (PLÁTANO) - SOLICITUD DEL ECUADOR.....	45
19 NIGERIA - MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE LAS IMPORTACIONES - SOLICITUD DE NORUEGA	46
20 PROGRAMA DE TRABAJO SOBRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO	47
21 EXAMEN DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DEL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS	52
22 ADOPCIÓN DEL INFORME ANUAL DEL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS AL CONSEJO GENERAL (G/C/W/746).....	53
23 OTROS ASUNTOS.....	53
23.1 Nombramiento de los presidentes de los órganos subsidiarios del Consejo del Comercio de Mercancías.....	53
23.2 Fecha de la próxima reunión	53

Al comienzo de la reunión, el Presidente informa a las delegaciones de que, tal como se desprende del orden del día propuesto para la reunión, distribuido en el documento G/C/W/747, se ha retirado a petición de los patrocinadores, el punto relativo a la comunicación de Kenya, Uganda y los Estados Unidos (JOB/CTG/11). Asimismo, indica que en el marco del punto "Otros asuntos" planteará las siguientes cuestiones: i) elección de los presidentes de los órganos subsidiarios del CCM; y ii) fecha de la próxima reunión del Consejo.

El orden del día queda así acordado.

1 NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES

1.1. El Presidente recuerda que, en virtud de los procedimientos de trabajo acordados por el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales, tras la adopción por el Consejo General del Mecanismo de Transparencia, se ha de mantener informado al CCM de las notificaciones de nuevos acuerdos comerciales regionales que presenten los Miembros.¹ Así, informa al CCM de que se han notificado al Comité de Acuerdos Comerciales Regionales cuatro acuerdos comerciales regionales:

1.1 Acuerdo de Libre Comercio entre los Estados de la AELC y Georgia (WT/REG386/N/1);

1.2 Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Tailandia (WT/REG387/N/1);

1.3 Acuerdo de Libre Comercio entre el Canadá y Ucrania (WT/REG388/N/1 y WT/REG388/N/1/Rev.1); y

1.4 Acuerdo Económico y Comercial Global entre la Unión Europea y el Canadá (WT/REG389/N/1)

1.2. El delegado de Ucrania informa al Consejo de que, en relación con el Acuerdo de Libre Comercio firmado entre su país y el Canadá, Ucrania ha enviado al Comité de Acuerdos Comerciales Regionales todos los datos pertinentes sobre el comercio y los aranceles.

1.3. El Presidente propone que el Consejo tome nota de la declaración formulada y también de la información presentada.

1.4. El Consejo así lo acuerda.

2 ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE ARMENIA A LA UNIÓN ECONÓMICA EUROASIÁTICA: PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 - SOLICITUD DE LA REPÚBLICA DE ARMENIA (G/L/1110/ADD.3)

2.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 26 de septiembre de 2017, la delegación de Armenia solicitó a la Secretaría que distribuyera el documento G/L/1110/Add.3, relativo a la prórroga del plazo para el retiro de concesiones hasta el 1º de enero de 2019, en el contexto de la adhesión de Armenia a la Unión Económica Euroasiática (UEEA). En ese documento, Armenia señala que los Miembros que hayan presentado una declaración de interés en virtud del párrafo 6 del artículo XXIV del GATT de 1994 pueden retirar concesiones sustancialmente equivalentes de conformidad con el párrafo 3 del artículo XXVIII del GATT de 1994, siempre que el Miembro de la OMC que haya presentado esa declaración retire concesiones a más tardar 48 meses después de la modificación de las concesiones por Armenia (o el 1º de enero de 2019). También recuerda que el Consejo ha prorrogado el plazo en tres ocasiones, concretamente en sus reuniones de 26 de marzo y 10 de noviembre de 2015, y 17 de noviembre de 2016.

2.2. El delegado de Armenia recuerda a las delegaciones que, tras convertirse en miembro de pleno derecho de la UEEA, Armenia ha empezado a aplicar el arancel externo común de la UEEA y, por consiguiente, ha entablado los procedimientos previstos en los artículos XXIV y XXVIII del GATT, incluidas las negociaciones arancelarias y las consultas, para abordar los ajustes compensatorios contemplados en dichos artículos. Tras la prórroga anterior, Armenia ha participado en varias consultas y comunicaciones con los Miembros interesados, y desea agradecer a las delegaciones las positivas y productivas reuniones. No obstante, como miembro de pleno derecho de la UEEA,

¹ Véanse los documentos WT/REG16, WT/L/671 y G/C/M/88.

Armenia coordina su política comercial y económica con sus asociados de la UEEA, lo cual entraña que su posición negociadora ha de ser la mutuamente convenida. Armenia ha procurado acelerar e intensificar el proceso de consultas con sus asociados de la UEEA. De hecho, ha planteado la cuestión del estado actual de la negociación sobre los ajustes compensatorios en varias reuniones de la UEEA. Se han celebrado debates de fondo sobre la cuestión y se han dictado las instrucciones pertinentes para facilitar las negociaciones en curso. A este respecto, Armenia está dispuesta a estudiar con todos los Miembros interesados la posibilidad de organizar la siguiente ronda de negociaciones en Ginebra en los próximos meses.

2.3. Teniendo en cuenta el número de Miembros interesados que participan en el proceso, así como el alcance de la labor técnica que se debe llevar a cabo, Armenia considera que se necesitará más tiempo para proseguir con las consultas y las negociaciones. Como se indica en el documento G/L/1110/Add.3, Armenia desea preservar los derechos de los Miembros a retirar concesiones sustancialmente equivalentes en virtud del artículo XXVIII del GATT mientras se comunican a la Secretaría de la OMC los acuerdos que alcanzará en el contexto del artículo XXIV del GATT. Por ello, Armenia ha solicitado una prórroga de otros 12 meses, hasta el 2 de enero de 2019.

2.4. La delegada de la Unión Europea dice que su delegación sigue preocupada por la falta de progresos en estos procedimientos. La UE presentó sus solicitudes de compensación a la República Kirguisa y Armenia hace 18 meses, pero todavía no ha recibido ninguna respuesta que permita iniciar negociaciones sustanciales. A pesar de la última declaración de Armenia, la UE considera que no se ha producido ningún cambio desde la reunión anterior del CCM, e insta tanto a la República Kirguisa como a Armenia a que no retrasen más las negociaciones. En respuesta a las solicitudes de la UE, debería presentarse sin más demora una oferta conjunta de Armenia, la República Kirguisa, Kazajstán y la Federación de Rusia. Según se ha informado a la UE, la UEEA se reunió hace un mes con objeto de acordar un mandato para llevar a cabo estas negociaciones, pero no se han recibido más noticias desde entonces. La UE espera reanudar seriamente las negociaciones sobre esa base, y está dispuesta a celebrar rondas de negociaciones bilaterales en cualquier momento y, si es posible, de forma inmediata. Señala además que si no se produce ningún avance en breve estudiará todas las opciones disponibles para asegurarse de recibir una compensación adecuada por el aumento de los aranceles en Armenia y la República Kirguisa.

2.5. El delegado del Japón recuerda que su país también ha presentado una declaración de interés y que sigue teniendo un interés sistémico en esta cuestión. El Japón está dispuesto a entablar negociaciones y consultas con Armenia y otros Miembros interesados con miras a obtener un nivel adecuado de compensación de conformidad con los artículos XXIV y XXVIII del GATT.

2.6. El delegado del Canadá da las gracias a Armenia por la información actualizada y reitera el interés de su país por examinar con Armenia la declaración de interés que presentó después de que Armenia modificara los compromisos contraídos en el marco de la OMC en virtud del artículo XXVIII. Alienta a Armenia a concluir sin más demora las negociaciones en virtud del artículo XXVIII en relación con los ajustes compensatorios.

2.7. El delegado de la Federación de Rusia, en respuesta a la UE, indica que Rusia es consciente del importante papel que le corresponde en estas negociaciones y procurará formular una propuesta lo antes posible.

2.8. El delegado del Brasil se hace eco de los llamamientos formulados por la UE y otros Miembros, y alienta a Armenia a que participe de forma más intensa en las negociaciones con miras a presentar una oferta revisada adecuada.

2.9. La delegada del Taipei Chino da las gracias a Armenia por la información actualizada sobre esta cuestión y la alienta a que concluya sin más dilación sus negociaciones en virtud del artículo XXVIII.

2.10. El delegado de Armenia informa al Consejo de que su país está trabajando actualmente con la Comisión y los Estados miembros de la UEEA sobre esta cuestión, y espera poder facilitar en breve una respuesta coherente a las solicitudes de los Miembros de la OMC. Transmitirá las preocupaciones de los Miembros a la capital a su debido tiempo. Armenia también tiene interés en que se acelere el proceso actual, y está dispuesta a seguir examinando la cuestión con los Miembros interesados de la OMC de forma pragmática y constructiva. Asimismo, seguirá informando periódicamente al CCM

y a los Miembros interesados de la evolución de sus negociaciones en curso sobre ajustes compensatorios.

2.11. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas y de la comunicación de Armenia, y que acuerde la prórroga del plazo hasta el 2 de enero de 2019, como se solicita en la comunicación de Armenia (documento G/L/1110/Add.3).

2.12. El Consejo así lo acuerda.

3 ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA KIRGUISA A LA UNIÓN ECONÓMICA EUROASIÁTICA: PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 - SOLICITUD DE LA REPÚBLICA KIRGUISA (G/L/1137/ADD.2)

3.1. El Presidente informa a las delegaciones de que, en una comunicación de fecha 20 de septiembre de 2017, la delegación de la República Kirguisa solicitó a la Secretaría que distribuyese el documento G/L/1137/Add.2, relativo a la prórroga del plazo para el retiro de concesiones hasta el 12 de febrero de 2019, en el contexto de la adhesión de la República Kirguisa a la Unión Económica Euroasiática (UEEA). En ese documento, la República Kirguisa señala que los Miembros que hayan presentado una declaración de interés en virtud del párrafo 6 del artículo XXIV del GATT de 1994 pueden retirar concesiones sustancialmente equivalentes de conformidad con el párrafo 3 del artículo XXVIII del GATT de 1994, siempre que el Miembro de la OMC que haya presentado esa declaración retire las concesiones a más tardar 42 meses después de la modificación de las concesiones por la República Kirguisa (o el 12 de febrero de 2019). También recuerda que el Consejo ha prorrogado el plazo en tres ocasiones, concretamente en sus reuniones de 26 de marzo y 10 de noviembre de 2015, y 14 de julio de 2016.

3.2. El delegado de la República Kirguisa informa a las delegaciones de que las autoridades de su país han seguido celebrando consultas informales tanto a nivel interno como con los Miembros interesados, con miras a aclarar determinados detalles técnicos y otros análisis de datos pertinentes, sobre la base de las declaraciones iniciales formuladas por los Miembros interesados. Asegura a los Miembros que, tan pronto como se acuerden los asuntos internos y las consultas con sus asociados de la UEEA, la República Kirguisa estará en condiciones de dar respuestas a los Miembros interesados en relación con sus declaraciones de interés. También señala que el plazo prorrogado durante el que se preservan los derechos de los Miembros a retirar concesiones sustancialmente equivalentes expirará el 12 de febrero de 2018.

3.3. Habida cuenta de que se requerirá más tiempo para llevar a cabo estas negociaciones, y con miras a garantizar los derechos de los Miembros a retirar concesiones mientras se concluyen las negociaciones en virtud del párrafo 3 del artículo XXVIII, y mientras se comunican a la Secretaría de la OMC los acuerdos alcanzados en el contexto del párrafo 6 del artículo XXIV del GATT de 1994, la República Kirguisa solicita una nueva prórroga de 12 meses de los derechos de los Miembros, hasta el 12 de febrero de 2019. Por consiguiente, la República Kirguisa señala que no hará valer que los Miembros de la OMC que hayan presentado una declaración de interés no pueden retirar concesiones sustancialmente equivalentes porque ese retiro se produce después de transcurridos seis meses desde el retiro de concesiones por la República Kirguisa, siempre que el Miembro de la OMC que haya presentado esa declaración retire concesiones a más tardar 42 meses después de la modificación de las concesiones por la República Kirguisa.

3.4. La delegada de la Unión Europea recuerda la declaración que ha formulado en el marco del punto anterior del orden del día y reitera que espera recibir sin demora una oferta conjunta de Armenia, la República Kirguisa, Kazajstán y la Federación de Rusia en respuesta a sus solicitudes. Según se ha informado a la UE, la UEEA se reunió hace un mes con objeto de acordar un mandato para llevar a cabo estas negociaciones, pero no se han recibido más noticias desde entonces. A falta de novedades positivas, la UE estudiará todas las opciones disponibles para asegurarse de recibir una compensación adecuada por el aumento de los aranceles en Armenia y la República Kirguisa.

3.5. El delegado del Japón da las gracias a la República Kirguisa por la información actualizada y reitera el interés sistémico que tiene su país en esta cuestión. El Japón espera recibir una respuesta a su declaración de interés y seguirá participando en ulteriores negociaciones y consultas con la República Kirguisa y otros Miembros interesados, con el objetivo de conseguir una compensación adecuada de conformidad con los artículos XXIV y XXVIII del GATT.

3.6. El delegado de la Federación de Rusia es consciente del importante papel que corresponde a su país en estas negociaciones y procurará presentar una propuesta en breve.

3.7. El delegado de Suiza da las gracias a la República Kirguisa por la información actualizada y por los recientes intercambios bilaterales, y dado que su propio país ha presentado una declaración de interés, insta a la República Kirguisa a que inicie negociaciones sustantivas en breve.

3.8. El delegado de la República Kirguisa dice que su delegación ha tomado nota de las declaraciones formuladas y las transmitirá a la capital a su debido tiempo.

3.9. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas y de la comunicación de la República Kirguisa, y acuerde la prórroga del plazo hasta el 12 de febrero de 2019, como se solicita en el documento G/L/1137/Add.2.

3.10. El Consejo así lo acuerda.

4 AMPLIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA: PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA (G/L/1051/ADD.8)

4.1. El Presidente señala a la atención de los Miembros el documento G/L/1051/Add.8, relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea el 1º de julio de 2013. En esa comunicación, la UE señala que no hará valer que los Miembros que hayan presentado una declaración de interés en virtud del párrafo 6 del artículo XXIV del GATT de 1994 no pueden retirar concesiones sustancialmente equivalentes de conformidad con el párrafo 3 del artículo XXVIII del GATT de 1994 porque esa retirada se produce después de transcurridos seis meses desde la retirada de concesiones por la UE, siempre que el Miembro de la OMC que haya presentado esa declaración retire concesiones a más tardar 60 meses después de la modificación de las concesiones por la UE. Recuerda que el CCM ha prorrogado el plazo en ocho ocasiones: en sus reuniones de 27 de noviembre de 2013, 9 de abril y 17 de noviembre de 2014, 26 de marzo y 10 de noviembre de 2015, 15 de marzo y 17 de noviembre de 2016, y 6 de abril de 2017.

4.2. La delegada de la Unión Europea recuerda que, en la reunión de junio de 2017 del Consejo, su delegación ya informó a las delegaciones de que la UE consideraba concluidas las negociaciones posteriores a la ampliación de 2013 de la UE puesto que ya estaban en vigor los acuerdos con China, el Uruguay y el Brasil. La UE notificó esos acuerdos y el informe correspondiente a la Secretaría de la OMC el 29 de septiembre de 2017. En relación con el acuerdo con Nueva Zelandia, la UE concluyó sus procedimientos internos el 17 de julio de 2017 y presentará en breve un addendum y un informe relativos a su notificación del 29 de septiembre de 2017.

4.3. Como consecuencia de los cuatro acuerdos mencionados, se aplicarán ajustes compensatorios *erga omnes* para atender los intereses de otros países que han participado en el ejercicio de compensación. Debido al tiempo necesario para finalizar todos los procedimientos y lograr la entrada en vigor y la aplicación del acuerdo con Nueva Zelandia, la UE ha solicitado otra prórroga del plazo en que los Miembros pueden retirar concesiones sustancialmente equivalentes.

4.4. El delegado de la Federación de Rusia observa con pesar que, desde la última ampliación, no se ha logrado ningún avance con respecto a su participación en el proceso de renegociación. La Federación de Rusia presentó oficialmente una declaración de interés, pero no ha recibido ninguna respuesta sustantiva de la UE, que se ha negado sistemáticamente, por motivos de procedimiento, a reconocerla como participante en las negociaciones sobre el ajuste compensatorio. En opinión de la Federación de Rusia, no se puede privar a los Miembros de la OMC de sus derechos en el marco de los artículos XXIV y XXVIII del AGCS alegando requisitos de procedimiento. El delegado insta a la UE a celebrar negociaciones y consultas sustantivas con la Federación de Rusia con miras a proporcionarle una compensación adecuada de conformidad con los artículos XXIV y XXVIII del GATT.

4.5. La delegada de la Unión Europea recuerda que la Federación de Rusia solicitó participar en las negociaciones en una comunicación de fecha 16 de octubre de 2013. Sin embargo, esa comunicación se envió mucho después de que hubiera vencido el plazo establecido en el correspondiente Procedimiento para las negociaciones en virtud del artículo XXVIII del GATT, adoptado en 1980.

Además, en la carta no se formulaba ninguna declaración de interés específica ni se aportaba ninguna prueba. En 2016, la Federación de Rusia presentó una solicitud específica de compensación sobre las aves de corral. A ese respecto, la delegada indica que, aunque la solicitud de Rusia se hubiera presentado tres años antes, de conformidad con los procedimientos y dentro de los plazos aplicables en virtud de las normas de la OMC, la Federación de Rusia seguiría sin tener derecho a recibir una compensación por las líneas arancelarias incluidas en esa solicitud porque no exportaba aves de corral a Croacia en el período de referencia establecido para la compensación. Por consiguiente, la Federación de Rusia no tiene derechos de negociación ni de consulta por lo que respecta a las líneas arancelarias en cuestión.

4.6. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas, así como de la comunicación de la UE que figura en el documento G/L/1051/Add.8. Asimismo, propone que el Consejo acuerde prorrogar el plazo, como se solicita en el documento G/L/1051/Add.8, hasta el 1º de julio de 2018.

4.7. El Consejo así lo acuerda.

5 CUESTIONES RELATIVAS AL ACCESO A LOS MERCADOS

5.1. El Presidente dice que, como se indica en el aerograma, el Comité de Acceso a los Mercados ha remitido al Consejo los cinco puntos siguientes para su examen.

5.1 Proyecto de decisión sobre la supresión del carácter reservado de documentos de negociación adicionales (G/MA/W/131)

5.2. El Presidente señala a la atención de los Miembros el documento G/MA/W/131, en el que figura un proyecto de decisión sobre la "Supresión del carácter reservado de documentos de negociación adicionales". El Comité de Acceso a los Mercados (CAM) examinó este proyecto de decisión en su reunión de 22 de septiembre de 2017 y acordó remitir el proyecto de texto definitivo al Consejo General, por conducto del Consejo del Comercio de Mercancías, para su adopción. Al no haber observaciones, propone que el Consejo remita el proyecto de decisión que figura en el documento G/MA/W/131 al Consejo General para su adopción.

5.3. El Consejo así lo acuerda.

5.2 Introducción de los cambios del Sistema Armonizado en las Listas de concesiones de la OMC - Solicitudes colectivas de prórroga de exenciones

5.3 Introducción de los cambios del Sistema Armonizado de 2002 en las Listas de concesiones arancelarias de la OMC - Proyecto de decisión de exención (G/C/W/741)

5.4. El Presidente señala a la atención de los Miembros el proyecto colectivo de decisión de exención distribuido con la signatura G/C/W/741, relativo a la introducción de los cambios del SA 2002 en las Listas de concesiones arancelarias de la OMC. La decisión de exención vigente figura en el documento WT/L/996 y expirará el 31 de diciembre de 2017. La prórroga de un año, tal como se prevé en el proyecto de decisión de exención que figura en el documento G/C/W/741, fue objeto de consultas en la reunión del CAM celebrada el 22 de septiembre de 2017. Al no haber observaciones, propone que el Consejo remita el proyecto de decisión de exención que figura en el documento G/C/W/741 al Consejo General para su adopción.

5.5. El Consejo así lo acuerda.

5.3.1 Introducción de los cambios del Sistema Armonizado de 2007 en las Listas de concesiones arancelarias de la OMC - Proyecto de decisión de exención (G/C/W/742)

5.6. El Presidente señala a la atención de los Miembros el proyecto colectivo de decisión de exención distribuido con la signatura G/C/W/742, relativo a la introducción de los cambios del SA 2007 en las Listas de concesiones arancelarias de la OMC. La decisión de exención vigente figura en el documento WT/L/997 y expirará el 31 de diciembre de 2017. La prórroga de un año, tal como se prevé en el proyecto de decisión de exención que figura en el documento G/C/W/742, fue objeto de consultas en la reunión del CAM celebrada el 22 de septiembre de 2017. Al no haber observaciones,

propone que el Consejo remita el proyecto de decisión de exención que figura en el documento G/C/W/742 al Consejo General para su adopción.

5.7. El Consejo así lo acuerda.

5.3.2 Introducción de los cambios del Sistema Armonizado de 2012 en las Listas de concesiones arancelarias de la OMC - Proyecto de decisión de exención (G/C/W/743)

5.8. El Presidente señala a la atención de los Miembros el proyecto colectivo de decisión de exención distribuido con la signatura G/C/W/743, relativo a la introducción de los cambios del SA 2012 en las Listas de concesiones arancelarias de la OMC. La decisión de exención vigente figura en el documento WT/L/998 y Add.1 y expirará el 31 de diciembre de 2017. La prórroga de un año, tal como se prevé en el proyecto de decisión de exención que figura en el documento G/C/W/743, fue objeto de consultas en la reunión del CAM celebrada el 22 de septiembre de 2017. Al no haber observaciones, propone que el Consejo remita el proyecto de decisión de exención que figura en el documento G/C/W/743 al Consejo General para su adopción.

5.9. El Consejo así lo acuerda.

5.3.3 Introducción de los cambios del Sistema Armonizado de 2017 en las Listas de concesiones arancelarias de la OMC - Proyecto de decisión de exención (G/C/W/744; G/C/W/744/Corr.1 y G/C/W/744/Corr.2)

5.10. El Presidente señala a la atención de los Miembros el proyecto colectivo de decisión de exención distribuido con las signaturas G/C/W/744, G/C/W/744/Corr.1 y G/C/W/744/Corr.2, relativo a la introducción de los cambios del SA 2017 en las Listas de concesiones arancelarias de la OMC. La decisión de exención vigente figura en el documento WT/L/999 y Addenda 1 a 8 y expirará el 31 de diciembre de 2017. La exención de un año, prevista en la decisión anexa a los documentos G/C/W/744, G/C/W/744/Corr.1 y G/C/W/744/Corr.2, fue objeto de consultas en la reunión del CAM celebrada el 22 de septiembre de 2017. Al no haber observaciones, propone que el Consejo remita el proyecto de decisión de exención que figura en los documentos G/C/W/744, G/C/W/744/Corr.1 y G/C/W/744/Corr.2 al Consejo General para su adopción.

5.11. El Consejo así lo acuerda.

6 JORDANIA - SOLICITUD DE EXENCIÓN RELATIVA AL PERÍODO DE TRANSICIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN DE JORDANIA (G/C/W/705, G/C/W/705/CORR.1, G/C/W/705/REV.1 Y G/C/W/705/REV.2)

6.1. El Presidente señala a la atención de los Miembros el documento G/C/W/705/Rev.2, en el que figuran una solicitud de exención y un proyecto de decisión de exención presentados por Jordania en relación con el período de transición para la eliminación del programa de subvenciones a la exportación de Jordania. Recuerda que en la reunión del Consejo celebrada en junio se acordó que el CCM volvería a abordar esta cuestión en la reunión de noviembre de 2017, en la que Jordania facilitaría a los Miembros información actualizada sobre la evolución de la situación en este asunto.

6.2. El delegado de Jordania recuerda que en la reunión anterior del CCM su delegación señaló que el comité de alto nivel establecido para proponer un nuevo programa compatible con las normas de la OMC había presentado en abril de 2017 una recomendación al Consejo de Ministros por la que un porcentaje de los ingresos netos procedentes de la actividad industrial quedaría sujeto al impuesto sobre la renta, sin vinculación con las actividades de exportación; la propuesta está en conformidad con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (SMC). El Consejo de Ministro aprobó esa recomendación en julio de 2017. El proceso legislativo para incorporar el nuevo programa compatible con la OMC a la Ley del Impuesto sobre la Renta está en marcha, aunque sigue el calendario establecido en el documento G/C/W/705/Rev.2.

6.3. En cuanto a su actual programa de subvenciones, Jordania asegura a los Miembros que concluirá a mediados de 2018, y recuerda que el Reglamento N° 106/2016 estipula que los ingresos obtenidos de la exportación de bienes de origen nacional procedentes de Jordania estarán totalmente exentos del pago de impuestos únicamente hasta el 31 de diciembre de 2018.

6.4. El delegado da las gracias a los Miembros por su colaboración y su comprensión de las dificultades a las que se enfrenta la economía jordana y pide que este punto se incluya en el orden del día de la próxima reunión del Consejo, en la que Jordania volverá a facilitar a los Miembros información actualizada sobre los progresos realizados.

6.5. La delegada de los Estados Unidos da las gracias a Jordania por sus iniciativas de reforma y felicita al país por la aprobación del Programa de ayuda alternativo. Los Estados Unidos han participado activamente en la prestación de asistencia técnica para resolver la dificultad subyacente y consideran que esta experiencia supone un ejemplo de trabajo conjunto de los Miembros, de manera colaborativa y creativa, con objeto de aplicar las decisiones del Consejo General. Los Estados Unidos esperan con interés la conclusión del programa de ayuda en cuestión y la aplicación del nuevo programa, de conformidad con el calendario presentado por Jordania.

6.6. El delegado de Australia da las gracias a Jordania por la información actualizada y valora positivamente su enfoque transparente, abierto y constructivo.

6.7. El delegado del Japón también da las gracias a Jordania por la información actualizada. El Japón espera que Jordania suprima el actual programa de subvenciones a la exportación a finales de 2018 y seguirá de cerca esta cuestión.

6.8. La delegada del Taipei Chino agradece igualmente a Jordania la información actualizada sobre esta cuestión.

6.9. El delegado de Jordania da las gracias a los Miembros por sus declaraciones y su apoyo.

6.10. El Presidente propone al Consejo que tome nota de las declaraciones formuladas y que, tal como solicita Jordania, acuerde volver a ocuparse de este asunto en su reunión de marzo de 2018, en la que Jordania facilitará de nuevo información actualizada sobre su programa actual y la aplicación del programa de sustitución.

6.11. El Consejo así lo acuerda.

7 PROCEDIMIENTO PARA MEJORAR LA TRANSPARENCIA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN PREVISTOS EN LOS ACUERDOS DE LA OMC - COMUNICACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS (JOB/GC/148 - JOB/CTG/10)

7.1. El Presidente señala a la atención de los Miembros el documento JOB/GC/148-JOB/CTG/10, de fecha 30 de octubre de 2017 y distribuido a petición de la delegación de los Estados Unidos, relativo a un proyecto de decisión para la Undécima Conferencia Ministerial sobre los "Procedimientos para aumentar la transparencia y fortalecer las prescripciones en materia de notificación previstas en los Acuerdos de la OMC".

7.2. El delegado de los Estados Unidos recuerda que, en la reunión de julio de 2017 del Consejo General y en observaciones posteriores, los Estados Unidos recomendaron a los Miembros aprovechar el tiempo que queda hasta la Undécima Conferencia Ministerial para identificar y abordar algunos de los problemas sistémicos e institucionales a los que se ha enfrentado la OMC en sus 20 años de existencia, con el fin de revitalizarla e impulsarla hacia un futuro más exitoso y sostenible.

7.3. Abordar las deficiencias y lagunas en materia de notificaciones y transparencia es una de las tareas que se plantean. Como ilustra el informe anual de la Secretaría sobre notificaciones, facilitado al Consejo en el documento G/L/223 y sus revisiones, el nivel de cumplimiento de las prescripciones en materia de notificación de los Acuerdos de la OMC es insuficiente. Así, la revisión 24 del informe anual mencionado indica que menos de la mitad de los Miembros de la OMC han presentado su notificación de subvenciones correspondiente a 2015. En el caso de la agricultura existe una situación similar, a saber, no se ha presentado un tercio de las notificaciones ordinarias correspondientes al período 1995-2015. Además, un tercio de los Miembros que no habían presentado aún su notificación sobre la ayuda interna correspondiente a 2013 representaban aproximadamente el 30% del valor total de la producción agropecuaria de los Miembros de la OMC. Esa falta de transparencia es problemática para los comerciantes y socava el buen funcionamiento y la aplicación de los Acuerdos de la OMC.

7.4. Desde una perspectiva sistémica, resulta difícil elaborar, considerar y evaluar propuestas de negociación para mejorar el funcionamiento general de los Acuerdos de la OMC si no se dispone de la información que ya se debería haber proporcionado atendiendo a las obligaciones vigentes en materia de notificación. El incumplimiento de esas obligaciones también merma la confianza en el sistema. Si los Miembros no cumplen sus obligaciones más elementales, tampoco hay ninguna garantía de que vayan a cumplir las más sustantivas.

7.5. Con el objetivo de mejorar el cumplimiento por los Miembros de las obligaciones de notificación, los Estados Unidos examinaron atentamente el informe remitido por la Secretaría al CCM. Puesto que el informe abarca todos los acuerdos sobre el comercio de mercancías comprendidos en el ámbito de competencia del CCM, los Estados Unidos han limitado el alcance de su propuesta únicamente a esos acuerdos atendiendo a dos criterios: en primer lugar, mecanismos para alentar a los Miembros a presentar sus notificaciones pendientes y, en segundo lugar, unos cuantos acuerdos en los que cabría mejorar las propias prescripciones en materia de notificación.

7.6. En cuanto a los mecanismos para alentar a los Miembros a presentar las notificaciones pendientes, la propuesta recomienda plantear la cuestión a nivel ministerial para reafirmar los compromisos de los Miembros en materia de transparencia (párrafo 1) e incluir más información sobre las notificaciones en los exámenes de las políticas comerciales de los Miembros (párrafo 3). Al igual que en determinados Acuerdos de la OMC, la propuesta también fomenta el uso de contranotificaciones como opción a la que se podría recurrir en mayor medida (párrafo 4). Además, la propuesta otorga un tratamiento separado al Acuerdo sobre la Agricultura por entender los Estados Unidos que desde 1995, año en que se establecieron los plazos de notificación en el documento G/AG/2, los Miembros han tenido considerables dificultades para cumplirlos en el caso de las notificaciones de subvenciones. De ahí que el Acuerdo sobre la Agricultura se aborde de forma diferenciada en la sección sobre mejora de determinadas prescripciones en materia de notificación.

7.7. La propuesta de los Estados Unidos no modifica las obligaciones de notificación de ningún Miembro en el marco de los Acuerdos de la OMC. Sin embargo, en el caso del Comité de Agricultura, los Estados Unidos proponen modificar el documento G/AG/2, en el que se establecen plazos para todas las notificaciones en el marco de ese Comité. Se trata de otorgar flexibilidades a todos los Miembros a fin de que dispongan de un plazo adicional para preparar las notificaciones sobre agricultura. Las prescripciones de notificación existentes se siguen aplicando a todas las demás prescripciones de notificación de todos los Acuerdos enumerados en el párrafo 1 b) de la propuesta de los Estados Unidos, bien sean prescripciones de notificación anual o prescripciones de notificación puntual de las nuevas medidas que se adopten.

7.8. Aunque algunas prescripciones de notificación son anuales o bienales, con una fecha límite de presentación, y otras, en cambio, rigen únicamente cuando se propone una medida nueva, como en el caso de reglamentaciones nuevas propuestas en el marco de los Acuerdos OTC y MSF, la Decisión Ministerial propuesta por los Estados Unidos se aplicará a todas las notificaciones de los Acuerdos enumerados en el párrafo 1, ya que los Estados Unidos han observado retrasos en todos los tipos de notificación.

7.9. En el caso de los Acuerdos enumerados en el párrafo 1 b), la propuesta fomenta una mayor transparencia incluso cuando no se haya presentado una notificación, pues se pide a los Miembros que faciliten información, a más tardar el 1º de noviembre de cada año, sobre el motivo de la demora, con indicación del plazo previsto para la presentación de la notificación pendiente y de cualquier información parcial que pueda estar disponible.

7.10. Los Estados Unidos consideran asimismo que algunas notificaciones están pendientes porque no se entiende bien qué debe notificarse. Por ello, la propuesta también contempla la posibilidad de que la Secretaría ayude a los Miembros a preparar sus notificaciones (párrafo 5). Esto sucede, por ejemplo, con las empresas comerciales del Estado: algunos Miembros deben notificar simplemente que no mantienen ese tipo de empresas.

7.11. La propuesta indica asimismo que, si todavía no se ha presentado una notificación una vez transcurridos dos años desde la expiración del plazo, podrían aplicarse medidas administrativas al Miembro en cuestión (párrafo 6). Lamentablemente, los informes anuales de la Secretaría sobre las notificaciones pendientes y las iniciativas específicas de los Comités permanentes para examinar las dificultades relacionadas con las notificaciones pendientes no bastan para resolver el problema.

7.12. Las medidas administrativas establecidas en la propuesta se basan en las ya utilizadas en la OMC y proceden del documento WT/BFA/W/410 del Comité de Asuntos Presupuestarios ("Contribuciones pendientes de los Miembros y observadores"), que se aplica a los Miembros con contribuciones pendientes y prevé medidas tales como la de que los Miembros en mora no puedan ser designados para presidir órganos de la OMC o la de que no se les facilite la documentación de la OMC. Todas las medidas propuestas han sido acordadas por los Miembros, y, en el contexto de la propuesta de los Estados Unidos, no persiguen penalizar a los Miembros sino alentarlos a conseguir un mejor nivel de cumplimiento de las prescripciones de notificación existentes, utilizando para ello los mecanismos de que dispone la OMC. Además, el párrafo 7 de la propuesta, que prevé que el Director General informe anualmente a los Ministros de los Miembros acerca de sus notificaciones pendientes, también se basa en el enfoque del Comité de Asuntos Presupuestarios.

7.13. Por lo que respecta a las mejoras que se podrían aportar a las propias prescripciones en materia de notificación, la propuesta contiene recomendaciones sobre las notificaciones relativas a la agricultura, las subvenciones a la pesca y los OTC. En lo que respecta a las notificaciones relativas a la agricultura, los Estados Unidos están preocupados desde hace años por la falta de transparencia. Reconociendo que es difícil cumplir el plazo actualmente establecido en el documento G/AG/2 debido al tiempo necesario para recopilar todos los datos relevantes, la propuesta recomienda que el Comité de Agricultura revise y actualice las prescripciones en materia de notificación según sea necesario con vista a establecer plazos más realistas. Una nueva flexibilidad propuesta para su consideración por los Miembros les otorga un plazo adicional para cumplir sus obligaciones de notificación, que en ningún caso podrá exceder de 720 días, o dos años, más allá del plazo establecido en el documento G/AG/2. Si un Miembro no presenta sus notificaciones en el nuevo plazo de dos años, deberá presentar al Comité de Agricultura, en los 60 días siguientes a la fecha de vencimiento, una explicación del retraso, indicar asimismo un plazo previsto para la presentación de sus notificaciones pendientes y aportar cualquier información parcial sobre las notificaciones que pueda estar disponible. Sin embargo, si los Miembros persisten en el incumplimiento de sus obligaciones de notificación, incluso después de la adopción de las nuevas flexibilidades propuestas, entonces se les aplicarán las medidas administrativas establecidas en la propuesta con el fin de resaltar la importancia de la transparencia en el marco de la OMC.

7.14. Con respecto a las notificaciones de los programas de subvenciones a la pesca, el orador señala que, en general, los Miembros de la OMC han mostrado un escaso nivel de cumplimiento, tal como sucede también en otras esferas. Por otro lado, la información que se exige actualmente con arreglo al párrafo 3 del artículo 25 del Acuerdo SMC no permite conocer con suficiente claridad la naturaleza, el alcance y el impacto de los programas de subvenciones pesqueras. Además de requerir un compromiso renovado y generalizado de realizar esas notificaciones, la propuesta también prevé que los Miembros aporten categorías adicionales de información en sus notificaciones sobre la pesca.

7.15. En el Grupo de Negociación sobre las Normas se sigue negociando sobre las subvenciones a la pesca, pero no se ha podido lograr un acuerdo sobre disciplinas sustantivas. Los Estados Unidos consideran improbable que los Miembros logren alcanzar un consenso sobre estos temas en los escasos días que quedan antes de la Undécima Conferencia Ministerial. Además, habida cuenta del escaso grado de cumplimiento de las prescripciones de notificación vigentes y de la falta de pertinencia de la información que se reúne actualmente a través de las notificaciones, los Miembros no conocen plenamente el alcance, la naturaleza y el impacto de los programas existentes de subvenciones a la pesca, de modo que, en cierta medida, las negociaciones sobre estas disciplinas se están celebrando en el vacío.

7.16. Si prospera la propuesta de los Estados Unidos, la información que se notificará sobre los programas de subvenciones a la pesca existentes será muy pertinente para la labor que se está realizando en materia de disciplinas sustantivas. En efecto, si los Miembros tuvieran una visión más completa de los programas existentes y, concretamente, si conocieran mejor su impacto sobre el comercio y la conservación, estarían en mejores condiciones para elaborar disciplinas apropiadas para las subvenciones que favorecen la sobrepesca, la sobrecapacidad y la pesca ilegal. En opinión de los Estados Unidos, su propuesta podría ofrecer un fundamento sólido en el que basar en el futuro una labor sustantiva sobre las subvenciones a la pesca.

7.17. Con respecto al Acuerdo OTC, el Comité OTC ha recomendado a los Miembros que notifiquen las propuestas, actualizaciones y versiones definitivas de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad, y que adjunten una copia del texto completo de cada medida, o un enlace a un sitio web donde esté disponible. A fin de promover la coherencia

entre los Miembros, la recomendación también propone que estos mantengan el mismo número de notificación cuando presenten adiciones, correcciones o revisiones para actualizar alguna información o notificar revisiones de versiones definitivas de reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad. Asimismo, alienta a los Miembros a seguir las recomendaciones que figuran en el documento G/TBT/35 sobre el uso coherente de los modelos de notificaciones, tal como ya hacen los Estados Unidos; el seguimiento de estas recomendaciones ayudará a los Miembros, a los comerciantes y, especialmente, a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (MIPYME) a entender las notificaciones.

7.18. Los Estados Unidos consideran que la mejora de la transparencia a través de las prescripciones de notificación existentes en la OMC es el tipo de reforma institucional que se requiere para facilitar las futuras negociaciones sobre diversos temas, y que lograrla supondría un resultado meritorio y deseable para la Undécima Conferencia Ministerial. Si por razones de tiempo no resulta posible llegar a un acuerdo en la Undécima Conferencia Ministerial, los Estados Unidos proponen que los Miembros sigan trabajando en esta propuesta en el marco de una reforma institucional de más amplio alcance con posterioridad a la Conferencia, y señalan que están a disposición de los Miembros para responder cualquier pregunta que deseen formular sobre la propuesta.

7.19. El delegado del Canadá da las gracias a los Estados Unidos por sus explicaciones, y señala que su país se reserva el derecho de seguir reflexionando, analizando y debatiendo la propuesta en su conjunto. Sin embargo, a modo de observación preliminar, señala que el Canadá está de acuerdo con algunos elementos de la propuesta y desearía seguir debatiendo acerca de una reforma institucional, inclusive en el marco de la labor ordinaria de la Organización destinada a supervisar la aplicación de sus Acuerdos. El Canadá respalda firmemente el objetivo de la propuesta de mejorar la transparencia y el cumplimiento de las obligaciones de notificación, y coincide con los Estados Unidos en que el bajo nivel de cumplimiento de las obligaciones de notificación obstaculiza la labor de los Comités y la capacidad de los Miembros de supervisar las actividades y de hacer avanzar las negociaciones.

7.20. En cuanto al contenido de la propuesta, señala que incluye sugerencias constructivas y positivas para abordar determinados temas, como la conveniencia de que los Ministros ordenen a los órganos ordinarios la adopción de las medidas necesarias para mejorar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, inclusive mediante la celebración de talleres sobre notificación. La propuesta de que los Ministros ordenen al Órgano de Examen de las Políticas Comerciales que en todos los exámenes de las políticas comerciales se preste especial atención al grado de cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los Miembros constituye otra forma constructiva de mejorar el cumplimiento general de esas obligaciones.

7.21. Sin embargo, el Canadá se pregunta si determinados aspectos de la propuesta complementarán verdaderamente la labor que se está realizando fuera del CCM o si más bien la menoscabarán. Es el caso, por ejemplo, de las disciplinas en materia de pesca que plantea la propuesta de los Estados Unidos. Habida cuenta de las activas negociaciones que se están celebrando sobre las subvenciones a la pesca, el Canadá no tiene la certeza de que debatir este tipo de cuestiones en el CCM sea la mejor forma, ni la más eficaz, de invertir el tiempo de los Miembros. El Canadá comparte la preocupación de los Estados Unidos por la falta de cumplimiento por parte de los Miembros de su obligación de notificar sus subvenciones, pero señala que ese incumplimiento no afecta únicamente al sector pesquero. Puesto que en el Grupo de Negociación sobre las Normas ya se celebran debates sobre normas aplicables a las subvenciones a la pesca, incluidas prescripciones de notificación similares a las propuestas por los Estados Unidos, el Canadá considera que ese órgano es el foro más adecuado para un debate productivo sobre la mejora de las prescripciones de transparencia en este ámbito. El Canadá desea seguir debatiendo la propuesta.

7.22. La delegada de la Unión Europea acoge con satisfacción la propuesta de los Estados Unidos, ya que la UE también atribuye mucha importancia a la mejora de la transparencia. La UE comparte el diagnóstico de los Estados Unidos, a saber, que el escaso grado de cumplimiento de las prescripciones de notificación y la consecuente falta de transparencia obstaculizan el correcto funcionamiento de una serie de Acuerdos de la OMC; la UE también comparte el objetivo de idear soluciones al problema de la notificación, y está dispuesta a colaborar con los Miembros a este respecto, tanto a corto como a medio plazo.

7.23. La propuesta de los Estados Unidos contiene una serie de sugerencias valiosas, como la de encargar a un órgano como el Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación, que realizó una labor útil a mediados de los años noventa, que realice un análisis pormenorizado sobre el cumplimiento de las obligaciones de notificación y las dificultades conexas, y que presente propuestas al respecto. Este trabajo podría basarse en el informe anual sobre el cumplimiento en materia de notificación que elabora la Secretaría para el CCM, que es un buen documento de referencia, si bien poco aprovechado. Además, la UE considera que vale la pena explorar las ideas sobre los exámenes de las políticas comerciales, sobre las contranotificaciones y sobre una mayor participación de la Secretaría en la elaboración de las notificaciones. A fin de complementar estas ideas, la oradora señala a la atención de los Miembros las diversas propuestas que ha presentado la UE para mejorar las notificaciones y la transparencia en general.

7.24. En primer lugar, en la esfera de las subvenciones horizontales, en mayo de 2017 la UE presentó al Grupo de Negociación sobre las Normas un documento que proponía tres opciones para mejorar la situación de la notificación de las subvenciones. La primera opción era la racionalización de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de notificación, consistente en una mayor participación de la Secretaría de la OMC. La segunda era crear una presunción refutable general según la cual se presumiría que todas las subvenciones no notificadas eran recurribles. La tercera opción consistía en una presunción de recurribilidad basada en el mecanismo del párrafo 10 del artículo 25 del Acuerdo SMC, relativo a la contranotificación de subvenciones. La UE está convencida de que las presunciones refutables, en particular, generarían incentivos concretos y tangibles para que los Miembros cumplieran con sus obligaciones de notificación en el ámbito de las subvenciones horizontales.

7.25. En segundo lugar, la propuesta de la UE sobre la "transparencia de las medidas de reglamentación del comercio de mercancías", copatrocinada por varios Miembros del Grupo de Negociación sobre el Acceso a los Mercados (GNAM), prevé que las notificaciones OTC y MSF contengan las medidas definitivas, y no solo los proyectos de reglamento, así como enlaces de Internet a fin de facilitar a los comerciantes el acceso a la información pertinente.

7.26. La UE comparte la preocupación de los Estados Unidos por las prescripciones en materia de notificación aplicables específicamente al sector agropecuario, a las subvenciones a la pesca y a los OTC, y coincide en que es necesario mejorar esas notificaciones. Con respecto a las subvenciones a la pesca, la UE solicita a los Estados Unidos que aclaren cómo se debe interpretar la expresión "en la medida de lo posible" que aparece en la introducción del párrafo 12 de su propuesta. Esta redacción parece una disposición de máximo empeño que no necesariamente mejorará la transparencia. La UE sigue dispuesta a examinar de forma constructiva estas y otras sugerencias orientadas a mejorar la transparencia, y específicamente a resolver el problema de la notificación, que muchos Miembros han deplorado durante largo tiempo.

7.27. El delegado de Suiza da las gracias a los Estados Unidos por su propuesta y su explicación. En opinión de Suiza, la transparencia es esencial para que un sistema multilateral de comercio funcione correctamente, y también es un requisito indispensable para poder vigilar de forma eficaz el cumplimiento. En consecuencia, Suiza viene defendiendo desde hace mucho tiempo la mejora de la transparencia en la OMC y respalda en principio las propuestas orientadas a mejorar las notificaciones. Con vistas a la Undécima Conferencia Ministerial, su delegación participa en los esfuerzos por mejorar la transparencia en la esfera de las restricciones a la exportación en el sector agropecuario, respalda el objetivo general de la propuesta de los Estados Unidos y está dispuesta a seguir debatiéndola más adelante.

7.28. El delegado de Nueva Zelandia agradece a los Estados Unidos su comunicación y su explicación. Los Miembros tienen obligaciones claras y vinculantes de gran importancia para el funcionamiento de la OMC. Sin embargo, Nueva Zelandia no cree que sea una buena idea el establecimiento de incentivos para responder a los casos de incumplimiento persistente. Es, en cambio, partidaria de que se preste a los Miembros que lo necesiten el apoyo adecuado para ayudarlos a preparar sus notificaciones. Nueva Zelandia está interesada en explorar más a fondo esta posibilidad, así como en analizar más detenidamente qué está cubierto, qué no lo está, y si pueden haberse omitido ciertas cuestiones. Esta actividad ayudaría a los Miembros a comprender mejor la situación actual y, al igual que en el caso de los requisitos de notificación previstos en la Decisión sobre los contingentes arancelarios acordada en Bali, debería incluirse en el debate.

7.29. Nueva Zelandia está de acuerdo en que la falta de transparencia en materia de subvenciones a la pesca es un problema concreto que debe abordarse en la Undécima Conferencia Ministerial en el marco de un objetivo más amplio que incluya todos los elementos de la meta 14.6 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Este tema se debería incluir en el texto vertical del Grupo de Negociación sobre las Normas. Nueva Zelandia también considera que la propuesta de los Estados Unidos, las propuestas de Nueva Zelandia, Islandia y el Pakistán, y el texto presentado por seis países latinoamericanos tienen muchos elementos en común.

7.30. Con respecto a la ayuda interna, Nueva Zelandia aguarda con sumo interés las notificaciones de una serie de Miembros, incluidas las de algunos que hacen un gran uso de las subvenciones y que no solo han incumplido el plazo de 90 días que establece actualmente el documento G/AG/2, sino también el de 720 días que proponen los Estados Unidos. Aunque no cabe duda de que la presentación de determinadas notificaciones al Comité de Agricultura plantea dificultades, Nueva Zelandia no es partidaria de ampliar más este plazo concreto. Sin embargo, podría ser útil volver a analizar el marco temporal previsto en el documento G/AG/2.

7.31. Nueva Zelandia también está interesada en conocer mejor la posición de los Estados Unidos con respecto al compromiso de reforzar ulteriormente el papel del Comité de Agricultura como foro que permita a los Miembros examinar la aplicación de sus políticas. Este es sin duda un tema que será mejor abordar cuando los Miembros conozcan más a fondo la situación relativa a las subvenciones. Su delegación continúa dispuesta a seguir estudiando la propuesta de los Estados Unidos.

7.32. La delegada de Singapur acoge con satisfacción cualquier medida destinada a mejorar la transparencia y el cumplimiento de las obligaciones de notificación de la OMC por parte de los Miembros. La presentación de notificaciones puntuales y completas por parte de los Miembros es una tarea fundamental para la función de supervisión de la OMC, que además favorece la previsibilidad y la transparencia del sistema multilateral de comercio. Singapur ha respaldado y sigue respaldando todas las medidas orientadas a que los Miembros mejoren el cumplimiento de sus obligaciones de notificación en todos los órganos de la OMC. Se trata de un proceso continuo, en el que conviene reflexionar a fondo sobre las perspectivas y medidas a largo plazo merecen una consideración. La propuesta de los Estados Unidos se está examinando en la capital con vistas a continuar el debate.

7.33. El delegado del Estado Plurinacional de Bolivia toma nota de la propuesta de los Estados Unidos, y señala que está siendo examinada en la capital. No obstante, Bolivia desea hacer algunas observaciones preliminares al respecto. En primer lugar, considera que la propuesta es extremadamente ambiciosa, no solo por lo que respecta a su adopción en la Undécima Conferencia Ministerial sino, en particular, en relación con las normas de la OMC. Además, en opinión de Bolivia, la propuesta no solucionará los problemas que los Miembros necesitan resolver.

7.34. Igual que otros Miembros, Bolivia también atribuye gran importancia a la transparencia. La transparencia no solo es importante de cara a las obligaciones de notificación que disponen los Acuerdos de la OMC, sino también para todos los aspectos de la labor de la OMC y, en particular, para la forma de adoptar las decisiones en las Conferencias Ministeriales. En opinión de Bolivia, si se adoptara ahora la propuesta de los Estados Unidos, alrededor del 70% u 80% de los Miembros de la OMC serían considerados incumplidores de sus obligaciones de notificación en el ámbito agropecuario, por ejemplo, que es un sector de importancia crucial para Bolivia. Por otro lado, Bolivia no cree que un método basado en incentivos y sanciones sea apropiado en el marco del sistema multilateral de comercio. En cambio, considera importante que los Miembros alcancen un compromiso significativo. Por tanto, en lugar de recurrir a un método de sanciones, los Miembros deberían elaborar un programa positivo orientado a mejorar el sistema de notificación y la transparencia, que sirviera para explicar e identificar los problemas reales que se encuentran la mayoría de los Miembros que no están presentando sus notificaciones. Asimismo, el desarrollo de este programa positivo se debería basar en la creación de capacidad, que incluyera el uso de nuevas tecnologías y de soluciones para resolver la falta de recursos, y debería prever ayuda de la Secretaría para los Miembros cuyas notificaciones están atrasadas o pendientes.

7.35. Si los Miembros aplicaran las medidas propuestas por los Estados Unidos, la OMC se encontraría con que solo seguirían activos entre el 30% y el 40% de sus Miembros. Bolivia pregunta a los Miembros si sería viable y aceptable que la Organización prosiguiera su labor en esas circunstancias.

7.36. La mayoría de los Acuerdos que abarca la propuesta de los Estados Unidos tratan sobre mercancías, pero algunas quedan excluidas, como las agropecuarias. El orador solicita a los Estados Unidos que justifiquen esta excepción, y que expliquen por qué la Decisión de Bali sobre la administración de las restricciones contingentarias no está incluida en la propuesta, tal como ha señalado Nueva Zelanda. Los Estados Unidos también deberían justificar la exclusión de las prescripciones de notificación que figuran en el artículo 3 de AGCS, en virtud del cual ese país solo ha presentado una notificación desde 1998. Otro motivo de preocupación son las notificaciones relativas a la agricultura, que, según la propuesta, pasarían a realizarse cada dos años, en lugar de cada año como se hace ahora, con el fin de adaptar el período de notificación al que aplican los Estados Unidos.

7.37. En resumen, Bolivia considera que un sistema basado en sanciones e incentivos no necesariamente dará como resultado un mayor cumplimiento de las obligaciones de notificación. Los Estados Unidos reclamaron pragmatismo y realismo, y pidieron que no se promovieran propuestas para la Undécima Conferencia Ministerial sobre las que difícilmente se fuera a alcanzar un consenso. El orador afirma que este mismo pragmatismo también se debería aplicar a esta propuesta, que resulta compleja y que exige un ingente trabajo por parte de la Organización, de sus promotores y de los demás Miembros para poder alcanzar un consenso. Bolivia se reserva el derecho de presentar observaciones más detalladas y específicas en otro momento.

7.38. El delegado de la Argentina da las gracias a los Estados Unidos por su propuesta, que demuestra el compromiso de este país con el sistema multilateral de comercio y supone un intento de alcanzar resultados concretos en la Undécima Conferencia Ministerial. La Argentina también coincide en que la transparencia es un pilar fundamental del sistema de la OMC. A pesar de determinados términos que aparecen en el proyecto de Decisión Ministerial, la Argentina considera interesantes algunas de las soluciones e incentivos que contiene, y cree que merecen un análisis más profundo. Con respecto a la transparencia, los Miembros también deberían tener en cuenta la situación especial y las limitaciones que afrontan algunos países en desarrollo y países menos adelantados (PMA). Por tanto, se debería prestar la debida atención a las actividades de asistencia técnica que lleva a cabo la Secretaría de la OMC para ayudar a los Miembros interesados a cumplir sus obligaciones de notificación.

7.39. El delegado del Japón expresa su agradecimiento a los Estados Unidos por su propuesta, y respalda el objetivo de ese país de mejorar la eficacia de las prescripciones en materia de transparencia con el fin de reforzar el marco institucional de la OMC. En opinión del Japón, el cumplimiento de las prescripciones de notificación es fundamental para que los diversos órganos de la Organización puedan realizar su labor de aplicación de los Acuerdos de la OMC. El Japón está examinando cuidadosamente y en profundidad la propuesta, y formulará observaciones según proceda. Asimismo, el Japón desea seguir examinando esta cuestión con todos los Miembros.

7.40. El delegado del Brasil agradece a los Estados Unidos su propuesta y señala que está siendo examinada en la capital. El Brasil también atribuye una gran importancia a las disposiciones sobre transparencia y a las obligaciones de notificación que establecen los Acuerdos de la OMC. Su país también está dispuesto a debatir iniciativas que puedan contribuir a mejorar la aplicación y la supervisión de estos compromisos por parte de los Miembros. En este sentido, el orador recuerda los debates que se han celebrado en este Consejo sobre la base del informe fáctico de la Secretaría que figura en el documento G/L/223 y su última revisión, la N° 24, que ya han mencionado los Estados Unidos y otros Miembros.

7.41. Sin embargo, como también han destacado otros Miembros, el Brasil considera que el enfoque propuesto en el proyecto de Decisión Ministerial no es el más adecuado. La labor de los órganos ordinarios de la OMC está concebida para ser de carácter colaborativo. Este mismo espíritu es el que rige la Decisión relativa a los procedimientos de notificación adoptada en la Ronda Uruguay, y las ulteriores decisiones aprobadas por los diversos órganos de la OMC durante los últimos 20 años. La combinación de las obligaciones de notificación con la labor del Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (MEPC) del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales (OEPC) demuestra que, desde la creación de la OMC, se ha logrado un avance real en materia de transparencia. Hoy, aunque siga habiendo problemas pendientes de abordar y resolver, los Miembros conocen mucho mejor que nunca las políticas comerciales de los demás Miembros. No obstante, el Brasil no es reacio a introducir cambios y mejoras, y reconoce que algunos elementos de la propuesta merecen ser analizados, como el refuerzo de la cooperación, a través de la Secretaría, entre los Miembros que

tengan dificultades para presentar notificaciones, tal como se indica en los párrafos 2 y 5 de la propuesta.

7.42. En opinión del Brasil, el planteamiento del párrafo 6 de la propuesta puede tener consecuencias negativas no intencionadas para el correcto funcionamiento de los órganos de la OMC, sin garantizar, por otra parte, ninguna mejora en la frecuencia de las notificaciones de los Miembros ni, sobre todo, en su calidad. Por otro lado, el Brasil no está convencido de que sea apropiada la analogía con las medidas administrativas aplicadas en el ámbito presupuestario a los Miembros con atrasos en el pago. El diseño y la aplicación de tales medidas se rigen por el párrafo 2 b) del artículo VII del Acuerdo de Marrakech, pero no existe ningún marco equivalente aplicable a los incumplimientos de las obligaciones de notificación. También preocupa a su delegación lo dispuesto en el párrafo 5 sobre la posibilidad de que la Secretaría presente notificaciones en nombre de los Miembros. El orador se hace eco de la inquietud de otras delegaciones por la duplicación del trabajo que actualmente se lleva a cabo en el marco de las negociaciones sobre las subvenciones a la pesca, que, en su opinión, constituyen el foro adecuado para debatir ese tema.

7.43. El Brasil tiene preocupaciones de fondo con respecto a esta propuesta. No obstante, está dispuesto a examinar con los Estados Unidos, y con los demás Miembros interesados, diferentes estrategias para tratar de mejorar el cumplimiento de las obligaciones de notificación en la OMC.

7.44. La delegada de Hong Kong, China da las gracias a los Estados Unidos por los documentos presentados, y afirma que brindan una oportunidad de centrar el debate sobre la transparencia. La oradora afirma que la transparencia es fundamental para el funcionamiento eficaz de la OMC, y Hong Kong, China coincide en que hay que redoblar los esfuerzos para mejorar los resultados en materia de notificación. El documento incluye elementos interesantes que vale la pena analizar más a fondo. Ciertamente, existen diferencias en cuanto al grado de complejidad de los diversos formatos y requisitos de notificación en los diferentes órganos y Acuerdos de la OMC, y también hay motivos o dificultades auténticas que explican el incumplimiento de las obligaciones de notificación en diversas esferas. La Secretaría de la OMC se ha esforzado por mantenerse informada sobre los obstáculos que provocan incumplimientos y ha tratado de resolverlos.

7.45. En este momento, su delegación no tiene claro si la fórmula más eficaz para incrementar el cumplimiento en materia de notificación consistiría en adoptar medidas alternativas o bien en ofrecer asistencia; quizá se necesite más información para comprender mejor las dificultades que generan incumplimiento, una información que, a su vez, ayudaría a los Miembros a evaluar con más fundamento esta propuesta y los siguientes pasos posibles. La oradora se suma a las observaciones del Canadá acerca de los debates paralelos sobre las subvenciones a la pesca, habida cuenta de que existe un Grupo de Negociación sobre las Normas que cuenta con expertos en esa materia. Por tanto, cabe preguntarse si es adecuado dedicar tiempo en el CCM a debatir temas que ya está tratando otro grupo.

7.46. Con respecto a la propuesta de que la Secretaría elabore notificaciones en nombre de los Miembros, la oradora señala que los Acuerdos de la OMC disponen que la transparencia es una obligación que incumbe a los Miembros. Desde ese punto de vista, ¿con qué fundamento jurídico podría la Secretaría hacer notificaciones en nombre de los Miembros?

7.47. El delegado de la Federación de Rusia acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por los Estados Unidos para mejorar las prescripciones en materia de transparencia, y apoya su enfoque para fortalecer la transparencia en las esferas donde la OMC cuenta con normas establecidas. Se hace eco de las observaciones realizadas por el Canadá, el Brasil y Hong Kong, China sobre las subvenciones a la pesca, y observa que esta cuestión es algo distinta, ya que trata sobre normas que aún no han sido establecidas. En opinión de Rusia, las prescripciones sobre notificación aplicables a las subvenciones a la pesca se deben seguir debatiendo en el Grupo de Negociación sobre las Normas y en el marco de las negociaciones de las subvenciones a la pesca. El orador señala que Rusia desea plantear una serie de cuestiones acerca de aspectos concretos de la propuesta estadounidense que afectan a la pesca, y añade que su delegación está dispuesta a seguir debatiendo sobre cualquiera de los temas que aborda esa propuesta.

7.48. El delegado de Australia da las gracias a los Estados Unidos por su propuesta, y expresa su apoyo al objetivo de mejorar el cumplimiento de las obligaciones de la OMC en materia de notificación y transparencia; de hecho, Australia está interesada en estudiar las diferentes fórmulas

para lograrlo, y desea colaborar con los Estados Unidos y con los demás Miembros para apoyar esos objetivos en el período previo a la Undécima Conferencia Ministerial y después de ella.

7.49. La delegada de Sudáfrica toma nota de la propuesta de los Estados Unidos, y recuerda que en el Preámbulo del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC se indica, como objetivo de la Organización, que las relaciones en la esfera de la actividad comercial y económica deben tender a elevar los niveles de vida, a lograr el pleno empleo y un volumen considerable y en constante aumento de ingresos reales y demanda efectiva y a acrecentar la producción y el comercio de bienes y servicios, permitiendo al mismo tiempo la utilización óptima de los recursos mundiales de conformidad con objetivos de desarrollo sostenible y procurando proteger y preservar el medio ambiente e incrementar los medios para hacerlo, de manera compatible con las respectivas necesidades e intereses de los Miembros y según sus diferentes niveles de desarrollo económico.

7.50. Aunque la transparencia, que se consigue a través de las notificaciones, es un elemento vital en la labor de la OMC, el principal objetivo de la Organización tiene una importancia aun mayor y, en consecuencia, las Conferencias Ministeriales se deberían centrar en crear un entorno comercial que respalde y fomente el desarrollo y el crecimiento a nivel mundial, en particular para los países en desarrollo y los PMA.

7.51. Sudáfrica considera que ampliar el mandato de transparencia hasta el punto de imponer medidas administrativas punitivas no mejorará la eficacia institucional de la OMC, y señala que la aplicación de esas medidas dejará inactivos a algunos Miembros y los privará de los recursos de la OMC. Esta decisión también podría dar lugar a procedimientos de solución de diferencias. Sudáfrica teme que ese enfoque tenga consecuencias desproporcionadamente graves y negativas precisamente para los Miembros que más necesitan la asistencia, y que a partir de ahora sus limitaciones en materia de capacidad les ocasionen una penalización añadida. Por otro lado, la propuesta no deja claro de qué manera las notificaciones únicas, las notificaciones *ad hoc* y las notificaciones no sujetas a un plazo preciso podrían estar sometidas a medidas administrativas punitivas únicamente sobre la base de esos plazos.

7.52. La propuesta no prevé cómo se podrían abordar las diferentes causas del cumplimiento inadecuado de las prescripciones de notificación a fin de ayudar a los Miembros a elaborar sus notificaciones. Los factores que pueden explicar la notificación con retraso o la ausencia de notificación son diversos, e incluyen, entre otros, los siguientes: la mayoría de las notificaciones son de carácter técnico y en muchos casos, requieren la coordinación de diversos departamentos gubernamentales; muchos Miembros no tienen conciencia de la importancia de las notificaciones y carecen de capacidad para prepararlas; y, en algunos casos la insuficiencia de la infraestructura técnica nacional, especialmente la de los Miembros de países en desarrollo, es una dificultad añadida con que se encuentran los Miembros para notificar de forma adecuada, apropiada e integral.

7.53. La Secretaría de la OMC ya supervisa el cumplimiento por parte de los Miembros de las obligaciones de notificación periódica informando sobre la situación vigente de las notificaciones en diversos Comités, y habitualmente los exámenes de las políticas comerciales también aportan información actualizada sobre la situación de los Miembros en esa materia. Sin embargo, esta información no tiene como finalidad servir de base ni para hacer cumplir obligaciones específicas contraídas en el marco de los Acuerdos, ni para los procedimientos de solución de diferencias, ni tampoco para imponer a los Miembros nuevos compromisos; su función es más bien la de dar a conocer mejor las políticas y prácticas comerciales de los Miembros. Además, por lo que respecta a los Acuerdos que contempla la propuesta, la Secretaría de la OMC no puede presentar notificaciones en nombre de los Miembros cuando no existe un mandato ni, desde luego, un acuerdo entre los Miembros para ello. La mayoría de los Acuerdos de la OMC contienen disposiciones similares a las del artículo X del GATT, relativo a la publicación y aplicación de los reglamentos comerciales que plantean cuestiones de transparencia y debido proceso. Asimismo, se debe aclarar por qué la propuesta se centra únicamente en los Acuerdos de la OMC incluidos en el Anexo 1A e introduce en los exámenes de las políticas comerciales de los Miembros una norma específica centrada en esos Acuerdos, al tiempo que excluye el Anexo 1B y por ende el AGCS.

7.54. Sudáfrica no ve la necesidad de aprobar una Decisión Ministerial simplemente para alentar a los Miembros a cumplir sus obligaciones de transparencia, cuando de la supervisión del cumplimiento de las prescripciones de notificación pueden ocuparse los Comités pertinentes; en consecuencia, Sudáfrica no está en condiciones de apoyar la presentación de esta propuesta de Decisión Ministerial

en la Undécima Conferencia Ministerial. Si los Miembros así lo desean, esta cuestión se puede seguir examinando después de la Conferencia.

7.55. El delegado del Senegal también da las gracias a los Estados Unidos por su propuesta, que está siendo examinada en la capital, por lo que las observaciones que se propone formular, y en particular las referentes a las subvenciones a la pesca, tienen carácter preliminar. Como otros Miembros, el Senegal concede una gran importancia al cumplimiento de las prescripciones de notificación que establecen los Acuerdos de la OMC. Sin embargo, al menos por lo que respecta a las subvenciones a la pesca, considera que el CCM no es el foro adecuado para examinar esta cuestión. El Senegal entiende que las cuestiones relativas a la transparencia no deben regirse por prohibiciones; se trata más bien de procurar reunir toda la información necesaria para que los Miembros puedan evaluar el cumplimiento de las disciplinas, pero no como un objetivo en sí mismo, ni tampoco como un mero instrumento para acumular más información sobre subvenciones.

7.56. El Senegal opina que la transparencia no debe acarrear en principio prescripciones gravosas para los países en desarrollo, en especial para los PMA, habida cuenta de las limitaciones de capacidad que padecen y de que sus niveles de subvenciones son en general marginales. Se reserva el derecho de formular más observaciones sobre esta propuesta y solicitar más aclaraciones a los Estados Unidos.

7.57. El delegado de la República de Corea da las gracias a los Estados Unidos por su propuesta, que todavía se está examinando en la capital. No obstante, Corea está en condiciones de formular una serie de observaciones preliminares. Igual que los Estados Unidos, Corea considera importante mejorar la transparencia y restablecer la confianza en el sistema multilateral de comercio, y también coincide con ese país en que las prescripciones sobre notificación son un elemento fundamental de las obligaciones dimanantes de la OMC. Sin embargo, teniendo en cuenta los aspectos técnicos de esta propuesta y el poco tiempo que falta para la Undécima Conferencia Ministerial, parece difícil que se pueda alcanzar un consenso sobre este tema antes de la cita de Buenos Aires ni en la propia Conferencia. Por ello, Corea desearía seguir debatiendo este tema después de la Undécima Conferencia Ministerial, especialmente en vista de las implicaciones de la propuesta para las normas pertinentes de la OMC.

7.58. El delegado del Camerún se hace eco de las declaraciones formuladas por Sudáfrica y el Senegal, y da las gracias a los Estados Unidos por su comunicación, que, si bien por una parte ofrece un diagnóstico inicial claro, también contiene varias soluciones radicales que exigen un examen más detenido.

7.59. Las declaraciones de los Estados Unidos y del Canadá aportan elementos para reflexionar, pero también ponen de manifiesto que es necesario seguir profundizando en esos temas. Tanto las ideas que han planteado los Estados Unidos como las que puedan presentar los Miembros más adelante, pueden ser objeto de un ulterior análisis y de mejoras. De hecho, Bolivia y la Argentina han mencionado aspectos importantes de la transparencia que los Miembros deberían tener en cuenta, como la capacidad de los Miembros para aplicar las sugerencias formuladas. Con respecto al calendario y a los compromisos de los Ministros sobre este tema, el Brasil ha proporcionado un análisis que merece ser tenido en cuenta. En resumen, no se trata solo del cumplimiento de los compromisos de notificación, sino que también pueden plantearse otras cuestiones.

7.60. Sin embargo, la propuesta no menciona otros tipos de compromisos que también existen, ni califica de infractores a los Miembros que los incumplen. Tal vez haya llegado el momento de que la OMC identifique el conjunto de sus problemas sistémicos y los afronte como un todo; en otras palabras, ¿es la transparencia el único problema de la OMC, o hay otros? Análogamente, si abordamos el problema de la transparencia de la forma propuesta, ¿no nos arriesgamos a crear más problemas de los que vayamos a resolver?

7.61. En opinión del Camerún, los Miembros deberían detenerse a evaluar la situación, analizar todos los elementos mencionados y, como han sugerido otras delegaciones, estudiar el tema en profundidad con el fin de poder comprender mejor la situación actual. De este modo, tanto los Miembros como la Secretaría podrían proponer soluciones, pero lo harían sin estar acuciados por unos plazos demasiado cortos que, además, impiden a los Miembros adquirir la perspectiva necesaria para encontrar las soluciones óptimas.

7.62. El delegado de Egipto da las gracias a los Estados Unidos por su propuesta y señala que, aunque está siendo evaluada en la capital, su país desea exponer una serie de observaciones preliminares. Egipto considera más adecuado abordar la mejora del cumplimiento de las obligaciones de notificación en los respectivos Comités, sobre todo teniendo en cuenta que la Secretaría de la OMC ya supervisa el cumplimiento por los Miembros de sus obligaciones en esa materia. Señala que la propuesta de que la Secretaría de la OMC notifique en nombre de los Miembros sería difícil de poner en práctica, por motivos tanto técnicos como jurídicos. Asimismo, afirma que la imposición de medidas administrativas es una propuesta demasiado rigurosa que también sería difícil de implementar en el ámbito de las obligaciones de notificación.

7.63. En opinión de Egipto, para mejorar el cumplimiento de las obligaciones de notificación la prioridad debería ser atender las necesidades de creación de capacidad y de asistencia técnica de los países en desarrollo y de los PMA, a fin de ayudarles a cumplir sus compromisos vigentes dimanantes de los Acuerdos de la OMC. Resumiendo, Egipto considera que el proyecto de Decisión Ministerial propuesto es demasiado ambicioso de cara a la Undécima Conferencia Ministerial y que además será difícil poder celebrar negociaciones sobre la base de este texto. Sin embargo, Egipto cree firmemente que para garantizar la eficacia de la OMC es imprescindible debatir sobre la transparencia, y que ese debate debería celebrarse en los diversos Comités.

7.64. La delegada del Ecuador dice que la transparencia es un pilar importante del sistema multilateral de comercio y constituye una cuestión transversal. La propuesta de los Estados Unidos afecta directamente al Ecuador, ya que las notificaciones acarrearán una carga administrativa importante, especialmente para los países en desarrollo y los PMA Miembros. Por ejemplo, muchos PMA carecen de la capacidad administrativa necesaria para reunir puntualmente información, y en consecuencia también para facilitarla. Por ello, las sanciones punitivas no solo pueden afectar a la capacidad de los Miembros para asumir la carga adicional, sino también a su capacidad para cumplir las obligaciones vigentes en el marco de la OMC. Con respecto a las subvenciones a la pesca, señala que es un tema que se está abordando en el Grupo de Negociación sobre las Normas.

7.65. En resumen, el Ecuador considera que para impulsar la transparencia los Miembros se deberían plantear elaborar una agenda positiva que se pueda desarrollar de manera conjunta, prestando asistencia técnica a los Miembros que necesiten incrementar sus capacidades para poder presentar puntualmente sus notificaciones, en lugar de crear un sistema punitivo que solo serviría para aumentar aún más las desigualdades.

7.66. El delegado de Noruega valora la iniciativa de los Estados Unidos orientada a mejorar el cumplimiento de las obligaciones de notificación, objetivo que su país considera necesario. Afirma que el texto de los Estados Unidos incluye varias propuestas interesantes, y señala que Noruega está dispuesta a debatir en el futuro sobre esta cuestión. Sin embargo, coincidiendo con lo que han expresado muchas otras delegaciones, Noruega opina que para mejorar el cumplimiento de las obligaciones de notificación los incentivos positivos podrían resultar más eficaces que las medidas punitivas.

7.67. La delegada del Taipei Chino da las gracias a los Estados Unidos por su propuesta y su explicación. Su delegación concede mucha importancia a la transparencia, y reconoce la pertinencia de los objetivos que figuran en la propuesta. También preocupa al Taipei Chino el escaso nivel de cumplimiento de las prescripciones de notificación, y acoge con satisfacción cualquier iniciativa destinada a mejorar la transparencia.

7.68. Como las de otros Miembros, sus autoridades siguen estudiando detenidamente la propuesta, y su delegación se reserva del derecho de volver a plantear esta cuestión si fuera necesario. Sin embargo, el Taipei Chino desea formular una serie de observaciones preliminares sobre las subvenciones a la pesca, en particular acerca del párrafo 12 de la propuesta, donde podría interpretarse que se aplica el criterio de máximo empeño, como ya ha indicado la UE. Los Estados Unidos deberían aclarar mejor este tema, así como las cuestiones planteadas por el Canadá; Hong Kong, China; el Brasil; y la Federación de Rusia en relación con el foro más idóneo para examinar las subvenciones a la pesca.

7.69. El delegado de la República Bolivariana de Venezuela toma nota de la propuesta de los Estados Unidos y señala que su país está interesado en fortalecer los procedimientos que promueven la transparencia en la OMC. Aunque el documento está siendo examinado en la capital, el orador está en condiciones de hacer algunas observaciones preliminares sobre el contenido de la propuesta. En primer lugar, señala que la propuesta abarca los Acuerdos sobre mercancías, pero deja de lado los servicios y otras esferas. Asimismo, afirma que Venezuela prefiere que las notificaciones referentes a la pesca se debatan en el Grupo de Negociación sobre las Normas.

7.70. Venezuela constata con inquietud que el párrafo 5 de la propuesta faculta a la Secretaría para presentar notificaciones en nombre de los Miembros, aunque no entiende la intención que subyace a este aspecto de la propuesta.

7.71. Además, la propuesta se basa en procedimientos administrativos que se aplican a los Miembros con atrasos en el pago, lo cual, en opinión de Venezuela, es un planteamiento carente de pragmatismo y de realismo. Su delegación se pregunta si la intención de la propuesta es ofrecer incentivos positivos a los Miembros para que mejoren sus notificaciones, o más bien plantear únicamente medidas punitivas. En conclusión, Venezuela considera que esta propuesta no debería presentarse a la Undécima Conferencia Ministerial.

7.72. La delegada de Cuba da las gracias a los Estados Unidos por su propuesta y señala que, aunque está siendo analizada en la capital, su país desea hacer algunas observaciones preliminares. Cuba otorga enorme importancia a la transparencia, como pilar fundamental del sistema de la OMC. No obstante, opina que el documento estadounidense parece limitarse a añadir deberes a los ya existentes, en particular al proponer que los Miembros tengan que justificar el incumplimiento de sus obligaciones de notificación relativas a los Acuerdos que abarca la propuesta. Lo único que se lograría aplicando esta exigencia sería incrementar la lista de obligaciones que los Miembros deben cumplir en materia de notificación, y en consecuencia aumentar su carga de trabajo. Por otro lado, la propuesta no reconoce el trato especial y diferenciado para los Miembros en desarrollo y menos adelantados, y en cambio prevé la imposición de medidas administrativas a los Miembros que no puedan cumplir sus obligaciones. Cuba se pregunta si los Estados Unidos aplicarán el mismo criterio a los Miembros que durante muchos años, y en relación con muchas diferencias, no han respetado las resoluciones y recomendaciones del Órgano de Solución de Diferencias.

7.73. El escaso nivel de cumplimiento de las obligaciones de notificación que se destaca en la propuesta de los Estados Unidos pone de manifiesto que la mayoría de los Miembros de la OMC, la mayor parte de los cuales son países en desarrollo, se enfrentan a problemas reales en este ámbito. Por tanto, Cuba no puede aceptar que se impongan medidas punitivas a los Miembros que, por limitaciones de recursos, ya tienen dificultades para cumplir sus obligaciones de notificación.

7.74. Al igual que otros Miembros, Cuba también opina que las negociaciones sobre Acuerdos específicos deberían celebrarse en el marco de los órganos competentes correspondientes. Por otro lado, no considera adecuado que en la Undécima Conferencia Ministerial se adopte una decisión sobre este tema, especialmente si ha de tener consecuencias importantes para los Miembros en desarrollo y menos adelantados.

7.75. El delegado de Chile da las gracias a los Estados Unidos por su propuesta sobre transparencia, ya que se trata de un tema fundamental no solo para Chile, sino para todos los Miembros de la OMC. Chile desea exponer una serie de observaciones preliminares, aunque también se propone plantear en otro momento algunas preguntas más concretas a los Estados Unidos. Solicita aclaraciones a los Estados Unidos sobre el párrafo 3 de su propuesta, y señala a la atención de los Miembros la labor que se está realizando en materia de subvenciones a la pesca en el Grupo de Negociación sobre las Normas. Al igual que otros Miembros, Chile se inclina más por abordar las obligaciones de notificación mediante incentivos en vez de con medidas punitivas.

7.76. El delegado de China se muestra partidario, en general, de celebrar debates sobre la mejora de la transparencia en la OMC. A largo plazo, esos debates ayudarán a los Miembros a comprender las políticas comerciales de los demás Miembros, y a su vez favorecerán el mantenimiento y el fortalecimiento del sistema multilateral de comercio con vistas a seguir impulsando el comercio global, la liberalización de las inversiones comerciales y la facilitación del comercio. China considera que todos los Miembros, entre ellos el impulsor de la propuesta, deberían seguir trabajando para mejorar el cumplimiento de sus obligaciones sobre transparencia.

7.77. Mientras tanto, los Miembros deberían tener siempre plenamente en cuenta las carencias de capacidad que padecen los países en desarrollo y los PMA Miembros. En este sentido, China también considera que las medidas punitivas posiblemente no ayudarían a los Miembros a fortalecer sus obligaciones en materia de transparencia ni a cumplirlas. Muchas de las medidas punitivas que menciona la propuesta son difíciles de aplicar en la práctica.

7.78. En su lugar, China propone mejorar la transparencia a través de medidas de estímulo, por ejemplo, recompensando a los Miembros que hayan realizado un buen trabajo en materia de notificación y transparencia, y sugiere que para mejorar la situación actual los Miembros empiecen por incrementar las actividades de creación de capacidad. En este sentido, la Secretaría podría crear cursos de formación sobre notificación y transparencia, y podría invitar a los Miembros de la OMC que hubieran realizado bien su labor en esas materias a exponer sus experiencias, prácticas e ideas.

7.79. China exhorta a los Miembros a seguir mejorando la transparencia en el ámbito de las notificaciones. Asimismo, los alienta a debatir y a intercambiar opiniones entre ellos para buscar conjuntamente posibles formas de mejorar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, y concretamente de mejorar las propias notificaciones, a fin de realizar una nueva contribución al fortalecimiento del sistema multilateral de comercio.

7.80. El delegado de Ghana toma nota de la propuesta de los Estados Unidos, que está siendo examinada en la capital. Ghana no respalda la idea de presentar la propuesta a la próxima Conferencia Ministerial, sobre todo teniendo en cuenta que la mayoría de los temas ya se están examinando en diversos Comités, y que el tiempo que falta para la Undécima Conferencia Ministerial se dedicará a otras cuestiones, como las normas sobre subvenciones a la pesca.

7.81. Además, la imposición de medidas punitivas contra los países en desarrollo y los PMA Miembros resultaría onerosa para ellos, en particular cuando los Miembros de la OMC están examinando las dificultades a las que se enfrentan esos Miembros a fin de resolverlas para que puedan participar más plenamente en el sistema multilateral de comercio. Como otros Miembros, Ghana respalda la recomendación de incentivar el cumplimiento de las obligaciones, en lugar de imponer medidas punitivas que dificultarían aún más la participación plena de los países en desarrollo y los PMA en el sistema multilateral de comercio.

7.82. La delegada de Nigeria da las gracias a los Estados Unidos por su declaración sobre la propuesta. Señala que Nigeria ha tomado nota de la propuesta, y añade que está siendo examinada en la capital y que más adelante su país formulará observaciones sustantivas al respecto.

7.83. El delegado de la India da las gracias a los Estados Unidos por haber presentado una propuesta detallada sobre la mejora de la transparencia. Al igual que otras delegaciones, la India considera que la transparencia es un pilar fundamental del sistema multilateral de comercio basado en normas. La transparencia aporta a los Miembros información y claridad sobre las leyes, los reglamentos y las medidas de los demás Miembros, así como sobre los hechos y las cifras de interés, que afectan al comercio internacional de cada uno de ellos. A pesar de las dificultades para reunir y compilar todos esos datos e informaciones, la India ha conseguido mejorar sensiblemente el cumplimiento de sus obligaciones de notificación.

7.84. Sin embargo, hay que distinguir entre el incumplimiento intencionado y el derivado de limitaciones sistémicas inherentes que condicionan aspectos tales como la disponibilidad de información de recursos en los países en desarrollo y los PMA. De hecho, es posible que, por las razones mencionadas, y por carecer de las competencias necesarias para notificar con arreglo a los Acuerdos de la OMC, haya países en desarrollo que se vean en la imposibilidad de presentar sus notificaciones a pesar de tener la voluntad de hacerlo puntualmente y de cumplir sus obligaciones en el marco de la OMC. El orador señala que la propuesta está siendo examinada en la capital, y que la India se referirá nuevamente a ella más adelante.

7.85. El delegado de Turquía da las gracias a los Estados Unidos por su propuesta, que está siendo evaluada en la capital. Como muchas otras delegaciones, Turquía opina que las prescripciones de notificación aplicables a las subvenciones a la pesca se deberían tratar en el marco del Grupo de Negociación sobre las Normas, y que cualquier exigencia adicional en materia de transparencia que exceda de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 25 del Acuerdo SMC se debería determinar conforme a las prohibiciones acordadas en las negociaciones en curso.

7.86. Otra cuestión que preocupa a Turquía es el enfoque del artículo 6 de la propuesta estadounidense. Los Miembros deberían ser extremadamente cautelosos para evitar dañar la estructura y el funcionamiento generales de la OMC al tratar de resolver el problema que supone el escaso cumplimiento de las obligaciones de transparencia. Turquía también opina que los Miembros de la OMC no están en condiciones de alcanzar un consenso sobre esta propuesta ni antes de la Undécima Conferencia Ministerial ni durante la propia Conferencia. Por ello, los debates al respecto deberían celebrarse después de la Conferencia Ministerial de Buenos Aires, cuando Turquía y otros Miembros estén preparados para abordar la cuestión.

7.87. El delegado del Brasil solicita a los Estados Unidos que aclaren cómo tienen previsto continuar el debate sobre este tema después de la Undécima Conferencia Ministerial dentro del programa posterior a la Conferencia, especialmente teniendo en cuenta que la propuesta ha sido presentada en el CCM o, en otras palabras, en el marco del programa de trabajo ordinario de la OMC.

7.88. El delegado de los Estados Unidos da las gracias a todos los Miembros que han tomado la palabra por sus constructivas observaciones preliminares y por su disposición a debatir la propuesta. Asimismo, se disculpa por no poder responder, en su breve intervención, a todas las observaciones formuladas.

7.89. Con respecto a la cuestión de procedimiento que ha planteado el Brasil, el orador señala que el tiempo es un factor importante, y que el debate en curso ha puesto a disposición de su delegación y de todos los Miembros de la OMC material útil para seguir reflexionando sobre la mejor forma de dar continuidad a estas conversaciones, incluido el examen por los Ministros de las prioridades de trabajo en la Undécima Conferencia Ministerial y después de ella.

7.90. Con respecto a las preguntas formuladas por la UE y el Taipei Chino sobre la transparencia en el ámbito de las subvenciones a la pesca, los Estados Unidos consideran que la expresión "en la medida de lo posible" que aparece en la propuesta no se utiliza para describir una posibilidad opcional ni un compromiso basado en el criterio de máximo empeño. Lo que se indica con ella es que los Miembros solo pueden facilitar la información de la que disponen. Los Estados Unidos consideran que ningún Miembro puede alegar de buena fe que no le ha sido posible indicar el nombre de un programa, tal como exige el párrafo 3 del artículo 25 del Acuerdo SMC. Por tanto, "en la medida de lo posible" se refiere a otros elementos, como los datos sobre las capturas por especie, de los que podrían no disponer las autoridades pesqueras.

7.91. Con respecto a las observaciones sobre la asignación de funciones adicionales a la Secretaría, el orador señala que, como se indica en el párrafo 5 de la propuesta, no se pretende atribuir a la Secretaría, en el proyecto de decisión, la facultad de interpretar. El texto hace referencia claramente al ejercicio de una función por parte de la Secretaría, pero solo en consulta con el Miembro pertinente, en una formulación análoga a la ya utilizada en el Mecanismo de Transparencia para los ACR. En consecuencia, ya existe un precedente en el que se pide a la Secretaría que lleve a cabo determinadas tareas pero sin facultarla para actuar sin el consentimiento del Miembro directamente concernido.

7.92. El Presidente dice que el debate ha puesto de manifiesto la gran importancia que tiene la transparencia en la labor de la OMC, y recuerda a las delegaciones que en la reunión de abril de 2017 de este Consejo se celebró un debate exhaustivo, promovido por la delegación de Nueva Zelandia, sobre el cumplimiento por parte de los Miembros de sus obligaciones de notificación. Ese debate tuvo lugar cuando los Miembros examinaron la "situación de las notificaciones previstas en las disposiciones de los Acuerdos comprendidos en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC", que se describe en una recopilación elaborada por la Secretaría que comprende todas las notificaciones de carácter regular o periódico. En ese debate, los Miembros reconocieron el valor de las notificaciones completas y puntuales, y señalaron que sin duda contribuyen a la previsibilidad y la transparencia. En consecuencia, el Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas en relación con este punto del orden del día.

7.93. El Consejo así lo acuerda.

8 INDIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS DE IMPORTACIONES DE FRIJOL (JUDÍA) DE LAS ESPECIES VIGNA MUNGO HEPPER O VIGNA RADIATA WILCZEK - SOLICITUD DE AUSTRALIA

8.1. El Presidente informa a los Miembros de que, en una comunicación de fecha 27 de octubre de 2017, la delegación de Australia solicitó a la Secretaría que incluyera esta cuestión en el orden del día de la reunión.

8.2. El delegado de Australia señala que, el 21 de agosto de 2017, el Ministerio de Comercio e Industria de la India anunció una restricción cuantitativa de 300.000 toneladas anuales para la importación de judías de las especies Vigna mungo Hepper o Vigna radiata Wilczek, o frijoles mung. Australia manifestó sus preocupaciones sobre esta restricción en contactos bilaterales con la India y también en la reunión del Comité de Agricultura de la OMC celebrada el 17 de octubre de 2017. Australia pidió a la India que justificara esta restricción a la luz de sus obligaciones en el marco de la OMC. En dicha reunión, la India solo respondió que presentaría la notificación sobre la restricción y la información pertinente al Comité competente a su debido tiempo. Australia también hizo gestiones ante la India en relación con un envío de frijoles mung de Australia retenido como consecuencia de esa restricción.

8.3. Australia considera que la prohibición general de la aplicación de restricciones cuantitativas es una de las disciplinas fundamentales del GATT y del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC. Sin embargo, hay determinadas excepciones a esta prohibición general. Por consiguiente, Australia desea saber con qué fundamento ha impuesto la India dicha restricción cuantitativa sobre los frijoles mung.

8.4. El delegado del Canadá comparte la inquietud expresada por Australia en relación con las restricciones cuantitativas impuestas por la India sobre los frijoles mung y los frijoles negros. El Canadá señala que la India también ha impuesto restricciones cuantitativas sobre los guandúes. El Canadá pide a la India que explique cómo se justifican esas restricciones cuantitativas, y cuáles son las razones por las que la India las considera compatibles con sus obligaciones en el marco de la OMC. Además, el Canadá pregunta a la India si esas restricciones se han notificado a la OMC.

8.5. La delegada de la Unión Europea manifiesta el interés sistémico de la Unión Europea en esta cuestión y destaca la importancia que asigna a que los Miembros respeten sus obligaciones en materia de transparencia y notifiquen a la OMC la introducción de cualesquiera restricciones cuantitativas a la importación o exportación, o la imposición de prohibiciones a la exportación.

8.6. El delegado de la Federación de Rusia se suma a los oradores anteriores en su preocupación por las restricciones aplicadas por la India a la importación de frijoles.

8.7. El delegado de Nueva Zelandia pide a la India que dé explicaciones sobre la restricción cuantitativa que ha impuesto a los frijoles, y en particular sobre la justificación y las características de la medida.

8.8. El delegado del Brasil indica el interés de su delegación en esta cuestión, y en particular en la clarificación de esta medida por parte de la India.

8.9. El delegado de la India agradece el interés de los Miembros en las medidas de la India relativas a la importación de frijoles. Esta es la primera vez que se plantea la cuestión en el CCM; por consiguiente, las preocupaciones de los Miembros se transmitirán a la capital. Por lo que respecta a la transparencia y las notificaciones, asegura a los Miembros que la India presentará la notificación del contingente de importación y la información pertinente al Consejo en su debido momento.

8.10. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

8.11. El Consejo así lo acuerda.

9 KAZAJSTÁN - RESTRICCIONES EN LA FRONTERA - SOLICITUD DE LA REPÚBLICA KIRGUISA (G/C/W/745)

9.1. El Presidente señala a la atención de los Miembros el documento G/C/W/745, de fecha 17 de octubre de 2017 y distribuido a petición la República Kirguisa, relativo a ciertas medidas recientemente aplicadas por Kazajstán en su frontera con la República Kirguisa. El Presidente da la bienvenida al Sr. Almaz Sazbakov, Viceministro de Economía de la República Kirguisa.

9.2. El representante de la República Kirguisa declara que esta es la primera vez, en los casi 19 años transcurridos desde la adhesión de la República Kirguisa a la OMC, que su país se ha visto obligado a plantear una preocupación ante el CCM. Lo sucedido en la frontera entre la República Kirguisa y Kazajstán, y los efectos negativos de las medidas impuestas por Kazajstán, están afectando gravemente a la situación económica y social de su país. Añade que la previsión de crecimiento del Fondo Monetario Internacional (FMI) para Kirguistán se ha revisado a la baja en un 0,3% a causa de las restricciones que Kazajstán sigue imponiendo, que hasta la fecha han supuesto una pérdida económica de unos 200 millones de dólares EE.UU. También recuerda que, en octubre de 2017, su delegación presentó el documento G/C/W/745, en el que se informaba a los Miembros sobre las restricciones impuestas en la frontera por Kazajstán. Su delegación tiene ahora la intención de presentar el caso completo y toda la información relativa a las dificultades comerciales importantes a las que hay que hacer frente en su frontera desde el 10 de octubre de 2017. Para hacerlo, está presente en esta reunión una delegación de alto nivel procedente de la capital y presidida por el Viceministro de Economía. Por consiguiente, el orador cede la palabra al Sr. Almaz Sazbakov, Viceministro de Economía, que presentará el caso de forma detallada.

9.3. El Viceministro de Economía expresa la grave preocupación de su país respecto de las medidas aplicadas por Kazajstán en la frontera, que son discriminatorias contra la República Kirguisa y dejan sin efecto y menoscaban las ventajas derivadas de los principios y normas fundamentales de la OMC. Efectivamente, a partir del 10 de octubre de 2017, y sin proporcionar ninguna notificación o explicación, Kazajstán ha establecido unilateralmente obstáculos que dificultan el movimiento de mercancías a través de la frontera.

9.4. Un mes después de que se empezaran a aplicar esas restricciones, los flujos medios diarios de carga de mercancías de Kirguistán se habían reducido en más de un tercio. Las inspecciones que el Ministerio de Economía llevó a cabo en el período comprendido entre el 10 de octubre y el 7 de noviembre de 2017 señalaron que aproximadamente 1.000 camiones de Kirguistán se encontraban inmovilizados en la frontera, situación que creó una cola de más de 10 km. Más del 20% de las mercancías afectadas eran perecederas y, por término medio, cada camión de carga necesitó cinco días para cruzar la frontera. Las restricciones en la frontera también han afectado a más de 50 vagones de tren, que quedaron inmovilizados en Kazajstán. En resumen, estas restricciones inesperadas han causado pérdidas diarias por valor de millones de dólares. Como ya se ha mencionado, el FMI ha indicado que en 2017 habría una reducción del 0,3% en la previsión de crecimiento de la economía de Kirguistán, lo cual supone unos 200 millones de dólares EE.UU.

9.5. Con sus restricciones en la frontera, Kazajstán ha infringido diversos principios de la OMC, incluido el de transparencia; no ha informado a la República Kirguisa ni de forma bilateral, ni utilizando los medios de comunicación, ni a través del sistema de notificaciones de la OMC, sobre las medidas que viene aplicando desde el 10 de octubre de 2017. El único anuncio que realizó fue incompleto y no dio tiempo suficiente a los productores y transportistas para adaptarse a los nuevos obstáculos al comercio impuestos en la frontera.

9.6. Además de no respetar el principio de no discriminación, Kazajstán, que es el país más conveniente geográficamente para el comercio entre la República Kirguisa y otros Miembros de la OMC, también ha impedido la libertad de tránsito hacia la República Kirguisa. Efectivamente, desde el primer día de la aplicación de estos obstáculos al comercio, los camiones y los vagones de tren procedentes de la República Kirguisa, o destinados a ella, han sido objeto de engorrosas inspecciones y controles de la carga, a pesar de que los transportistas afectados operaban ajustándose plenamente al sistema de los cuadernos TIR.

9.7. Las restricciones en la frontera impuestas por Kazajstán también menoscaban los objetivos y la eficiencia del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC). Aunque Kazajstán ha presentado notificaciones sobre diversas disposiciones del AFC de la Categoría A, como las relativas a informar

sin demora al transportista cuando las mercancías son retenidas, prever el levante de las mercancías perecederas en el plazo más breve posible, y cooperar con los organismos de frontera de los demás Miembros, es evidente que no ha llegado a cumplir satisfactoriamente sus obligaciones en el marco del AFC.

9.8. En consecuencia, la República Kirguisa considera que Kazajstán ha infringido los artículos I, V, X y XI del GATT de 1994, y los artículos 5.2, 7.9, 8 y 11 del AFC.

9.9. El delegado del Japón agradece a la República Kirguisa su explicación e invita a Kazajstán y la República Kirguisa a resolver la cuestión de forma bilateral. El Japón también está interesado en recibir más aclaraciones sobre las medidas adoptadas por Kazajstán.

9.10. El delegado de la República de Corea también considera que esta cuestión podría resolverse satisfactoriamente para ambas partes de forma bilateral y alienta a los dos Miembros a que prosigan sus conversaciones con el fin de encontrar prontamente una solución que se ajuste a la legislación internacional y a las normas pertinentes de la OMC.

9.11. La delegada de la República de Moldova agradece a Kirguistán la explicación de sus preocupaciones en materia de comercio planteadas en el documento G/C/W/745 y alienta a ambos países a resolver bilateralmente los asuntos económicos y comerciales que los conciernen, en el marco de los órganos pertinentes de la OMC y de forma acorde con el sistema multilateral de comercio y los compromisos contraídos por ambos Miembros en el marco de la OMC.

9.12. La representante de Kazajstán dice que Kirguistán es, además de un Estado limítrofe, un asociado político y económico estratégico en la Región de Asia Central y en la Unión Económica Euroasiática (UEEA). Las medidas en la frontera aplicadas por su país están únicamente encaminadas a garantizar el cumplimiento de la legislación nacional de Kazajstán, que a su vez se basa en las normas de la OMC y los acuerdos de la UEEA, y tienen por objetivo principal asegurar la inocuidad de los productos que se importan al mercado común de la Unión Económica Euroasiática.

9.13. El objetivo de las medidas y los controles de transporte que aplica Kazajstán es verificar los parámetros de peso de los camiones de carga y del transporte de carga, así como el cumplimiento del requisito de presentación de un certificado para el transporte de mercancías perecederas. Estas medidas se aplican por igual a los transportistas nacionales y a los extranjeros sujetos al control del transporte.

9.14. La delegación de Kirguistán ha señalado que las medidas sanitarias y fitosanitarias adoptadas por Kazajstán no se habían notificado antes de su aplicación. La oradora indica que las restricciones en cuestión son en realidad de carácter temporal, se aplican únicamente a determinados tipos de fruta y se notificaron al comité pertinente de la OMC en noviembre de 2016. Las medidas veterinarias se basan en los acuerdos de la UEEA.

9.15. El objetivo de los reglamentos técnicos aplicados por Kazajstán es impedir la importación de productos falsificados y garantizar que todos los certificados de evaluación de la conformidad se basen en las normas de origen aplicables a los productos fabricados en Kirguistán.

9.16. El objetivo de las medidas de control en la frontera que se aplican a las personas físicas es garantizar que se cumplan las leyes de migración de Kazajstán en la frontera común y administrar adecuadamente los derechos e impuestos de importación pagaderos por las mercancías importadas.

9.17. Las autoridades de su país opinan que todas las medidas en la frontera mencionadas se ajustan a los artículos I, III y V del GATT, relativos al principio NMF, el trato nacional y la libertad de tránsito, respectivamente. Asimismo, las medidas sanitarias y fitosanitarias y las medidas OTC se ajustan a los Acuerdos correspondientes de la OMC.

9.18. Kazajstán, como han mencionado otras delegaciones, también considera que todavía no se han utilizado plenamente los mecanismos bilaterales existentes para resolver las cuestiones pendientes entre Kirguistán y Kazajstán. Además, la hoja de ruta establecida por autoridades de alto nivel de ambos países en representación de sus respectivos primeros ministros todavía no se ha aplicado para resolver bilateralmente todas las cuestiones pendientes. Asimismo, en el marco de la UEEA hay otros mecanismos que también podrían utilizarse para abordar estas cuestiones de

forma bilateral. De hecho, la oradora dice que las autoridades de su país consideran que estas cuestiones pueden resolverse de forma bilateral en un futuro próximo, y añade que Kazajstán también espera que la República Kirguisa aplique los compromisos que ha asumido en el marco de la UEEA.

9.19. El representante de la República Kirguisa agradece a los Miembros sus observaciones y recomendaciones para la resolución del problema a nivel bilateral, e informa a las delegaciones de que, durante los pasados cuatro meses, la República Kirguisa ha estado efectivamente tratando de resolver esta cuestión bilateralmente. Sin embargo, esa vía ya se ha agotado. En cualquier caso, la República Kirguisa no esperaba una reacción distinta por parte de Kazajstán, cuyas autoridades vienen repitiendo desde el principio los mismos argumentos para justificar las numerosas restricciones que han instaurado.

9.20. Cuando se introdujeron por primera vez las medidas restrictivas, Kazajstán acusó a la República Kirguisa de recurrir a amenazas. Ahora ha delimitado las cuestiones haciendo referencia a los peligros de carácter sanitario y fitosanitario y a los suministros de mercancías falsificadas y de contrabando, y acusando a Kirguistán de permitir el tráfico de armas y drogas ilícitas, lo que no es cierto. La forma exagerada y distorsionada en que Kazajstán aplica sus controles sanitarios y fitosanitarios no se ajusta a los requisitos establecidos en las directrices y recomendaciones de la OMC contenidas en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Por ejemplo, Kazajstán no ha notificado las modificaciones de sus medidas sanitarias y fitosanitarias, ni ha proporcionado información sobre esas medidas, como se requiere en el artículo 7 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Además, en el Anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias se dispone que los Miembros deberán no solo publicar en una etapa temprana las medidas sanitarias y fitosanitarias que establezcan de modo que estas puedan llegar a conocimiento de los Miembros interesados, sino también notificar a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, cuáles serán los productos abarcados por las nuevas medidas, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser de dichas medidas. Asimismo, en el artículo 2 del Acuerdo MSF se establece que los Miembros deben garantizar que cualquier medida sanitaria o fitosanitaria esté basada en principios científicos. Kazajstán no ha notificado estas medidas, no ha dado ningún plazo para que se pudieran formular observaciones sobre ellas, y no ha presentado información científica que las justifique; tampoco ha llevado a cabo una evaluación preliminar del riesgo, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes, de conformidad a lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo MSF. Además, las restricciones se han impuesto a todos los productos agrícolas, sin invocar ningún principio de gestión del riesgo.

9.21. Por lo que se refiere a la cuestión de las mercancías de contrabando, Kirguistán pone en duda la fiabilidad de la información proporcionada por Kazajstán argumentando la necesidad de un análisis más profundo de los supuestos en que se basa y de la metodología utilizada para efectuar los cálculos y determinar los países de origen, los tipos de productos de que se trata, y otros aspectos. El orador sostiene que las medidas de Kazajstán también infringen el Acuerdo sobre los ADPIC, ya que en el artículo 41 de dicho Acuerdo se establece que los procedimientos relativos a la observancia de los derechos de propiedad intelectual se aplicarán de forma que se evite la creación de obstáculos al comercio legítimo, y deberán prever salvaguardias contra su abuso. Además, en el artículo 51 del Acuerdo sobre los ADPIC se establece que las autoridades competentes, administrativas o judiciales, deben actuar sobre la base de una demanda por escrito del titular del derecho con objeto de que las autoridades de aduanas suspendan el despacho de esas mercancías para libre circulación. Kazajstán ha introducido medidas aplicables a las mercancías que cruzan la frontera sin ofrecer ninguna explicación o justificación de esas medidas ni tampoco notificarlas, como dispone el artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC. La República Kirguisa considera que estas restricciones distorsionan el comercio y son por lo tanto inaceptables.

9.22. La situación en la frontera sigue siendo grave; más de 300 camiones siguen inmovilizados en el lado kirguiso de la frontera, y los que han logrado llegar al propio paso fronterizo han sido objeto de numerosas medidas de control en la frontera en Kazajstán, han sido retenidos durante varios días y se han visto gravemente perjudicados sin justificación alguna. Además, la cola de camiones de Kazajstán que se dirigen a Kirguistán es de cuatro km.

9.23. La República Kirguisa ha planteado estas preocupaciones ante el CCM a fin de instar a Kazajstán a respetar las normas de la OMC y eliminar las medidas restrictivas del comercio que actualmente está aplicando en su frontera.

9.24. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

9.25. El Consejo así lo acuerda.

10 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA - INVESTIGACIONES EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 232 SOBRE EL EFECTO DE LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS DE ACERO Y ALUMINIO EN LA SEGURIDAD NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS - SOLICITUD DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

10.1. El Presidente informa a los Miembros de que, en una comunicación de fecha 30 de octubre de 2017, la delegación de la Federación de Rusia solicitó a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día de la presente reunión.

10.2. El delegado de la Federación de Rusia reitera las preocupaciones sistémicas y comerciales de su delegación respecto de dos investigaciones estadounidenses iniciadas en abril de 2017 sobre el efecto de las importaciones de productos de acero y aluminio en la seguridad nacional de los Estados Unidos. Actualmente, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos está procediendo a examinar si el acero y el aluminio se importan en los Estados Unidos en cantidades y circunstancias tales que amenazan menoscabar la seguridad nacional. Con arreglo a los plazos establecidos, ese proceso de examen podría finalizar en enero de 2018. Si las conclusiones del examen resultan ser afirmativas, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos recomendará medidas comerciales correctivas para ajustar las importaciones de estos productos.

10.3. En opinión de la Federación de Rusia, los procedimientos actuales carecen de transparencia y previsibilidad puesto que los parámetros fundamentales de la investigación siguen sin estar claros. El orador pide de nuevo a los Estados Unidos que aclaren las cuestiones siguientes: i) la fecha prevista para la introducción de las medidas que puedan adoptarse; ii) los productos abarcados por la investigación; iii) la forma que tendrían las medidas; iv) el trato que los Estados Unidos concedería a los países con los que tiene acuerdos de libre comercio, o lo que se denomina una "relación de alianza"; v) sus razones para la imposición de nuevas limitaciones comerciales que se añadirían a las casi 200 medidas antidumping aplicables actualmente al acero y el aluminio; vi) el modo en que las posibles medidas, ya se trate de aumentos arancelarios o de medidas de otro tipo, se mantendrían dentro de los niveles consolidados correspondientes a los Estados Unidos y no constituirían restricciones cuantitativas a la importación, y vii) la confirmación de que esas medidas se ajustarían a las obligaciones contraídas por los Estados Unidos de conformidad con los artículos I, II, VI, X, XI, XVI y XIX del GATT, el Acuerdo Antidumping, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre Salvaguardias.

10.4. En general, y como indicó en la pasada reunión del CCM, la Federación de Rusia considera que para estabilizar los mercados mundiales de acero y aluminio sería preferible que los Estados Unidos se abstuvieran de introducir medidas comerciales restrictivas al término de las investigaciones en cuestión, dado que dichas restricciones no eliminarían las causas fundamentales de los desequilibrios del mercado y por consiguiente no constituirían ninguna solución duradera. Lo que se necesita es una acción internacional más enérgica y concertada por parte del G-20 en el contexto de la gran labor realizada en el Foro Global sobre el Exceso de Capacidad en el Sector del Acero. La Federación de Rusia espera con interés las respuestas o confirmaciones de los Estados Unidos en relación con estas cuestiones.

10.5. El delegado de Australia dice que las industrias del acero y el aluminio de su país también se han visto afectadas por el excedente mundial y por las numerosas intervenciones gubernamentales en esos sectores. Australia ha impuesto medidas comerciales correctivas para contrarrestar los efectos perjudiciales del dumping y las subvenciones a la importación en el mercado australiano. No hay duda de que se trata de un problema de alcance mundial. Australia comparte la preocupación de otros países por la necesidad de que, al abordar este problema mundial, se respeten las normas comerciales internacionales.

10.6. Australia considera posible que las recomendaciones que se deriven de esas investigaciones y las medidas posteriores que se adopten resulten compatibles con las normas comerciales internacionales y estén objetivamente justificadas. No obstante, cualesquiera medidas no justificadas podrían agravar ulteriormente las distorsiones del mercado mundial y dar lugar a medidas de retorsión y represalia, lo que a su vez perjudicaría las economías de los Miembros.

10.7. La delegada de la Unión Europea reitera la preocupación de su delegación por los dos procesos de investigación de que se trata y pide a los Estados Unidos que aclaren la situación actual de esas investigaciones. La Unión Europea considera que las investigaciones en virtud del artículo 232 podrían llevar a que los Estados Unidos impusieran restricciones comerciales a la Unión Europea y otros interlocutores comerciales. En este caso, la Unión Europea sería una de las partes más afectadas, especialmente si Miembros como el Canadá o México quedaran exentos de esas medidas.

10.8. La Unión Europea se pregunta si esas investigaciones se ajustan a las obligaciones internacionales de los Estados Unidos, y recuerda que ninguna excepción del GATT justificaría restricciones a la importación adoptadas fuera del marco de las medidas comerciales correctivas con el fin de proteger un sector nacional de la competencia extranjera. Si bien el GATT contempla excepciones por motivos de seguridad, el alcance de estas excepciones se limita a situaciones y condiciones específicas que no parecen corresponderse con el contexto de estas investigaciones. La Unión Europea también considera que la proliferación de investigaciones en virtud del artículo 232 crearía riesgos sistémicos inaceptables.

10.9. La Unión Europea también considera preocupante el hecho de que en esas investigaciones no se haya seguido el procedimiento debido: la Comisión de Comercio Internacional no ha efectuado un estudio en profundidad del sector; no se han enviado cuestionarios a los productores ni a los usuarios posteriores del acero o el aluminio, y las audiencias públicas se han celebrado de forma precipitada, por lo que solo un número reducido de interesados ha tenido la oportunidad de manifestar sus opiniones. Además, las investigaciones no han sido solicitadas desde el propio sector, sino que las ha puesto en marcha el Gobierno por iniciativa propia.

10.10. La Unión Europea observa también que, a tenor de los precios, el valor en bolsa de las empresas y los volúmenes de producción, la producción de acero de los Estados Unidos en realidad está aumentando y se encuentra en una situación mucho mejor que la de hace algunos años, mientras que los precios del aluminio primario han aumentado considerablemente durante 2017.

10.11. El delegado de China expresa la preocupación de su país respecto de las investigaciones en virtud del artículo 232, e insta a los Estados Unidos a que evalúen de forma cuidadosa e imparcial el efecto de esas investigaciones a fin de evitar incrementar los obstáculos al comercio en nombre de la seguridad nacional.

10.12. El delegado de la República de Corea dice que todo Miembro que desee aplicar medidas comerciales correctivas debe hacerlo de conformidad con las normas pertinentes de la OMC contenidas en el Acuerdo Antidumping, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre Salvaguardias. Si se pretende adoptar medidas al amparo de la excepción relativa a la seguridad, hay que tomar en consideración el carácter de emergencia de este concepto y sus consecuencias para las relaciones comerciales normales, y evitar recurrir a esta excepción sino cuando sea absolutamente necesario y en estricta conformidad con el artículo XXI del GATT.

10.13. Corea considera preocupante que pueda imponerse una nueva forma de restricción a la importación basada en las investigaciones en virtud del artículo 232 sobre los efectos de las importaciones de acero en la seguridad nacional de los Estados Unidos. Corea espera que el Gobierno de los Estados Unidos, cuando adopte la decisión definitiva, tenga plenamente en consideración este principio, se base en las normas pertinentes de la OMC y actúe de forma transparente.

10.14. El delegado del Brasil expresa su agradecimiento a la Federación de Rusia por haber planteado de nuevo este punto en el CCM. Como otras delegaciones, el Brasil sigue muy preocupado por la posibilidad de que los Estados Unidos adopten medidas restrictivas de la importación de productos de acero y aluminio basadas en motivos de seguridad nacional.

10.15. Como ya han destacado oradores anteriores, los Miembros de la OMC conocen las disposiciones contenidas en el artículo XXI del GATT y los estrictos límites que se establecen en él. El Brasil no excluye la posibilidad de que, dentro de esos límites, surjan circunstancias que efectivamente hagan peligrar intereses de seguridad esenciales. No obstante, considera preocupantes las consecuencias sistémicas que podrían derivarse para el comercio en el caso de que los Miembros dejaran de aplicar el enfoque contrastado consistente en no recurrir a medidas comerciales restrictivas basadas en razones de seguridad a menos que esas razones queden claramente comprendidas dentro de los límites del artículo XXI. El enfoque contrario, esto es, la

interpretación elástica de lo que constituyen intereses de seguridad para los fines del comercio internacional, podría llevar a resultados que no favorecerían los intereses de ningún Miembro.

10.16. El delegado del Japón expresa el interés de su delegación en esta cuestión. El Japón continuará siguiendo de cerca todas las novedades al respecto.

10.17. La delegada del Taipei Chino manifiesta asimismo la preocupación sistémica de su delegación por este asunto, y dice que partes interesadas del Taipei Chino también han expresado su inquietud acerca de estas investigaciones, en particular por su amplio alcance.

10.18. La delegada de los Estados Unidos expresa su agradecimiento a las delegaciones por sus intervenciones y las informa de que las investigaciones en virtud del artículo 232 sobre el acero y el aluminio competen a la Oficina de Industria y Seguridad (BIS), una entidad del Departamento de Comercio de los Estados Unidos, y de que se está preparando el informe del Secretario de Comercio al Presidente. El plazo establecido para finalizar cada investigación y presentar el informe correspondiente es de 270 días, es decir, hasta enero de 2018, aunque se trata de un plazo máximo y no mínimo.

10.19. La finalidad de estas investigaciones es determinar el efecto de las importaciones de acero y aluminio en la seguridad nacional de los Estados Unidos, y si el problema de exceso de capacidad a nivel mundial en estos sectores supone una amenaza a la capacidad de los Estados Unidos para atender sus necesidades de seguridad nacional. El Departamento de Comercio está considerando cuidadosamente las opiniones de todos los interesados al preparar su informe al Presidente.

10.20. El Presidente agradece a las delegaciones sus intervenciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

10.21. El Consejo así lo acuerda.

11 POLÍTICAS Y PRÁCTICAS DE INDONESIA QUE RESTRINGEN LAS IMPORTACIONES Y LAS EXPORTACIONES - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA, EL JAPÓN Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

11.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 30 de octubre de 2017, las delegaciones de la Unión Europea, el Japón y los Estados Unidos de América solicitaron a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día de la presente reunión.

11.2. La delegada de la Unión Europea señala que su delegación viene planteando esta cuestión desde hace mucho tiempo, pero lamentablemente en vano. A pesar de las reformas anunciadas por Indonesia en 2015, el gran número de medidas comerciales restrictivas que aplica Indonesia no se ha reducido. Al contrario, recientemente se han instaurado obstáculos nuevos o se han restituido obstáculos ya existentes, como las prescripciones en materia de contenido nacional aplicables a los paneles solares, que se instauraron en febrero de 2017 y cuya aplicación se ha prorrogado. El número persistentemente elevado de medidas restrictivas y proteccionistas en materia de comercio e inversiones, así como la falta de previsibilidad y transparencia, afectan negativamente el entorno empresarial. Por ejemplo:

- se siguen utilizando prescripciones en materia de contenido nacional en diversos sectores, como los de las telecomunicaciones, la venta al por menor, la energía, la construcción y la contratación pública;
- se imponen unos requisitos de capital mínimo elevados y discriminatorios de 800.000 dólares EE.UU. para establecer una empresa nueva en Indonesia; en el caso de los transitarios extranjeros el requisito de capital mínimo es de 4 millones de dólares EE.UU., frente a solo 150.000 dólares EE.UU. para las empresas locales;
- se aplican requisitos de importación complejos y que requieren mucho tiempo en una gran variedad de sectores, como los de los productos cárnicos y lácteos, los vegetales frescos, los productos hortícolas, la madera y los productos forestales, y los productos cosméticos. Esas medidas se ven con frecuencia amplificadas por la aplicación de restricciones cuantitativas, como en el caso de la carne, los productos alcohólicos y el acero;

- se aplican restricciones a la exportación de determinadas materias primas;
- los procedimientos de evaluación de la conformidad son onerosos y discriminatorios y hay una creciente proliferación de normas técnicas obligatorias;
- la Ley halal de Indonesia, de amplio alcance, afectará cuando entre en vigor a las exportaciones de alimentos y bebidas, productos farmacéuticos, productos cosméticos y artículos de cuero. Sus medidas de aplicación, una vez finalizadas, podrían paralizar el comercio de estas mercancías.

11.3. Además, empresas europeas de muy diversos sectores han expuesto su preocupación por los efectos adversos de esa Ley en las decisiones de inversión y en cuestiones más generales de acceso a los mercados. La Ley afectaría no solo a los inversores actuales y potenciales, sino también a muchas otras empresas europeas que exportan -o tratan de exportar- mercancías a Indonesia, y supondría un incremento de los costos no solo para las empresas, sino también para los consumidores de Indonesia, y crearía problemas de suministro de materias primas.

11.4. La Unión Europea pide a Indonesia que aclare si, en 2019, los productos que no estén certificados y etiquetados según la Ley podrán introducirse en el mercado de Indonesia, y si los productos no halal que se exporten a Indonesia estarán sujetos al etiquetado obligatorio o a alguna otra restricción.

11.5. La Unión Europea observa con preocupación que Indonesia, en lugar de revertir la tendencia actual, está en realidad publicando nuevas medidas comerciales restrictivas, como el Reglamento 26/2017 del Ministerio de Agricultura, cuyos artículos 23 y 34 requieren, respectivamente, que los interlocutores comerciales que producen leche elaborada se asocien con agricultores y cooperativas locales y que, a la hora de emitir una recomendación de importación, se tenga en cuenta a esas asociaciones. La oradora insta a Indonesia a que, con arreglo a sus compromisos contraídos en el G-20, elimine los obstáculos comerciales existentes y se abstenga de instaurar otros nuevos.

11.6. El delegado del Japón se hace eco de la preocupación de la Unión Europea por una serie de leyes y reglamentos promulgados por Indonesia, a saber, la Ley de Minas, la Ley de Comercio y la Ley de Industria, así como las restricciones en el sector minorista, las prescripciones en materia de contenido nacional para los teléfonos móviles 4G y las prescripciones en materia de contenido nacional para las inversiones en el sector de las telecomunicaciones. Indonesia no ha introducido ninguna mejora para resolver esos problemas. El Japón insta una vez más a Indonesia a que mantenga informados a los Miembros de la OMC sobre las novedades que puedan producirse, y a que realice esfuerzos adicionales para revisar las medidas y asegurarse de que se ajustan a los acuerdos de la OMC, con lo que contribuirá a promover un entorno transparente y estable para el comercio y las inversiones.

11.7. En la última reunión del Comité de MIC, el Japón reiteró su preocupación en relación con la Ley de Minas. Se han adoptado algunas reformas con el objetivo de suprimir la prohibición de las exportaciones de mineral de níquel; no obstante, estas reformas solo son válidas durante cinco años y se requiere el cumplimiento de determinadas condiciones para obtener permiso de exportación. El Japón considera que esta medida es incompatible con el artículo XI del GATT y seguirá atento a las novedades que puedan producirse.

11.8. La delegada de los Estados Unidos señala que el Consejo conoce bien la amplitud de las preocupaciones de su delegación sobre el número cada vez mayor de restricciones al comercio y la inversión en Indonesia, que abarcan prescripciones en materia de localización, prescripciones en materia de licencias de importación y prescripciones en materia de normas, así como requisitos de inspección previa a la expedición y restricciones a la exportación, incluidos impuestos y prohibiciones, entre otras cosas. Este tipo de restricciones afectan a una amplia gama de sectores. También se ha expresado preocupación por la falta general de transparencia en Indonesia.

11.9. Indonesia ha introducido recientemente nuevas medidas aplicables a los productos lácteos que establecen requisitos de compra local y restricciones administradas mediante licencias de importación; se trata de preocupaciones similares a las ya expresadas en relación con otros sectores.

Parece ser que Indonesia está estudiando nuevas prescripciones para las habas de soja, lo cual también podría restringir las importaciones.

11.10. Los Estados Unidos esperan que la atención que el Presidente Jokowi dedica a mejorar el entorno empresarial y de inversión permita mejorar la situación actual; no obstante, los acontecimientos recientes indican que de momento ha habido pocos cambios. Los Estados Unidos señalan que otros Miembros también han expresado sus preocupaciones sobre estas políticas en el presente Consejo y en otros Comités de la OMC.

11.11. Los Estados Unidos han mantenido una actitud paciente y se han esforzado por colaborar con el Gobierno de Indonesia, tanto de forma bilateral como en el marco de la OMC, con el fin de abordar estas preocupaciones; sin embargo, con contadas excepciones, los resultados obtenidos han sido decepcionantes. A pesar de ello, los Estados Unidos esperan que sus esfuerzos produzcan pronto resultados que garanticen un comercio libre y justo entre los dos países.

11.12. El delegado del Brasil reitera, como ya lo ha hecho en previas ocasiones en el CCM, el apoyo de su delegación a las manifestaciones de inquietud formuladas por otras delegaciones en relación con las políticas comerciales restrictivas de Indonesia, y en particular, en el caso del Brasil, en relación con las exportaciones de carne y productos cárnicos. El Brasil alienta a Indonesia a eliminar estos obstáculos y restablecer las corrientes comerciales, así como a aplicar las recomendaciones y constataciones del grupo especial en el asunto DS484, cuya adopción está prevista para la próxima reunión del Órgano de Solución de Diferencias (OSD). El Brasil seguirá trabajando con Indonesia para alcanzar este objetivo.

11.13. El delegado del Canadá acoge con satisfacción los progresos realizados recientemente en la mejora del entorno empresarial en Indonesia, pero considera que todavía queda por hacer. El Canadá sigue compartiendo las preocupaciones de otros Miembros sobre las políticas y prácticas restrictivas de importación que Indonesia continúa aplicando. El Canadá considera particularmente preocupantes las restricciones en los sectores de la minería y del petróleo y el gas, la elevación de las prescripciones de contenido local en muchos sectores, incluido el de la energía renovable, y las incertidumbres que rodean las prescripciones de certificación halal. El Canadá también continúa preocupado por las prescripciones en materia de licencias de importación de productos hortícolas. El Canadá sigue alentado a Indonesia a que cumpla con las obligaciones que ha contraído en el marco de la OMC.

11.14. El delegado de Suiza se hace eco de las preocupaciones expuestas por otros Miembros sobre el más reciente reglamento de Indonesia, el Reglamento N° 26/2017 en materia de oferta y distribución de productos lácteos. Actualmente, no está claro para las empresas cuál es el funcionamiento del nuevo régimen comercial para los productos lácteos, y las actividades comerciales actuales ya han quedado interrumpidas o están en peligro de quedarlo. Las prescripciones de contenido local no deben aplicarse de forma que den lugar a discriminación contra los exportadores extranjeros y su exclusión del mercado de Indonesia. Por consiguiente, el orador pide a Indonesia que aclare el nuevo régimen, a fin de garantizar la transparencia en relación con la aplicación de las medidas adoptadas, y también para asegurar la conformidad de esas medidas con las normas de la OMC.

11.15. El delegado de Nueva Zelandia reconoce el esfuerzo realizado por Indonesia para mejorar su entorno empresarial y se hace eco de muchas de las preocupaciones expuestas por la Unión Europea, el Japón y los Estados Unidos.

11.16. Nueva Zelandia, como se ha mencionado en reuniones anteriores, considera que las restricciones impuestas por Indonesia menoscaban los principios fundamentales de la OMC y no son compatibles con las obligaciones esenciales establecidas en los Acuerdos de la OMC. Nueva Zelandia sigue muy preocupada por el número de restricciones a la importación previstas en las leyes y reglamentos de Indonesia que afectan al comercio de una serie de productos agropecuarios, incluidos productos hortícolas y productos animales. Como también se ha dicho en otras ocasiones, las restricciones de Indonesia no solo perjudican a los exportadores, sino también a los consumidores, los productores y las industrias de transformación del propio país, todos los cuales se han visto perjudicados por las medidas, que han contribuido al encarecimiento de los alimentos, ya sean productos alimenticios básicos o insumos del sector manufacturero. Nueva Zelandia espera

que Indonesia pueda ejecutar sus planes de reforma por medio de políticas que sean compatibles con sus obligaciones en el marco de la OMC.

11.17. El delegado de la República de Corea comparte las preocupaciones expresadas por otros Miembros pero, dado que esta cuestión ha figurado en el orden del día del CCM durante diversos años, en esta ocasión prefiere abordar solo dos cuestiones importantes que son causa de preocupación. En primer lugar, pide a Indonesia que reforme el impuesto sobre la renta de las sociedades que los importadores deben pagar por anticipado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de Indonesia, a fin de hacerlo compatible con las normas de la OMC. El impuesto en cuestión es una medida injusta y discriminatoria respecto de las mercancías importadas e infringe el párrafo 4 del artículo 3 del GATT. En segundo lugar, Corea sigue considerando que hay causa de preocupación en la Ley de Comercio y la Ley de Industria de Indonesia, ya que estas leyes son imprecisas y amplias y por consiguiente crean un margen normativo para la adopción de medidas comerciales restrictivas en el futuro. Corea alienta firmemente a Indonesia a que formule sus reglamentos de aplicación de conformidad con las normas de la OMC y a que comunique todos los progresos de forma plenamente transparente. Su delegación continuará siguiendo de cerca estas cuestiones y espera obtener una respuesta positiva de Indonesia en un futuro próximo.

11.18. La delegada del Taipei Chino declara que su delegación sigue preocupada por las políticas restrictivas de Indonesia en materia de comercio e inversiones y de importación y exportación. A pesar de los esfuerzos realizados por Indonesia para mejorar su entorno empresarial, sigue habiendo causas de preocupación en su política restrictiva respecto de los dispositivos móviles 4G. El Taipei Chino considera que esta medida afectaría negativamente al comercio e insta a Indonesia a asegurarse de que sea compatible con las obligaciones que ha contraído en el marco de la OMC.

11.19. El delegado de Australia declara que su Gobierno sigue compartiendo las preocupaciones de otros Miembros de la OMC sobre las políticas restrictivas de la importación aplicadas por Indonesia durante los últimos años, en particular porque afectan al comercio de productos agropecuarios. Australia observa que Indonesia modifica con frecuencia sus reglamentos en materia de importación de productos agropecuarios, no acostumbra presentar notificaciones al respecto y si lo hace es con escasas oportunidades para la celebración de consultas con los interlocutores comerciales. El orador afirma que las notificaciones y las consultas son vitales para mantener la eficacia del sistema mundial de comercio basado en normas en el marco de la OMC. Las consultas con los interlocutores comerciales también suponen un oportunidad para que las medidas comerciales se apliquen de la forma más eficiente para todas las partes.

11.20. La delegada de Indonesia agradece el interés de los oradores anteriores por las medidas de política comercial adoptadas por Indonesia, y recoge las preocupaciones expresadas y sus posibles efectos en el comercio internacional. Esas políticas tienen el objetivo de mejorar la capacidad nacional para que Indonesia pueda participar en el comercio internacional de una forma más equilibrada, al tiempo que se asegura de que las medidas adoptadas se ajustan a lo dispuesto en el marco de la OMC.

11.21. Actualmente Indonesia se está enfrentando a algunos desafíos importantes: el primero es el número creciente de mercancías importadas que están inundando el mercado y cuyas características y calidad son inferiores a los niveles determinados en las normas de Indonesia; el segundo es la pérdida de medios de vida de muchos indonesios que trabajan en los sectores productivos, y el tercero es la explotación irresponsable y destructiva de los recursos naturales. Es necesario resolver este desequilibrio. No obstante, Indonesia es un Miembro de la OMC partidario de facilitar las corrientes de comercio internacional para promover el desarrollo y es consciente de que nunca podría resolver sus desequilibrios comerciales si menoscabase sus compromisos en el marco de la OMC.

11.22. Indonesia asegura a los Miembros que sus políticas comerciales se están aplicando en condiciones de igualdad para todos los Miembros, incluso en relación con sus propios ciudadanos. Además, el actual Gobierno está realizando esfuerzos ininterrumpidos para promover la transparencia y la previsibilidad a fin de mejorar la eficiencia y la eficacia de las actividades comerciales en Indonesia.

11.23. La oradora indica que Indonesia está dispuesta a tratar su política comercial de forma bilateral con los Miembros interesados con el fin de encontrar una solución acordada que sea satisfactoria para todos.

11.24. El Presidente da las gracias a las delegaciones por sus intervenciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

11.25. El Consejo así lo acuerda.

12 INDIA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE PRODUCTOS DE LAS TIC - SOLICITUD DEL CANADÁ, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL JAPÓN, NORUEGA, EL TAIPEI CHINO Y LA UNIÓN EUROPEA

12.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 30 de octubre de 2017, las delegaciones del Canadá, los Estados Unidos de América, el Japón, Noruega, el Taipei Chino y la Unión Europea solicitaron a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día de la reunión. También notifica a las delegaciones que los Estados Unidos han distribuido un documento de sala (RD/CG/4), que también está disponible en la propia sala de reuniones.

12.2. La delegada de los Estados Unidos lamenta verse obligada a volver a plantear, por cuarta vez en este Consejo, su preocupación por los incrementos arancelarios aplicados por la India a los productos de telecomunicaciones y TIC. En julio de 2017, poco después de la reunión del Consejo de junio de 2017, la India aumentó los aranceles impuestos a otros productos de TIC, como se señala en su Notificación de Aduanas Nº 56/2017. Estos derechos de aduana nuevos afectan a varios productos esenciales de TI, como los teléfonos inteligentes, las estaciones de base y los cartuchos de tinta para impresoras, y se suman a los derechos de aduana impuestos previamente a otros tipos de equipo de telecomunicaciones en virtud de la Notificación de Aduanas Nº 11/2014. Se trata de categorías de productos respecto de las cuales la India también ha contraído un compromiso consolidado en la OMC de aplicar un trato de franquicia arancelaria. El documento RD/CTG/4, mencionado por el Presidente, contiene un ejemplo de las incoherencias entre los compromisos consolidados de otorgar franquicia arancelaria contraídos por la India y los derechos efectivos que se están aplicando a determinados productos en la frontera.

12.3. La instantánea de la lista consolidada de la India según la Nomenclatura del SA 2007 (WT/Let/1072), que se presenta en la página 2 del documento de sala, indica que la India está sujeta a un compromiso de consolidación a un tipo nulo para la línea arancelaria 8517.62. Este compromiso también se aplica a nivel de subpartida del SA, por lo que cualquier línea arancelaria nacional incluida en la subpartida también está acogida a un tipo nulo consolidado. Sin embargo, al examinar la instantánea de la lista arancelaria NMF de la India, que se incluye en la página 3 del documento de sala, se observa que el tipo efectivamente aplicado a la línea arancelaria SA 8517.62.90 es del 10%. Esto contraviene el compromiso consolidado de la India en el marco de la OMC que figura en el documento WT/Let/1072 e ilustra las incoherencias manifiestas respecto de sus compromisos arancelarios en la OMC.

12.4. Además, los incrementos arancelarios impuestos por la India el 1º de julio de 2017 no se han actualizado en la información disponible en la Junta Central de Impuestos Especiales y Derechos de Aduana de la India desde el 30 de junio de 2016. Esta falta de transparencia hace prácticamente imposible que los comerciantes puedan verificar el tipo real aplicado y genera incertidumbre entre las empresas estadounidenses y mundiales; por ejemplo, las empresas y los comerciantes que quieran conseguir información sobre el arancel de la India para los teléfonos móviles o las estaciones de base darán por supuesto que el tipo de la India para esas líneas arancelarias es cero y no podrán averiguar de ninguna manera que en realidad la India ha incrementado al 10% su derecho sobre estos productos en virtud de la Notificación de Aduanas Nº 56/2017.

12.5. Varias empresas de los Estados Unidos han indicado que, para determinar el tipo arancelario efectivo que se aplica a sus productos, tuvieron que consultar diversas notificaciones de aduanas publicadas hace más de un decenio. Visto el desafío que esto ha supuesto para las grandes empresas multinacionales, es fácil imaginar las dificultades de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas para determinar el tipo de derecho efectivo que se aplicará a sus productos.

12.6. La oradora señala a la atención del Consejo el reciente documento de consulta de las partes interesadas sobre "Fomento de la fabricación nacional de equipo de telecomunicaciones", publicado el 18 de septiembre de 2017 por el Organismo Regulador de las Telecomunicaciones de la India con el objetivo de "establecer recomendaciones que permitan a la industria india de las telecomunicaciones dejar de ser un sector dependiente de las importaciones para convertirse en un centro mundial de fabricación". Una de las preguntas formuladas en este documento es la de si existen "asuntos del ATI que deban abordarse para aumentar la competitividad y solidez de la fabricación local de productos de telecomunicaciones". En este sentido, los Estados Unidos invitan a la India a que indique si está estudiando activamente la posibilidad de incrementar los derechos de aduanas de otros productos incluidos en la lista certificada de la OMC con un tipo de derecho consolidado nulo, y si los comentarios recibidos en respuesta a este documento, cuya fecha límite era el 30 de octubre de 2017, estarán disponibles públicamente en Internet y, de ser así, dónde podrán acceder los Miembros a ellos.

12.7. Los Estados Unidos vuelven a instar a la India a revocar las Notificaciones de Aduanas Nº 11/2014 y 56/2017, a restaurar el acceso en franquicia arancelaria en los casos en los que se ha comprometido a este régimen, y a garantizar que se abstendrá de elevar los derechos arancelarios de los productos comprendidos en el compromiso asumido por la India en el marco de la OMC de ofrecer acceso en franquicia arancelaria al mercado nacional. Asimismo, la oradora pide a la India que actualice lo antes posible la lista arancelaria oficial publicada en el sitio web de su administración de aduanas e informe sin demora a la OMC sobre la lista NMF que aplica actualmente.

12.8. El delegado del Japón se suma a las preocupaciones expresadas anteriormente por los derechos aduaneros aplicados por la India a los productos de TIC, tema que se ha debatido en profundidad en el Comité del ATI y en el Comité de Acceso a los Mercados, y también en el Consejo del Comercio de Mercancías. El Japón sigue sin encontrar convincente la explicación de la India sobre los productos de TIC en cuestión, en especial en lo que respecta a la introducción de un derecho del 10% sobre 8 líneas arancelarias a partir de julio de 2017. Puesto que la India había contraído un compromiso inequívoco de consolidación al 0% para esos ocho productos, el nuevo derecho supone un incremento de los costes de las empresas japonesas. El Japón considera que ese tipo arancelario es incompatible con la Lista de concesiones de la India e influye negativamente en el entorno empresarial y el fomento de las inversiones de la India. El Japón exhorta a la India a volver a aplicar de inmediato el tipo nulo a los productos de TIC en cuestión.

12.9. Asimismo, el Japón está siguiendo de cerca el procedimiento de solicitud de observaciones del público anunciado el 18 de septiembre de 2017 por el Organismo Regulador de las Telecomunicaciones de la India, en el que se da a entender que el Gobierno puede estar considerando la imposición de derechos nuevos a productos comprendidos en el ATI. A su juicio, las medidas futuras del Gobierno de la India deben ser plenamente compatibles con los Acuerdos de la OMC.

12.10. La delegada de la Unión Europea reitera las inquietudes de su delegación respecto de la imposición en la India de un derecho arancelario del 10% a un número cada vez mayor de productos de TIC, como estaciones de base, teléfonos móviles y sus componentes y cartuchos de tinta, entre otros. La UE y otros Miembros han dirigido a la India varias preguntas en las que se le pedía que aclarara la clasificación de determinados productos comprendidos en el ATI-1, incluidos otros dos productos que incumplen los compromisos de consolidación contraídos por la India en el marco del ATI-1, a saber, "videocámaras digitales de imagen fija", clasificadas en la línea arancelaria 8525.80.20, y "otros circuitos electrónicos integrados", clasificados en la línea 8542.39.00. La UE no considera convincentes las limitadas respuestas de la India a estas preguntas, en especial en lo que respecta al mantenimiento del derecho de importación del 10% sobre productos de TIC abarcados por el ATI-1 y consolidados con el tipo nulo en la Lista de compromisos de la India. La UE lamenta verse obligada a plantear nuevamente esas cuestiones pero, tras repetidos intentos de resolverlas en distintos comités y a nivel bilateral, la India todavía no las ha abordado. La India es el único Miembro participante en el ATI que ha impuesto derechos a esos productos. La UE también seguirá de cerca el procedimiento de solicitud de observaciones del público sobre "Fomento de la fabricación nacional de equipos de telecomunicaciones" iniciado recientemente por la India. La Unión Europea pide a la India que se abstenga de volver a introducir derechos sobre otros productos comprendidos en el ATI.

12.11. El delegado del Canadá se suma a las preocupaciones expuestas anteriormente por otras delegaciones en el Consejo, y en el Comité del ATI y el Comité de Acceso a los Mercados, sobre el aumento de los tipos aplicados por la India a una gran variedad de productos de TIC, que, a juicio del Canadá, es incompatible con los compromisos consolidados de la India en el ATI y va en contra de los objetivos de liberalización arancelaria multilateral. El Canadá tiene preocupaciones sistémicas y comerciales en relación con esos tipos aplicados y con la renuencia de la India a responder adecuadamente a las preguntas e inquietudes de los Miembros en este ámbito.

12.12. La justificación de la India para la subida de los aranceles de otros ocho productos de TIC al 10%, expuesta en su Notificación de Aduanas N° 56/2017, de 30 de junio de 2017, no resulta aceptable. El Canadá insta nuevamente a la India a revocar de inmediato los incrementos arancelarios por encima de sus compromisos de consolidación y a abstenerse de volver a subir los tipos. En el documento de sala distribuido por los Estados Unidos se expone claramente la razón por la que los Miembros han planteado este tema en diferentes reuniones de este Consejo y de otros comités. Los ejemplos facilitados en él son extremadamente ilustrativos. El Canadá espera con interés que la India indique cuándo armonizará sus aranceles efectivamente aplicados con sus compromisos arancelarios consolidados.

12.13. La delegada del Taipei Chino recuerda que su delegación ha planteado este tema repetidamente tanto en este Consejo como en el Comité del ATI y el Comité de Acceso a los Mercados. El Taipei Chino no considera convincente la explicación de la India y sigue teniendo dudas importantes en relación con este asunto. Igual que otros Miembros, considera que el incremento arancelario de los productos de TIC va en contra de los objetivos de liberalización arancelaria multilateral. Anima a la India a eliminar el arancel aplicado a determinados productos de TIC y a asegurarse de que sus medidas son plenamente compatibles con sus obligaciones en el marco del ATI.

12.14. El delegado de Noruega afirma que, para su país, esta es una preocupación comercial que concierne a la OMC al nivel más básico ya que, a juicio de Noruega, los aranceles aplicados por un Miembro no pueden sobrepasar los consignados en sus listas, y los adelantos tecnológicos que puedan afectar a un grupo determinado de productos no alteran de ninguna manera ese simple hecho. El documento de sala de los Estados Unidos muestra claramente que los aranceles impuestos por la India no cumplen esos criterios. La interpretación según la cual un grupo de productos puede, de alguna manera, quedar automáticamente exento de los compromisos de consolidación por constituir un adelanto tecnológico socavaría gravemente el sistema. Noruega tiene un interés no solo económico sino también sistémico en la cuestión y considera fundamental que todos los Miembros cumplan las obligaciones contraídas en el marco de la OMC. El orador pide a la India que proporcione más aclaraciones sobre este tema.

12.15. La delegada de Viet Nam reitera las preocupaciones expresadas por su país durante la reunión del Comité del ATI el 6 de noviembre de 2017 en relación con el incremento arancelario aplicado recientemente por la India a determinados productos de TIC. Viet Nam considera que esos incrementos arancelarios no son compatibles con el compromiso de consolidación de la India en el marco de la OMC e insta a la India a aclarar de inmediato este asunto.

12.16. La delegada de Tailandia se suma a las preocupaciones expresadas anteriormente por el incremento de los derechos impuestos por la India a determinados productos de TIC en virtud de las Notificaciones de Aduanas N° 11/2014 y N° 56/2017. Los derechos aplicados a los productos de TIC por encima de los niveles consolidados son incompatibles con los compromisos de consolidación de la India en el marco de la OMC. La oradora exhorta a la India a que justifique la introducción de derechos de importación teniendo en cuenta los compromisos contraídos en virtud del ATI y en su Lista de concesiones.

12.17. La delegada de Singapur reitera el interés continuado de su país por este tema, que ya ha formado parte de los programas de este Consejo, y del Comité del ATI y el Comité de Acceso a los Mercados. Singapur ha colaborado bilateralmente con funcionarios de Nueva Delhi y continuará atento a las novedades que surjan al respecto.

12.18. El delegado de la República de Corea da las gracias a los Estados Unidos por el documento de sala, que contiene una instantánea de la lista arancelaria de la India para los productos de TIC. Como país exportador de TI, Corea ya ha planteado este tema en reuniones anteriores del Consejo,

y lamenta que la India todavía no haya modificado su postura respecto de los derechos aduaneros aplicados a los productos de TIC, a fin de armonizarlos con los compromisos contraídos en el marco del ATI. Igual que otras delegaciones, Corea no considera convincentes los argumentos de la India, a la que vuelve a pedir que, con miras a cumplir sus obligaciones en la OMC, restaure los tipos arancelarios nulos para los productos de TI abarcados por el ATI. La India debería facilitar más aclaraciones sobre este asunto.

12.19. El delegado de Suiza también comparte las inquietudes de otros Miembros sobre el trato arancelario de ciertos equipos de telecomunicaciones en la India. Este asunto está directamente relacionado con los compromisos de consolidación de la India, dado que este país aplica a productos de tecnologías de la información derechos de importación superiores al tipo consolidado en su Lista de concesiones, que es del 0%, lo que constituye una violación de sus compromisos en la OMC sobre la que han de aportarse explicaciones. Suiza insta también al Gobierno de la India a que reconsidere su intención de imponer derechos de importación a otros productos de TI, como los teléfonos móviles, a los que corresponde un tipo consolidado del 0%, como se indica en la Lista certificada del SA 2007 de la India para la línea arancelaria 8517.12.00. Cualquier decisión de imponer un derecho de importación a estas mercancías será totalmente incompatible con dicho compromiso.

12.20. Las últimas listas certificadas de la India muestran que el tipo de derecho consolidado es del 0% en el caso de la línea arancelaria 8517.62 del SA, pero el derecho efectivamente percibido en la frontera por la India para esta línea arancelaria es del 10% según los tipos arancelarios NMF publicados. Por consiguiente, la única conclusión posible es que los tipos arancelarios NMF publicados son incompatibles con la Lista de concesiones certificada de 2015 de la India. Sin embargo, como se indica en la línea arancelaria 8517.12.00 del SA de la India, hay otros productos de TI en la misma situación. Suiza considera que cualquier decisión de la India de imponer un derecho de importación mayor del estipulado en su Lista de concesiones será totalmente incompatible con sus compromisos.

12.21. El delegado de Australia se suma a las preocupaciones expresadas por los oradores anteriores.

12.22. El delegado de la India da las gracias a las delegaciones por el interés que siguen mostrando en el régimen de derechos de aduanas que aplica la India a determinados productos de TIC. Las intervenciones se han referido a las cuatro preocupaciones siguientes: i) la imposición de derechos de aduanas a determinados productos de TI y telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Notificación de Aduanas Nº 11/2014; ii) la imposición de un derecho de aduanas a determinados productos de telecomunicaciones, entre ellos los teléfonos móviles, a partir del 1º de julio de 2017; iii) la cuestión de la transparencia; y iv) el procedimiento de solicitud de observaciones del público sobre "Fomento de la fabricación nacional de equipos de telecomunicaciones".

12.23. En lo que respecta a la Notificación Nº 11/2014, el orador recuerda las respuestas facilitadas por escrito por la India en el documento G/IT/W/45, que contiene las preguntas planteadas por ciertos Miembros en el documento G/IT/W/42. La India también ha contestado a estas preguntas en varias reuniones del Comité de Acceso a los Mercados y del Consejo del Comercio de Mercancías. Por consiguiente, los Miembros interesados deberán consultar las respuestas escritas y las declaraciones orales de la India ante los órganos de la OMC mencionados. La India está dispuesta a considerar cualquier inquietud específica que puedan tener las delegaciones en relación con los aspectos técnicos de estos productos y su clasificación arancelaria, teniendo en cuenta los progresos tecnológicos de los productos de TI y de telecomunicaciones.

12.24. En cuanto al derecho de aduanas impuesto a determinados productos de telecomunicaciones en julio de 2017, la India ha facilitado las Notificaciones de Aduanas Nº 56 y Nº 57, de 30 de junio de 2017, y ha respondido por escrito a las preguntas que se le han formulado. Conoce perfectamente los compromisos que ha contraído en el marco del ATI-1 y los cumple. En 1997, la India firmó el ATI-1 y presentó su Lista de compromisos, que posteriormente se certificó en el documento WT/Let/181. No tiene intención de actuar fuera del ámbito de su compromiso contraído en el ATI-1 y detallado en el documento WT/Let/181. Los organismos competentes de la India han celebrado intensos debates sobre la cobertura de estos productos y los compromisos de la India en el marco del ATI. En consecuencia, la India considera que estos productos no están comprendidos en el ATI-1 suscrito. El Gobierno acogerá favorablemente las observaciones de las delegaciones interesadas sobre la cobertura de estos productos en el marco del ATI-1.

12.25. Sobre la cuestión de la transparencia planteada por los Estados Unidos, el orador señala que, cuando se aplicó por primera vez el impuesto general sobre los bienes y servicios en julio de 2017, se produjeron algunas perturbaciones, pero el sitio web de la India (cbse.gov.in) contiene toda la información pertinente en inglés, incluida la información sobre los derechos de aduanas y las tarifas NMF que se aplican a los productos de TIC. La India está dispuesta a debatir con los Estados Unidos sobre cualquier asunto relacionado con la transparencia de su sitio web, como puede ser el componente relativo al derecho.

12.26. La India agradecerá que los Miembros le hagan llegar información adicional sobre sus preocupaciones relacionadas con el procedimiento de formulación pública de comentarios, en particular porque es la primera vez que se plantea el asunto. En este sentido, el orador pide a las delegaciones interesadas que proporcionen sus declaraciones por escrito para su examen en Delhi.

12.27. La delegada de los Estados Unidos da las gracias a la India por sus respuestas. No obstante, reitera la petición formulada en la reunión anterior del Comité del ATI de que la India responda directamente al documento de sala, que contiene una incoherencia aparente entre los compromisos de consolidación de la India respecto de los productos de equipos de telecomunicaciones clasificados en la línea arancelaria 8517.62 y el derecho del 10% que se aplica en la práctica a esos mismos productos. En lo que atañe al procedimiento de formulación pública de comentarios, la oradora aclara que se trata de una referencia al documento 12/2017 emitido por el Organismo Regulador de las Telecomunicaciones de la India. En relación con la cuestión de la transparencia, indica que está consultando mientras habla el sitio web de la Junta Central de Impuestos Especiales y Derechos de Aduana de la India, y puede ver que la lista arancelaria publicada en él corresponde a 2016 y es aplicable durante 2016-2017. Por consiguiente, las preocupaciones de los Miembros sobre este tema siguen siendo válidas.

12.28. El Presidente agradece a las delegaciones sus intervenciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

12.29. El Consejo así lo acuerda.

13 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA - PROGRAMA DE SEGUIMIENTO DE LAS IMPORTACIONES DE MARISCOS - SOLICITUD DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

13.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 30 de octubre de 2017, la delegación de China solicitó a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día de la reunión.

13.2. La delegada de China afirma que, como Miembro en desarrollo de mayor tamaño y con considerables intereses pesqueros, China atribuye gran importancia a la lucha contra la pesca ilegal, así como a la protección de los mamíferos marinos. China quiere seguir intensificando la cooperación con los Estados Unidos tanto en este ámbito como en el fomento del desarrollo sostenible de la pesca a nivel mundial. Sin embargo, considera en cierta medida ilógicas las dos leyes estadounidenses promulgadas en 2016 en relación con el comercio de productos acuáticos, a saber, el Programa de Seguimiento de las Importaciones de Mariscos (SIMP) y los reglamentos sobre importación de pescados y productos pesqueros de la Ley de Protección de los Mamíferos Marinos (MMPA).

13.3. En lo que respecta a las especies acuáticas exportadas por China a los Estados Unidos, en torno al 50% son productos acuícolas y el 46% son productos elaborados con material importado. Solo el 4%, aproximadamente, son productos de la pesca marina. Los productos acuícolas no tienen ninguna relación con la pesca de mamíferos marinos, y la rastreabilidad de los productos acuícolas fuera de los Estados Unidos no ayuda a evitar la pesca INDNR ni el fraude de productos acuáticos. Por lo tanto, claramente no es razonable que las dos leyes incluyan las especies cultivadas en su ámbito de aplicación. China espera que los Estados Unidos revisen las dos leyes y eliminen de su ámbito de aplicación los productos acuáticos y acuícolas, con miras a promover un comercio bilateral sano de los productos acuáticos. Mientras tanto, China pide a los Estados Unidos que formulen leyes y reglamentos pertinentes siguiendo el criterio de respetar las normas de la OMC, sin crear nuevos obstáculos al comercio y garantizando un comercio acuático bilateral normal. Espera que no resulten perjudicados la industria de la pesca, los medios de vida de los pescadores y las necesidades alimentarias de ambos países. Tanto China como los Estados Unidos son importantes países

pesqueros y consumidores de pescado, así como importantes interlocutores comerciales en materia de productos acuáticos. China pide a los Estados Unidos que continúen intercambiando opiniones sobre esas leyes.

13.4. El delegado de la Federación de Rusia comparte la opinión de China sobre el SIMP estadounidense y recuerda los problemas expuestos por su delegación en las reuniones anteriores del Consejo en 2016 y 2017. La Federación de Rusia espera poder asistir a la aplicación práctica del SIMP, en especial en lo que respecta a la verificación de datos para garantizar que el pescado y el marisco no proceden de actividades de pesca INDNR. A su juicio, la única forma de verificar si los peces se han pescado legalmente o no es mantener una estrecha colaboración con las autoridades competentes de terceros países. A falta de tal verificación, se puede considerar que los requisitos nuevos resultan excesivamente gravosos para las empresas, en especial para las pymes.

13.5. La Federación de Rusia opina que las medidas encaminadas a luchar contra la pesca INDNR deben ser parte esencial de las políticas gubernamentales de ordenación pesquera. No obstante, estas medidas deben ser compatibles con la OMC, basarse en la cooperación estrecha con otros países y restringir el comercio únicamente en la medida necesaria.

13.6. La delegada de los Estados Unidos señala que, aunque China ha mencionado dos leyes, este punto del orden del día se refiere únicamente al SIMP estadounidense. Por consiguiente, en sus respuestas solamente se ocupará del SIMP.

13.7. La NOAA ha agradecido la oportunidad de visitar China a principios de noviembre de 2017 para hablar sobre la aplicación del SIMP. El 9 de diciembre de 2016, el Servicio de Pesca de la NOAA publicó la norma definitiva por la que se incorpora el SIMP al Registro Federal y se establece el 1º de enero de 2018 como fecha de entrada en vigor obligatoria de la ley para las especies incluidas en la norma. Algunos aspectos destacados de la norma definitiva son las flexibilidades previstas para los pescadores a pequeña escala y la suspensión indefinida de los requisitos para las gambas y los abulones. Los Estados Unidos tienen gran interés en seguir cooperando con China en la aplicación del SIMP.

13.8. En cuanto a la segunda ley mencionada por China, la oradora indica que las observaciones de China se transmitirán a la capital, y pide a China que facilite una copia escrita de su declaración.

13.9. El Presidente agradece a las delegaciones sus intervenciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

13.10. El Consejo así lo acuerda.

14 FEDERACIÓN DE RUSIA - MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DEL COMERCIO - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA

14.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 30 de octubre de 2017, la delegación de la Unión Europea solicitó a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día de la reunión.

14.2. La delegada de la Unión Europea lamenta tener que volver a hacer referencia a asuntos que ya se trataron en la última reunión del Consejo, pero está obligada a hacerlo porque no se han registrado progresos al respecto desde entonces. Los seis temas en cuestión son: i) la norma GOST del cemento, preocupación que ha sido planteada no solo en este Consejo sino también en el Comité OTC; ii) las buenas prácticas de fabricación de productos farmacéuticos; iii) la prohibición de exportar cuero y piel; iv) los derechos de importación aplicados por Rusia; v) la prohibición de productos pesqueros procedentes de Estonia y Letonia; y vi) el régimen de tributación aplicado a los vinos.

14.3. La norma GOST del cemento ya se ha tratado en tres ocasiones en este Consejo, así como en el Comité OTC, aunque por el momento no se han conseguido resultados. La UE lamenta que la Federación de Rusia haya recurrido a prescripciones de certificación y las haya aplicado sin consultas previas, e incluso sin notificación (por ejemplo, no se han notificado las enmiendas de 2017 a la norma GOST sobre la certificación del cemento, a saber, la norma GOST R 56836-2016). El sistema vigente ha tenido por efecto imposibilitar todas las importaciones, con la excepción de algunos envíos

de cemento blanco. Al parecer, Rusia no se autoabastece de este producto, lo que podría explicar por qué se han autorizado de forma irregular las exportaciones de la UE. Los desproporcionados requisitos y controles para obtener la certificación no parecen estar justificados. Por ejemplo, no tiene sentido que las pruebas de resistencia se deban realizar exclusivamente en la frontera; ni tampoco lo tiene el hecho de que no se hayan designado los organismos encargados de realizar los controles de calidad. La UE también planteó estos temas técnicos en el Comité OTC. Además, esas preocupaciones se han acrecentado porque un proyecto de legislación de la Unión Económica Euroasiática (UEEA) ha añadido el cemento a la lista de mercancías sujetas a requisitos de certificación.

14.4. En lo que respecta a los certificados de "buenas prácticas de fabricación" de los productos farmacéuticos, este requisito aún no se ha notificado a la OMC; sin embargo, se procedió a su adopción en diciembre de 2015, y la medida está en vigor desde el 1º de enero de 2016 para los productos nuevos, de manera que pasaron a necesitar una autorización para su comercialización, y desde el 1º de enero de 2017 para las renovaciones de esas autorizaciones. En la última reunión del Comité OTC, la UE señaló que este requisito obligaba a realizar un elevado número de controles fuera del país, una exigencia difícilmente compatible con la disponibilidad de inspectores cualificados que tenía Rusia. La respuesta por escrito de Rusia ha confirmado la lentitud de las inspecciones de las plantas de fabricación y la asignación de los certificados necesarios. En consecuencia, la UE ha solicitado que la Federación de Rusia aplique varias medidas, como un período de transición adecuado, y reconsidere el asunto particular de la doble inspección para los productos veterinarios de los establecimientos que fabrican los "ingredientes activos para uso farmacéutico", y de los que fabrican los productos finales.

14.5. En cuanto a la prohibición de exportar cueros y pieles introducida mediante el Decreto N° 826 del Gobierno, de 19 de agosto de 2014, la oradora recuerda que se estableció un plazo inicial de seis meses, que se ha prorrogado posteriormente en varias ocasiones. Así las cosas, la vigencia de la prohibición de la exportación durará alrededor de tres años y medio, dado que se introdujo en agosto de 2014 y se ha renovado recientemente hasta el 6 de abril de 2018; no es, evidentemente, una prohibición temporal. La UE ha planteado este tema repetidamente en el Comité de Acceso a los Mercados, pero las respuestas de Rusia no han resultado convincentes, en especial dado que la última renovación de la prohibición, que ya está vigente, invalida el apartado a) del párrafo 2 del artículo XI del GATT. La UE desearía recibir más detalles y explicaciones sobre la última renovación de la prohibición.

14.6. En lo referente a los derechos de importación, la oradora vuelve a señalar que Rusia continúa aplicando derechos excesivos a varias líneas arancelarias a pesar del asunto planteado con éxito por la UE contra Rusia cinco años después de su adhesión. Exhorta a Rusia a armonizar sus aranceles efectivamente aplicados con su lista consolidada.

14.7. La oradora recuerda que la UE ha comunicado repetidamente al Comité OTC su preocupación por la prohibición rusa de los productos pesqueros procedentes de Estonia y Letonia, vigente desde junio de 2015, pero todavía no ha recibido una respuesta satisfactoria.

14.8. En cuanto al régimen de tributación aplicado a los vinos, la oradora señala que en el verano de 2017 Rusia impuso un régimen de tributación más gravoso para los vinos importados que para los nacionales. En este régimen solo pueden acogerse a los tipos impositivos más bajos los vinos con indicaciones geográficas, calificación que únicamente pueden recibir los vinos rusos.

14.9. La UE agradecería que la Federación de Rusia proporcionara información actualizada sobre estas cuestiones.

14.10. La delegada de los Estados Unidos se hace eco de las preocupaciones planteadas por la UE en relación con la prohibición temporal de Rusia de exportar cueros y pieles en bruto. Los Estados Unidos se han opuesto con frecuencia a las prohibiciones de exportación porque son incompatibles con las normas de la OMC, salvo en circunstancias muy limitadas, y preguntan si Rusia está utilizando las prohibiciones a la exportación como un instrumento más de su arsenal de medidas de sustitución de importaciones. Al prohibir las exportaciones, Rusia ha hecho bajar los precios internos y ha fomentado el consumo de productos nacionales, en detrimento de las importaciones. Como la UE, los Estados Unidos aguardan con interés las respuestas de Rusia a las preguntas planteadas, en especial sobre el estado actual de la prohibición y los planes de Rusia para su revocación.

14.11. Como la UE, los Estados Unidos también han expresado su preocupación por los requisitos de Rusia en materia de certificados de buenas prácticas de fabricación, aunque apoyan el objetivo de Rusia de garantizar la inocuidad y efectividad de los productos farmacéuticos. Los Estados Unidos se suman a las inquietudes de la UE sobre los limitados recursos de los que dispone Rusia para aplicar sus requisitos de buenas prácticas de fabricación y sobre la lentitud de las inspecciones. Distintas partes interesadas de este sector y de Rusia han señalado con preocupación que los requisitos de buenas prácticas de fabricación han causado retrasos importantes en el registro de nuevos medicamentos, con posibles consecuencias para la vida de pacientes rusos. Desde la perspectiva del sector agropecuario, este requisito puede dar lugar a una escasez de medicamentos veterinarios para el ganado, que repercutiría negativamente en el objetivo que persigue Rusia de aumentar su producción de alimentos. En línea una vez más con la UE, los Estados Unidos han sugerido medidas para garantizar que el sistema ruso no resulte discriminatorio ni restrictivo del comercio.

14.12. La delegación de la oradora también comparte las inquietudes de la UE sobre lo que parecen ser impuestos discriminatorios que gravan el vino importado frente al vino de producción nacional. El trato nacional es un principio fundamental de la OMC, por lo que Rusia debe aclarar esta cuestión.

14.13. El delegado de Ucrania se suma a las preocupaciones expuestas por los oradores anteriores sobre las medidas de la Federación de Rusia e insta a Rusia a respetar los compromisos contraídos en el marco de la OMC para que el comercio se desarrolle en condiciones previsibles y transparentes y se eliminen las prohibiciones injustificables y los obstáculos discriminatorios al comercio.

14.14. El delegado de la Federación de Rusia toma nota de las inquietudes expresadas y recuerda a los Miembros que, como ya se explicó en el Comité OTC, la certificación obligatoria del cemento tiene por objeto proteger la salud y la seguridad humanas, así como el medio ambiente. Los requisitos establecidos por el reglamento técnico se aplican por igual a los productores nacionales y a los extranjeros. Asimismo, el tema de los certificados de buenas prácticas de fabricación se ha tratado no solo bilateralmente, sino también en el Comité OTC, donde Rusia ha proporcionado explicaciones detalladas de su medida a los Miembros interesados. La prohibición de exportar cueros y pieles en bruto persigue garantizar la ejecución del programa de contratación pública con fines de defensa. Los problemas relacionados con la tributación del vino se han abordado parcialmente con los Miembros interesados, y es posible que los demás asuntos ya se hayan resuelto gracias a las enmiendas del Código Fiscal de la Federación de Rusia, que han aclarado que no se pueden reclamar los elevados impuestos indirectos sobre el vino importado correspondientes al período comprendido entre el 1º de enero de 2016 y el 30 de abril de 2017. Actualmente se está examinando el asunto de los aranceles con las autoridades competentes. La preocupación por las restricciones temporales a la importación de productos pesqueros procedentes de Letonia y Estonia se explicó durante la última reunión del Comité OTC, y las autoridades competentes de Rusia han colaborado estrechamente con sus colegas de Letonia y Estonia para alcanzar un resultado positivo y reanudar con prontitud el comercio seguro. La solución dependerá de la eficacia de dicha cooperación.

14.15. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

14.16. El Consejo así lo acuerda.

15 MÉXICO - DERECHOS ANTIDUMPING CALCULADOS SEGÚN LOS MÉTODOS DE UNA "ECONOMÍA QUE NO ES DE MERCADO" - SOLICITUD DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

15.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 30 de octubre de 2017, la delegación de la Federación de Rusia solicitó a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día de la reunión.

15.2. El delegado de la Federación de Rusia informa al Consejo de que México ha impuesto desde 1990 cuatro medidas antidumping a las importaciones de acero procedentes de la Federación de Rusia. Los derechos se calculan según los métodos de una "economía que no es de mercado". En el momento de su imposición, la Federación de Rusia no era Miembro de la OMC; sin embargo, han pasado más de cinco años desde la adhesión de Rusia a la OMC y esas medidas continúan vigentes. Los exámenes por extinción más recientes de estas cuatro medidas se han realizado durante estos cinco años, y en todos ellos las autoridades investigadoras de México han utilizado los datos de un "país sustituto" para calcular los valores normales.

15.3. El derecho de la OMC establece que se deben utilizar los costes del país de origen de las mercancías exportadas, y solo se contemplan dos situaciones que justifican la exención de esa norma: i) cuando el país exportador ejerce un monopolio completo o casi completo de su comercio y todos los precios interiores son fijados por el Estado; y ii) cuando se han contraído compromisos específicos en el marco de la adhesión relacionados con la comparabilidad de los precios. Ninguna de esas situaciones se aplica a la Federación de Rusia.

15.4. Durante las diferentes reuniones bilaterales y multilaterales celebradas con las autoridades mexicanas, México ha sugerido la posibilidad de que solo se reconsideren las medidas si los exportadores rusos participan plenamente en los exámenes y demuestran que la economía de su país es sin lugar a dudas una "economía de mercado". Este enfoque resulta inaceptable por dos razones como mínimo: i) no existe fundamento jurídico para imponer a los exportadores la carga adicional de demostrar que existen condiciones de mercado en la Federación de Rusia; y ii) la no participación de los exportadores rusos en el examen no justifica que se continúen imponiendo derechos sobre la base de la metodología aplicable a las economías que no son de mercado. Rusia pide a México que señale este problema a la atención de las autoridades investigadoras y lo insta a que armonice las medidas en cuestión, así como las prácticas antidumping, con las normas de la OMC.

15.5. La delegada de México manifiesta la sorpresa de las autoridades de su país por este punto del orden del día, ya que en los dos últimos años se han venido celebrando consultas bilaterales entre expertos de ambos organismos de reglamentación, por ejemplo en las cuatro últimas reuniones del Comité de Prácticas Antidumping, y Rusia no ha planteado esta cuestión. Al no haberse tratado la cuestión en el Comité, no cabe alegar que se ha agotado esta instancia, en particular teniendo en cuenta que no se han celebrado debates a ese nivel. México considera que las reuniones del Comité son el foro adecuado para que los Miembros expresen y solucionen preocupaciones comerciales específicas antes de señalarlas a la atención del Consejo del Comercio de Mercancías.

15.6. En lo que respecta a los procedimientos antidumping de México y los exámenes quinquenales, la oradora señala que el sistema reglamentario general de su país permite determinar caso por caso si un país o una industria concreta objeto de investigación constituye una economía que no es de mercado. En este sentido, y en virtud de la Declaración Conjunta de 28 de junio de 2011 de los Ministros de Relaciones Exteriores de México y Rusia, ambos países acuerdan que, para dirimir las diferencias sobre medidas comerciales y de conformidad con las normas de la OMC y la Ley de Comercio Exterior de México y su Reglamento, Rusia recibirá el mismo trato que cualquier otro país. En consecuencia, lo que han convenido los dos países es que la autoridad mexicana concluirá caso por caso si el sector o la industria objeto de investigación está operando de conformidad con los principios de la economía de mercado y, basándose en esta determinación, examinará la información presentada por los productores mexicanos, los productores extranjeros u otras partes interesadas. En otras palabras, en dicha Declaración México ha confirmado que no se ejecutarán determinaciones automáticas sobre el funcionamiento en Rusia de la economía de mercado, sino que, al aplicar el régimen general, México también tendrá en cuenta la situación particular del sector o la industria implicados. Este análisis se basará en la información facilitada por los exportadores rusos, el Gobierno ruso y los productores mexicanos, entre otras partes.

15.7. Durante las reuniones celebradas con funcionarios rusos, México ha hecho hincapié en la necesidad de que el Gobierno y los exportadores rusos faciliten a las autoridades mexicanas información detallada sobre el funcionamiento de su economía en relación con cada procedimiento antidumping. Esto está en consonancia con los reglamentos internos e internacionales, y con el mencionado acuerdo entre Rusia y México. Sin embargo, no se ha proporcionado la información pertinente.

15.8. En vista de todo ello, la autoridad mexicana ha tomado una decisión basada en la información disponible, entre la que figuran los datos suministrados por productores mexicanos y por la autoridad investigadora mexicana. Por tanto, el trato otorgado al Gobierno de Rusia y sus exportadores es coherente con las disposiciones de los Acuerdos de la OMC, los reglamentos internos de México y la Declaración Conjunta de 28 de junio de 2011. Además, México ha examinado esta cuestión con funcionarios del Gobierno ruso en el pasado, y sigue dispuesto a colaborar al respecto con Rusia a través de los organismos de reglamentación competentes.

15.9. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

15.10. El Consejo así lo acuerda.

16 EGIPTO - SISTEMA DE REGISTRO DE FABRICANTES - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA

16.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 30 de octubre de 2017, la delegación de la Unión Europea solicitó a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día de la reunión.

16.2. La delegada de la Unión Europea recuerda los llamamientos realizados por su delegación en el Comité OTC para que Egipto suspenda su sistema de registro de fabricantes a fin de cumplir plenamente las normas de la OMC. Estas medidas se superponen a las prescripciones existentes en diferentes sectores y carecen de transparencia. La UE agradecería que el Ministerio de Relaciones Exteriores concediera con rapidez las autorizaciones para el registro obligatorio de las empresas extranjeras que desean exportar a Egipto en virtud del Decreto 43/2016, tanto más cuanto que la Organización General de Control de las Exportaciones y las Importaciones (GOEIC) de Egipto ha aceptado y tramitado los expedientes relacionados con estas compañías.

16.3. La UE observa con preocupación los obstáculos desproporcionados al comercio que crean estas medidas, que además resultan perjudiciales para la economía de Egipto y han impedido durante más de un año el acceso de los exportadores de la UE a los mercados egipcios.

16.4. La UE reconoce que las medidas se han adoptado en un contexto de grave escasez de divisas pero, tras la reciente aplicación de las reformas económicas contempladas en el programa del FMI, entre las que figura la flotación de la moneda egipcia, las reservas de divisas se encuentran ahora prácticamente en su nivel máximo, por encima de los niveles anteriores a 2011; por tanto, ya no es necesario mantener las medidas restrictivas encaminadas a reducir las importaciones.

16.5. La UE insta a Egipto a reconsiderar y revisar sus acuerdos en consulta con sus partes interesadas, pero también a notificarlos al Comité OTC antes de su entrada en vigor. Esos acuerdos revisados deben cumplir los objetivos perseguidos sin generar efectos desproporcionados sobre el comercio, deben ser conformes con la OMC y deben ser notificados de acuerdo con las normas de la OMC, entre otras cosas previendo tiempo suficiente para las consultas antes de su adopción y entrada en vigor.

16.6. El delegado de Suiza reitera las inquietudes formuladas por su delegación en reuniones previas del CCM y del Comité OTC. Suiza todavía no entiende bien los motivos para imponer prescripciones tan estrictas en materia de registro y certificación de calidad, ni tampoco contribuirá este decreto a los objetivos de política pública de las autoridades egipcias. Considera que las prescripciones crean obstáculos innecesarios al comercio y continúa preocupada por la falta de claridad del proceso de registro, las prescripciones que se han de cumplir y la aplicación práctica de la medida.

16.7. No obstante, el delegado da las gracias a Egipto por los avances conseguidos recientemente durante las conversaciones bilaterales sobre la cuestión, por la disponibilidad de su delegación y por las informaciones y aclaraciones facilitadas en relación con el proceso de registro. Puesto que la información más reciente se ha proporcionado tan solo el día antes de la reunión, Suiza la examinará con cuidado y remitirá a Egipto lo antes posible las preguntas u observaciones que le suscite. Aunque es consciente de las limitaciones de capacidad a las que se enfrenta, el delegado anima a Egipto a crear una base de datos pública sobre las empresas registradas a fin de mejorar la transparencia del proceso de registro.

16.8. La delegada de los Estados Unidos da las gracias a la UE por plantear nuevamente esta cuestión; su país comparte preocupaciones similares, a las que Egipto tampoco ha respondido.

16.9. El delegado de Ucrania se suma a las preocupaciones de la UE y señala que no se han logrado progresos en las consultas bilaterales entre Ucrania y Egipto. Invita a Egipto a que considere la conveniencia de aplicar medidas menos restrictivas del comercio para conseguir que su legislación y la puesta en marcha del sistema de registro de fabricantes estén en conformidad con los principios y normas de la OMC y del Acuerdo OTC.

16.10. El delegado de Egipto agradece a las delegaciones su persistente interés por este asunto, toma nota de las inquietudes expuestas y remite al Consejo a las respuestas facilitadas durante las reuniones anteriores del Consejo² y las reuniones del Comité OTC. Egipto considera que cualquier fabricante fiable podrá cumplir con facilidad las prescripciones del Decreto 43/2016; es más, desde su entrada en vigor se han registrado cientos de productores y fabricantes tras remitir sin problemas sus expedientes completos, y además todavía no se ha rechazado el registro de ninguna empresa. El Decreto 43/2016 tiene carácter permanente, y Egipto no contempla actualmente la posibilidad de revocar o revisar su aplicación.

16.11. En cuanto a la transparencia, las restricciones de privacidad no permiten la publicación de algunos datos, como la lista de empresas que han enviado solicitudes y la de solicitudes aceptadas. Sin embargo, Egipto ha facilitado a las delegaciones interesadas la lista de sus respectivas empresas registradas y continúa animando a sus interlocutores comerciales a ponerse en contacto con las autoridades egipcias para interesarse por cualquier solicitud pendiente. Por tanto, más de 18 meses después de su aplicación y teniendo en cuenta el número de empresas registradas, Egipto considera que la prescripción de registro establecida por el Decreto 43/2016 no restringe el comercio más de lo necesario y se atiene a las normas de la OMC, y en particular a las del Acuerdo OTC. El orador insta a las delegaciones interesadas a que aborden esta cuestión en el contexto del Comité OTC y expresa la disposición de su país a prestar asistencia a las compañías extranjeras que tengan dificultades para completar el proceso de registro. Todas las preocupaciones de los Miembros se transmitirán a la capital.

16.12. El Presidente agradece a las delegaciones sus intervenciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

16.13. El Consejo así lo acuerda.

17 CHINA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE DETERMINADOS CIRCUITOS INTEGRADOS - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA, EL TAIPEI CHINO Y LOS ESTADOS UNIDOS

17.1. El Presidente informa al Consejo de que, en comunicaciones de fecha 30 de octubre de 2017, las delegaciones de la Unión Europea, el Taipei Chino y los Estados Unidos solicitaron a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día de la reunión.

17.2. La delegada de la Unión Europea recuerda que la UE y otros Miembros han planteado esta cuestión en varios comités de la OMC y bilateralmente. Las asociaciones de fabricantes de semiconductores de varios Miembros también han transmitido por escrito sus inquietudes al Gobierno chino. Lamentablemente, no ha habido por el momento progresos al respecto.

17.3. La oradora recuerda que, como se refleja en la Lista de concesiones presentada por China y certificada por la OMC, China se ha comprometido a mantener un tipo nulo para los aranceles de algunas de las líneas de productos clasificados como MCO que ya disfrutaban de franquicia arancelaria. No obstante, China ha aumentado el tipo arancelario de algunos MCO, incluidos algunos incluidos en líneas libres de derechos del ATI, del 0% en 2016 al 3,4% en 2017. Ese incremento es contrario al espíritu del ATI.

17.4. Preocupa de forma especial a la UE el tipo arancelario resultante de la transposición de la línea 8542.39.10, que es del 3,4%, a pesar de que 10 de las líneas arancelarias originales ya tenían un arancel consolidado del 0% en la Lista aplicada por China desde el 1º de julio de 2016. Parece que los nuevos derechos se han calculado con un método de promediación de aranceles y son mucho más elevados que el promedio simple de las líneas originales (que es del 2%). La UE opina que esto también es contrario al espíritu y a la letra del ATI y puede incumplir las obligaciones contraídas por China en el marco del ATI. La UE espera con interés recibir una aclaración oficial del método seguido por China y vuelve a solicitar a ese país el restablecimiento del arancel nulo para todas las líneas de productos MCO cubiertas por el ATI.

² Véanse el documento G/C/M/129, párrafos 11.13-11.17, y el documento G/C/M/128, párrafos 20.63-20.68.

17.5. La delegada de los Estados Unidos expresa de nuevo las preocupaciones de su país respecto del cambio en los tipos arancelarios aplicados por China a los productos semiconductores. Esta cuestión ya se ha tratado tanto en el Comité del ATI como en el CAM.

17.6. En resumen, desde el 1º de enero de 2017 China ha venido imponiendo aranceles a varios productos semiconductores que anteriormente estaban libres de derechos en virtud de los compromisos consolidados de China en el marco de la OMC. Lamentablemente, y a pesar de que el asunto se ha tratado en la OMC y bilateralmente, por ahora la situación no ha cambiado y los envíos de semiconductores siguen estando sujetos a derechos de los que habrían estado exentos hace menos de un año. China debe aclarar cómo se concilia esta situación con sus compromisos de consolidación de aranceles en el marco de la OMC, en particular teniendo en cuenta que esas medidas parecen enmarcarse en una tendencia de apoyo a la campaña "Fabricado en China 2025".

17.7. China ha indicado que se trata simplemente de una cuestión técnica y que tan solo ha utilizado una de las metodologías aprobadas por la OMC para aplicar una compleja transposición del SA a los productos semiconductores en cuestión. Sin embargo, la Decisión del Consejo General sobre transposiciones del SA ha aclarado que los tipos consolidados de una nueva Nomenclatura del SA deben recoger plenamente el mismo nivel de concesiones de la Nomenclatura anterior, es decir, que el alcance de las concesiones no debe modificarse.

17.8. El fondo del problema es que el alcance de las concesiones de China ha cambiado de forma considerable y su valor se ha reducido, ya que los productos semiconductores que llevaban más de un decenio libres de aranceles están ahora sujetos a ellos. China ha señalado que, si bien se han aumentado los tipos arancelarios de 10 productos que antes estaban libres de derechos, se han reducido relativamente los tipos de las otras 7 líneas arancelarias que antes estaban sujetas a derechos. Esa obviedad matemática en realidad oculta el hecho de que el 93% de las importaciones en China de estos 17 productos están clasificadas en las 10 líneas arancelarias libres de derechos, atendiendo a las cifras de comercio de 2015.

17.9. Los Estados Unidos destacan que la Decisión del Consejo General sobre transposiciones del SA permite utilizar una metodología alternativa únicamente si la combinación de las líneas arancelarias es "inevitable" como parte del proceso de transposición del SA, pero en el caso de la mayoría de los MCO el uso de un promedio aritmético sencillo es sin duda alguna evitable. Por ejemplo, China podría haber decidido aplicar el tipo más bajo de cualquier línea arancelaria previa a la totalidad de la nueva línea arancelaria; en este caso, habría aplicado un tipo de derecho nulo.

17.10. Los Estados Unidos no piden que China aplique un tipo de derecho nulo a los productos que antes estaban sujetos a otro tipo arancelario, sino que mantenga sus concesiones de franquicia arancelaria mediante la creación de líneas arancelarias nacionales adicionales bajo la partida 8542 del SA para unos productos de uso final concretos, como determinados aparatos eléctricos. Este es, en efecto, el método estándar que deben aplicar los Miembros en un ejercicio de transposición.

17.11. Otros Miembros del ATI han conseguido realizar la transposición del SA 2017 sin dificultad y sin aumentar los tipos aplicados a los semiconductores. La oradora pregunta por qué China no puede hacer lo mismo e insta a China a restablecer los derechos nulos que aplicaba a todos los productos clasificados anteriormente en las líneas arancelarias en régimen de franquicia arancelaria en la Nomenclatura anterior. China tiene la obligación de conceder este trato de franquicia arancelaria de conformidad con sus compromisos de consolidación en el marco de la OMC, y debe hacerlo sin tardanza.

17.12. La delegada del Taipei Chino reitera las preocupaciones de su delegación por el intento de China, desde principios de 2017, de imponer aranceles a circuitos integrados de varios componentes a un tipo más alto que su tipo consolidado actual en la OMC, fijado en cero. No se trata de una cuestión técnica sino de una cuestión que afecta directamente a los compromisos de consolidación contraídos por China en la OMC y que incumple las obligaciones contraídas en virtud del artículo II del GATT. La delegación de la oradora solicita a China aclaraciones adicionales sobre por qué aplica la medida consistente en asignar un promedio automático al tipo de derecho previo, y que elimine de inmediato los tipos arancelarios impuestos a las importaciones de circuitos integrados de varios componentes.

17.13. El delegado de Tailandia se hace eco de las inquietudes expresadas por los oradores precedentes, deja constancia del interés de su país por este tema y pide a China que facilite una respuesta completa.

17.14. La delegada de Singapur también manifiesta el interés de su país por esta cuestión relativa a la aplicación. Singapur seguirá de cerca este asunto.

17.15. El delegado del Japón se suma a las preocupaciones ya planteadas en relación con los derechos de aduana que impone China a determinados productos que utilizan circuitos integrados de varios componentes (MCO). China ha explicado que ha utilizado el promedio aritmético de los tipos arancelarios anteriores para modificar los derechos aplicados a los MCO. Sin embargo, no ha explicado qué línea arancelaria específica y qué tipo arancelario ha empleado para calcular los tipos arancelarios que se aplican actualmente a los MCO. Una vez más, el Japón insta a China a que facilite una "tabla de correlación" que aclare las relaciones entre los tipos que se aplicaban anteriormente a cada una de las líneas arancelarias en cuestión y los tipos actuales.

17.16. En la reunión del CAM de 22 de septiembre de 2017, China afirmó que en junio de 2017 había reducido los tipos aplicables a las 4 líneas arancelarias, pero el Japón no ha conseguido encontrar ningún dato que corrobore esta declaración. El orador insta a China a que proporcione información detallada al respecto.

17.17. Además, el Japón pide a China que confirme su compromiso de cumplir el calendario de eliminación gradual en el marco de la ampliación del ATI, incluida la eliminación completa de los derechos aplicados a todos los productos MCO antes de 2021.

17.18. El delegado de la República de Corea pide a China que restablezca el tipo de derecho nulo para todos los artículos MCO, de conformidad con los compromisos contraídos en la ampliación del ATI.

17.19. La delegada de China da las gracias a las delegaciones por sus intervenciones y afirma que su país, uno de los principales interlocutores comerciales en lo que se refiere a los productos de TIC, ha participado plenamente en la negociación sobre la ampliación del ATI. China ha puesto en marcha por separado el compromiso de reducción arancelaria de conformidad con las enmiendas introducidas por la Presidencia en 2017 en las líneas arancelarias MCO de la OMA que se han reclasificado, aunque los niveles arancelarios se han basado en las líneas arancelarias originales. Por consiguiente, se ha actuado en total conformidad con las normas aplicables en materia de transposición arancelaria y con los compromisos de China en el marco de la OMC. China ha facilitado explicaciones detalladas sobre esta cuestión en el Comité del ATI y en el CAM.

17.20. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

17.21. El Consejo así lo acuerda.

18 BRASIL - MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE BANANO (PLÁTANO) - SOLICITUD DEL ECUADOR

18.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 30 de octubre de 2017, la delegación del Ecuador solicitó a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día de la reunión.

18.2. La delegada del Ecuador recuerda que su delegación ha manifestado en varias ocasiones y en distintos órganos de la OMC sus inquietudes sobre las restricciones impuestas por el Brasil a las importaciones de bananos ecuatorianos en su mercado. Este problema surgió hace 20 años, y desde entonces el Ecuador ha hecho todo lo posible por satisfacer las prescripciones establecidas por el Brasil para esas importaciones. Durante los últimos tres años, el Ecuador ha presentado un plan de trabajo para dichas exportaciones y ha cumplido así las prescripciones definidas por la evaluación del riesgo de plagas de 2015 del Brasil. Pese al acuerdo bilateral concertado con el Brasil durante el año anterior, el plan de trabajo se ha ajustado varias veces para responder a prescripciones adicionales impuestas por el Brasil. Hasta el momento, el mercado brasileño continúa cerrado a los bananos del Ecuador.

18.3. El hecho de que se mantenga esta prohibición, que ya lleva 20 años vigente, constituye un incumplimiento claro de los Acuerdos de la OMC, y en concreto de los artículos 5.1, 2.2, 5.6, 5.5, 2.3 y 5.7 del Acuerdo OTC. La situación se agravó aún más en junio de 2017, cuando el Brasil, en lugar de cumplir el acuerdo alcanzado para abrir su mercado a los bananos ecuatorianos, pidió al Ecuador que ofreciera garantías sobre la aplicación de una serie de prescripciones totalmente nuevas. Ese proceder reafirma el carácter restrictivo de las medidas y demuestra que no son conformes con la evaluación del riesgo realizada por el Brasil hace muchos años y en la que se basó el plan de trabajo del Ecuador para solucionar este problema.

18.4. El Ecuador considera que ha satisfecho totalmente las prescripciones fitosanitarias establecidas por el Brasil y no puede aceptar que, habiendo llegado a un acuerdo hace 30 años sobre las condiciones para regularizar y legalizar las importaciones de bananos ecuatorianos al Brasil, el Brasil continúe imponiendo prescripciones nuevas y adopte medidas claramente proteccionistas. Este comportamiento es contrario a las normas, las disposiciones y las reglas de la OMC. El Brasil debe ejecutar la instrucción promulgada en marzo de 2014 en virtud de la cual se establecieron prescripciones fitosanitarias para las importaciones y exportaciones de bananos. El Ecuador ha hecho todo lo necesario para cumplir tales prescripciones.

18.5. El delegado de Colombia expresa el interés de su delegación por las respuestas del Brasil sobre esta cuestión.

18.6. El delegado del Brasil remite a las aclaraciones facilitadas por su delegación en la reunión del Comité OTC de 2 de noviembre de 2017, e indica que su Gobierno ha venido actuando de conformidad con las obligaciones contraídas en el marco del Acuerdo OTC. El proceso de autorización de estas importaciones exige un intercambio riguroso de información técnica con miras a garantizar que se abordan de manera adecuada todos los riesgos fitosanitarios. El Brasil ha actuado con transparencia y ha colaborado estrechamente con las autoridades sanitarias ecuatorianas. El 16 de julio de 2017, las autoridades sanitarias brasileñas solicitaron a sus homólogos ecuatorianos que modificaran el plan de trabajo para mitigar la plaga de *Mycosphaerella Filiensis*. En 8 de noviembre de 2017, el Ecuador envió una respuesta a esa petición, que las autoridades brasileñas competentes están examinando. El Brasil tiene interés en alcanzar un resultado positivo en este asunto, igual que en el caso de las exportaciones de camarón ecuatoriano al Brasil, cuestión que también se trató en la última reunión del CCM. El Brasil sigue dispuesto a celebrar más consultas bilaterales con el Ecuador.

18.7. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

18.8. El Consejo así lo acuerda.

19 NIGERIA - MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE LAS IMPORTACIONES - SOLICITUD DE NORUEGA

19.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 30 de octubre de 2017, la delegación de Noruega solicitó a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día de la reunión.

19.2. El delegado de Noruega dice que se han registrado algunos avances positivos en lo que respecta a las exportaciones a Nigeria de determinados productos, en particular de marisco noruego, y que las restricciones cambiarias se han sustituido por derechos de importación. También reconoce que Nigeria ha modificado la práctica de valoración en aduana que aplica, de manera que el precio acordado que figura en la factura se utiliza ahora como base para calcular el derecho de aduana.

19.3. La delegada de Nigeria da las gracias a Noruega por su declaración positiva respecto de los esfuerzos de Nigeria por solucionar las preocupaciones de Noruega y recuerda que, en la última reunión del CCM, su delegación aseguró a los Miembros que Nigeria, a pesar de los problemas que enfrenta, está comprometida con la labor de la OMC. Nigeria también ha adoptado medidas adicionales para atender a las inquietudes expresadas por los Miembros en reuniones pasadas, entre otras cosas en relación con el tipo de cambio, que ahora se ha estabilizado y permite a los importadores y exportadores acceder a divisas a un tipo oficial. También ha mejorado la facilidad para desarrollar actividades comerciales gracias a las reformas encaminadas a aumentar la transparencia y la eficacia del entorno empresarial. Los Miembros han podido asimismo comprobar

la seriedad del actual Gobierno en lo que se refiere a los avances del proceso de registros de empresas, aprobación de permisos, aprobación de visados y racionalización de las operaciones portuarias en Nigeria. En consecuencia, algunas empresas de ciertos Miembros han manifestado interés por invertir en diversos sectores de la economía nigeriana.

19.4. Se han tenido en cuenta además otras preocupaciones planteadas anteriormente por los Miembros, que se atenderán cuando se hayan completado los ajustes o cambios que procedan. En cuanto finalicen los procesos pertinentes, Nigeria notificará los cambios a la OMC o directamente a los Miembros afectados.

19.5. La oradora insta a las delegaciones implicadas, y en especial a Noruega, a que posibiliten la continuación de las consultas internas a fin de que el Gobierno reciba las observaciones de todas las partes interesadas. Nigeria está, como siempre, dispuesta a continuar celebrando consultas bilaterales con todos los Miembros interesados.

19.6. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

19.7. El Consejo así lo acuerda.

20 PROGRAMA DE TRABAJO SOBRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO

20.1. El Presidente recuerda a las delegaciones que, en la reunión anterior del Consejo, el Presidente interino recordó que los Ministros reunidos en Nairobi habían adoptado la decisión que figura en el documento WT/L/977 sobre el "Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico" (el Programa de Trabajo). En dicha decisión, los Ministros reafirmaron no solo el mandato del Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico, adoptado el 25 de septiembre de 1998 y contenido en el documento WT/L/274, sino también las ulteriores Declaraciones y Decisiones Ministeriales sobre el Programa de Trabajo. Así, los Ministros decidieron continuar la labor realizada en el marco del Programa de Trabajo desde el último período de sesiones, sobre la base del mandato y las directrices existentes y de las propuestas presentadas por los Miembros en los órganos competentes de la OMC, conforme a lo establecido en los párrafos 2 a 5 del Programa de Trabajo. A tal efecto, encomendaron al Consejo General que realizase exámenes periódicos en sus reuniones de julio y diciembre de 2016 y julio de 2017, y que rindiese informe en el siguiente período de sesiones de la Conferencia Ministerial sobre la base de los informes que pudieran presentar los órganos de la OMC encargados de la aplicación del Programa de Trabajo. En este orden de ideas, y con el fin de cumplir su mandato, el Presidente anterior invitó a las delegaciones a expresar su opinión y a formular sugerencias sobre cómo trabajar en la preparación de los exámenes periódicos que se iban a realizar en la reunión del Consejo General de julio de 2017.

20.2. El orador también recuerda que, en la última reunión del CCM, se debatió en profundidad sobre el comercio electrónico y varias delegaciones explicaron las particularidades de sus comunicaciones o expresaron su opinión sobre diferentes aspectos del comercio electrónico. Como se indica en el orden del día de la reunión, se han presentado cuatro documentos de la serie JOB: dos del Taipei Chino, uno de la ASEAN y otro de China. Por consiguiente, el orador invita a las delegaciones que han presentado documentos sobre este asunto a tomar la palabra en primer lugar, seguidas por las demás delegaciones que también quieran formular observaciones y opinar sobre las propuestas presentadas o sobre cualquier aspecto o tema particular del comercio electrónico, teniendo en cuenta que en la siguiente reunión del Consejo General él mismo presentará, bajo su responsabilidad, un informe fáctico sobre las conversaciones mantenidas en este Consejo.

20.3. La delegada de China recuerda a las delegaciones que, en noviembre de 2016, China y el Pakistán enviaron una comunicación sobre el Programa de Trabajo a este Consejo, al CCS, al CCD y al Consejo General. Desde entonces, China ha seguido elaborando su propuesta en las diferentes reuniones de dichos órganos de la OMC y ha sugerido que se centren las conversaciones en la manera de facilitar en mayor medida el comercio transfronterizo de mercancías a través de Internet, además de los servicios de pago y logística conexos. También ha destacado que los debates sobre comercio electrónico en el marco de la OMC deben proseguir sobre la base del mandato existente, apoyando la dimensión del desarrollo y centrándose en esferas de interés común para los Miembros.

20.4. China ha compartido proactivamente con los Miembros su experiencia en materia de desarrollo del comercio electrónico para propiciar de forma pragmática los avances en ese ámbito en la OMC. China también ha animado a los Miembros a intercambiar información y comparar las mejores prácticas en materia de comercio electrónico en los órganos competentes de la OMC, con miras a facilitar una mejor comprensión del comercio electrónico entre los Miembros, en especial los Miembros en desarrollo, y así permitir el desarrollo del comercio electrónico y su aprovechamiento reflejando plenamente el carácter inclusivo del sistema multilateral de comercio.

20.5. China señala que, de acuerdo con las propuestas presentadas, se han mantenido conversaciones amplias y valiosas sobre el comercio electrónico en los órganos competentes, incluido el CCM, prestando especial atención a las preocupaciones y necesidades específicas expuestas por los Miembros durante los debates sobre comercio electrónico.

20.6. En su comunicación "Elementos relativos al comercio electrónico para la Undécima Conferencia Ministerial", presentada a los órganos competentes de la OMC el 18 de octubre de 2017 en el documento JOB/CTG/9, China identificó algunos elementos de interés para la mayoría de los Miembros que podrían fomentar un debate continuado y provechoso en el futuro. China espera que estos elementos se reflejen en los resultados sobre comercio electrónico de la Undécima Conferencia Ministerial, y sirvan como fundamento del trabajo posterior sobre esta cuestión. Sin perjuicio de que continúen las conversaciones que se están manteniendo en los respectivos órganos competentes, y dada la naturaleza transversal del comercio electrónico, los elementos pueden analizarse en el debate específico del Consejo General o en un órgano convenido por todos los Miembros.

20.7. En cuanto a la moratoria, China considera que los Miembros pueden decidir que se mantenga la práctica actual de no imponer derechos de aduana a las transmisiones electrónicas hasta el próximo período de sesiones de la Conferencia Ministerial, que se celebrará en 2019, como se hizo en Conferencias Ministeriales anteriores. También considera que las zonas francas y los almacenes aduaneros, así como otras buenas prácticas encaminadas a facilitar el comercio electrónico transfronterizo, han desempeñado un papel clave en la promoción del desarrollo de las industrias y han facilitado además las transacciones en línea de las partes. Estas buenas prácticas no solo acortan el tiempo del proceso logístico transfronterizo y el plazo de entrega para reducir costos, mejorar la experiencia de los clientes del comercio electrónico y aumentar la eficiencia de las transacciones tanto para los vendedores como para los compradores, sino que además facilitan la labor de los organismos de reglamentación, reduciendo los costos administrativos y mejorando la eficiencia administrativa en la reglamentación de las mercancías de que se trate. En este sentido, China destaca que la utilización de las zonas francas y de los almacenes aduaneros para facilitar el funcionamiento del comercio electrónico transfronterizo se entiende sin perjuicio de las políticas comerciales existentes de los Miembros, de su marco reglamentario y de su aplicación. Anima a los Miembros a explorar y compartir con otros Miembros experiencias de éxito y otras buenas prácticas, y propone que la Secretaría, si así lo solicitan los Miembros, establezca una relación de cooperación con la Organización Mundial de Aduanas (OMA) con vistas a seguir explorando las medidas de facilitación relacionadas con el comercio electrónico y atender mejor el objetivo de promover el comercio inclusivo y el desarrollo a través del comercio electrónico.

20.8. En lo referente al fomento del comercio sin papel, China considera que las principales ventajas que ofrece esa modalidad de comercio son transacciones más eficientes y menos costosas y ahorro de recursos. El Acuerdo de Facilitación del Comercio (AFC) contiene disposiciones específicas a este respecto, y los Miembros deben esforzarse por promover el comercio sin papel en la medida de lo posible y, en concreto, examinar en el marco de la aplicación del AFC modos eficaces de fomentar el desarrollo del comercio electrónico, incluida la posibilidad de admitir la presentación electrónica de los documentos relacionados con la administración del comercio y concederles los mismos efectos jurídicos que sus versiones en papel, y poner a disposición del público en forma electrónica esos documentos. Varias propuestas sobre comercio electrónico se refieren también a las firmas electrónicas, la autenticación electrónica y los contratos electrónicos. En la práctica, el comercio transfronterizo de mercancías a través de Internet solo es posible si se ha firmado y ejecutado antes un contrato electrónico. Las firmas electrónicas y la autenticación electrónica son elementos clave del propio proceso. Es más, el reconocimiento y la normalización de las firmas electrónicas, la autenticación electrónica y los contratos electrónicos contribuirán a una mayor eficacia y seguridad de las transacciones y a mejorar la experiencia de los consumidores. La Ley Modelo sobre las Firmas Electrónicas de la CNUDMI puede ser la base de las conversaciones futuras de los Miembros en la OMC.

20.9. Además de los elementos ya mencionados, China considera que los Miembros también podrían intercambiar información sobre las políticas pertinentes, en particular en lo que respecta a la transparencia. Si se consiguiera aumentar la transparencia, introduciendo para ello los cambios de política adecuados, los Miembros y sus respectivas comunidades empresariales podrían llegar a entender mejor las políticas sobre comercio electrónico de los demás Miembros. Por consiguiente, la transparencia favorece el desarrollo del comercio electrónico y el logro de los objetivos de crecimiento inclusivo. Además, para China la transparencia es un principio fundamental de los Acuerdos de la OMC, y las políticas comerciales relacionadas con el comercio electrónico abarcan un amplio espectro, por la propia naturaleza transversal del comercio electrónico. Los Miembros deben esforzarse, pues, por aumentar la transparencia en relación con sus políticas sobre comercio electrónico.

20.10. China considera que el desarrollo del comercio electrónico es intrínsecamente inclusivo. De hecho, las experiencias de muchos Miembros en relación con el comercio electrónico han demostrado que este propicia el desarrollo y contribuye a que los pequeños agricultores y las MIPYME de zonas alejadas se integren en los grandes mercados nacionales e internacionales. China reitera que el trabajo sobre comercio electrónico de la OMC debe tener plenamente en cuenta las diferentes etapas de desarrollo en que se encuentran los Miembros, en particular las necesidades específicas de los Miembros en desarrollo y menos adelantados, y tratar de resolver sus problemas de desarrollo y aumentar su capacidad para beneficiarse del comercio electrónico, teniendo en consideración el principio del trato especial y diferenciado como parte integrante de la labor de la OMC en materia de comercio electrónico.

20.11. A la vista de la complejidad del comercio electrónico y de las realidades de los Miembros en distintas etapas de desarrollo, China considera que un posible enfoque pragmático de los preparativos previos a la Undécima Conferencia Ministerial consistiría en cooperar en un espíritu de solidaridad y centrando la atención en las esferas de interés común. Además, en paralelo a las conversaciones en curso en los órganos competentes, los Miembros podrían explorar juntos la manera de mejorar la eficacia de los intercambios con miras a impulsar avances positivos en la Undécima Conferencia Ministerial y después de ella. China agradece la amplia participación de los Miembros en las conversaciones sobre los temas mencionados, que ayudarán a que avancen los debates y contribuirán colectivamente a mantener la pertinencia del comercio electrónico para el sistema multilateral de comercio.

20.12. El delegado del Taipei Chino presenta las opiniones técnicas de su delegación que figuran en los documentos JOB/CTG/7 y JOB/CTG/8 y remite a las explicaciones ya facilitadas en el Consejo del Comercio de Servicios, contenidas en el documento RD/SERV/147, de 13 de octubre de 2017.

20.13. El documento JOB/CTG/7 trata sobre "El cambio de paradigma del comercio digital", donde se ha adoptado un "enfoque deductivo" para intentar determinar las diferencias cualitativas o fundamentales entre el comercio electrónico y el comercio tradicional. La diferencia principal es la denominada "transformación de átomos a bits", que significa que en el mundo digital se transfieren bits, por ejemplo, un libro electrónico, en lugar de átomos, como en el caso de una revista en papel. La diferencia fundamental reside en que, a diferencia de los bits, los átomos encuentran fronteras. De esa reflexión se derivan otras dos: en primer lugar, en el mundo del comercio digital lo importante es encontrar la manera de eliminar los obstáculos al comercio para los bits, no para los átomos; en segundo lugar, es esencial comprender mejor las nuevas características del comercio en el marco de la revolución digital.

20.14. El documento JOB/CTG/8 presenta una "Reflexión sobre la insuficiencia de información en el comercio electrónico", o, lo que es lo mismo, se ocupa de las dificultades para acceder a los mercados de comercio electrónico desde tres dimensiones diferentes. La primera dificultad es la "accesibilidad", que depende de que todos los operadores de comercio electrónico tengan las mismas oportunidades de visibilidad en línea y, por tanto, de acceso a posibles clientes. Al erigir determinados obstáculos al comercio en el ciberespacio que restringen el acceso a los mercados en línea, en realidad se impide que los compradores (o consumidores) potenciales lleguen a conocer la existencia misma de los proveedores. La segunda dimensión atañe a la "conectividad" y está relacionada con la insuficiencia de las infraestructuras, como las carencias de suministro eléctrico o de fibra óptica. Es importante que todos los Miembros puedan conectarse con el mayor número posible de compradores, o de vendedores, potenciales. La tercera dimensión, la "transparencia", guarda relación con otra dificultad importante, que son los "obstáculos reglamentarios". La necesidad de

cumplir los distintos reglamentos y normas conlleva costes importantes para los operadores de comercio electrónico.

20.15. Merece la pena hacer hincapié en dos aspectos que pueden ayudar a promover la equidad: la importancia del acceso recíproco e igual y la eliminación de los obstáculos a la accesibilidad. Un mayor acceso a la infraestructura de TIC también es un factor esencial para eliminar la brecha digital, al igual que la transparencia de los reglamentos a fin de que las empresas puedan prepararse para acceder a posibles mercados futuros. Los dos documentos indicados antes no son pertinentes para las conversaciones sobre comercio electrónico de la Undécima Conferencia Ministerial, sino que pretenden simplemente aclarar las cuestiones fundamentales del comercio electrónico a fin de facilitar los debates futuros en la OMC.

20.16. El delegado del Canadá observa que durante los últimos años, y de hecho desde 1998, se han venido manteniendo conversaciones sustantivas y enriquecedoras en el CCM y en toda la OMC sobre los aspectos técnicos o comerciales del comercio electrónico. Sin embargo, ha llegado el momento de dar el siguiente paso en la Undécima Conferencia Ministerial estableciendo un grupo de trabajo que se encargue de preparar y conducir negociaciones sobre disciplinas conexas. El Canadá también es partidario de prorrogar la moratoria de aduanas por otros dos años, tiempo suficiente para negociar una prohibición permanente y vinculante sobre el incremento de los derechos de aduana aplicados a las transmisiones electrónicas. Espera que el resultado de la Undécima Conferencia Ministerial demuestre que la OMC sigue siendo pertinente y capaz de producir resultados que puedan beneficiar a todos los Miembros de forma inclusiva.

20.17. La delegada de Singapur recuerda que, en la última reunión del CCM, su delegación ya presentó la comunicación de la ASEAN contenida en el documento JOB/CTG/6 y, en lo que respecta al documento JOB/CTG/9, indica que la última comunicación de China puso de relieve las diferentes cuestiones que los Miembros de la OMC llevaban un año y medio tratando de forma positiva. Singapur está interesado en continuar los debates sobre comercio electrónico después de la Undécima Conferencia Ministerial con una orientación clara; la propuesta de China resulta reveladora en este sentido. A su juicio, la OMC puede dirigir la gestión de los asuntos emergentes y contemporáneos relacionados con el comercio, como el comercio electrónico, y Singapur continuará trabajando con todos los Miembros con opiniones afines para intentar conseguir un resultado positivo en materia de comercio electrónico en la Undécima Conferencia Ministerial y después de ella.

20.18. El delegado de la Unión Europea da las gracias a los Miembros por sus comunicaciones, en especial al Taipei Chino por sus comunicaciones nuevas y a China por su comunicación revisada. Esta última ha aclarado algunas preguntas de la UE sobre la versión anterior, y la UE espera poder continuar las conversaciones con China. La oradora recuerda también a las delegaciones que la UE, junto con otros Miembros, ha presentado el documento JOB/GC/140/Rev.1 en el que se propone establecer un Grupo de Trabajo sobre el Comercio Electrónico que se ocupará de las cuestiones transversales y de los trabajos preparatorios y la celebración de las negociaciones acerca de los aspectos del comercio electrónico relacionados con el comercio sobre la base de las propuestas presentadas por los Miembros. La UE considera que este enfoque es equilibrado y constructivo y tiene en cuenta las diferentes opiniones de los Miembros respecto de la actuación de la OMC en materia de comercio electrónico, y así permite que todos los Miembros puedan introducir los temas que consideren importantes en la Decisión Ministerial y el debate posterior. Esto responde al mandato acordado por los Miembros en la OMC y tiene en cuenta las sensibilidades de los Miembros. La UE no propugna la adopción de un programa de comercio electrónico predefinido, sino que propone que se elabore colectivamente un programa de negociación para los próximos años, y espera seguir trabajando en ese sentido.

20.19. La delegada del Ecuador da las gracias a las delegaciones por sus comunicaciones y reitera, en nombre de su país, que hay que dar prioridad a las negociaciones sobre los asuntos contemplados en el Programa de Doha. La mayoría de las propuestas presentadas se refieren a la creación de un grupo de trabajo con el objetivo de poner en marcha las negociaciones sobre asuntos relacionados con el acceso a los mercados que trascienden el mandato de 1998 del Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico. El Ecuador considera que, como paso inicial, los Miembros deben encontrar soluciones en las que apoyarse para cerrar la brecha digital antes de avanzar en las negociaciones sobre el comercio electrónico de mercancías y servicios. De lo contrario, los países en desarrollo no podrán competir en condiciones de igualdad, y, como se indica en la propuesta de China, el trato especial y diferenciado es el mecanismo que permite a los países en desarrollo incrementar su capacidad para aprovechar mejor las ventajas del comercio electrónico, teniendo en cuenta sus

diferentes situaciones y niveles de desarrollo. Sin embargo, la propuesta de China se refiere asimismo al trabajo previo a la Undécima Conferencia Ministerial, lo que también rebasa el mandato existente. El Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico tiene un mandato claro en lo que respecta a su función, incluidos los mecanismos para abordar de forma articulada la relación entre comercio electrónico y desarrollo, sobre la base de los debates celebrados en los órganos competentes y sin la presión de tener que cumplir un mandato de negociación. Cualquier decisión ministerial en materia de comercio electrónico deberá reafirmar el Programa de Trabajo y continuar con el mismo mandato.

20.20. La delegada de Sudáfrica recuerda y reafirma la declaración emitida por su delegación en nombre del Grupo Africano durante la reunión anterior del CCM y pide que la Secretaría haga referencia a ella en las actas de la actual reunión.³ Insta a los Miembros a participar activamente, durante el poco tiempo que queda hasta la Undécima Conferencia Ministerial, en el proceso dirigido por el Presidente del Consejo General.

20.21. El delegado de Bangladesh da las gracias a los proponentes por sus comunicaciones sobre las vías de avance en materia de comercio electrónico. Bangladesh considera que el comercio electrónico puede beneficiar a las pymes y promover un comercio inclusivo para todos. Este potencial debe materializarse; sin embargo, hay otras cuestiones, además del comercio propiamente dicho, que también guardan relación con el comercio electrónico, como la infraestructura digital, la protección del consumidor, la ciberseguridad y la competencia, y en las que es necesario adoptar un enfoque holístico a fin de beneficiar a las pymes, fomentar un comercio inclusivo para todos y promover los intereses comunes.

20.22. A pesar de que, desde su creación, nunca se ha rechazado ni cuestionado el Programa de Trabajo existente, aparentemente algunas propuestas lo desaprueban. El Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico ha sido renovado por los Ministros en varias ocasiones y sus elementos centrales continúan siendo válidos. Por consiguiente, los debates deben centrarse en algunos elementos del Programa de Trabajo, así como en las cuestiones técnicas, en particular en el caso de las delegaciones que tienen un conocimiento limitado de las cuestiones del comercio electrónico, como Bangladesh. Por ello, antes de iniciar cualquier negociación sobre comercio electrónico, algunos Miembros deben mejorar su comprensión de los elementos centrales del debate sobre comercio electrónico; de otra manera resultaría muy precipitado comenzar una negociación al respecto. En conclusión, debe proseguir el debate técnico para examinar los elementos centrales del Programa de Trabajo.

20.23. El delegado de Suiza, tras dar las gracias a los proponentes, señala que, tal como se ha comunicado en otros foros, Suiza quiere que se emita una declaración multilateral en materia de comercio electrónico y respalda todas las iniciativas que favorezcan este objetivo. La Declaración Ministerial debería ayudar a estructurar el trabajo con una orientación clara. Por consiguiente, Suiza respalda la creación de un Grupo de Trabajo formal que evalúe si es necesario reforzar o elaborar determinadas normas para fomentar el comercio electrónico. Además, acoge favorablemente el compromiso con los aspectos de desarrollo de esta labor y es partidaria de que se dé carácter permanente a la moratoria sobre comercio electrónico.

20.24. El delegado del Brasil también recuerda que su delegación ya ha presentado la comunicación conjunta con la Argentina y el Paraguay. Dado el carácter horizontal que está adquiriendo el debate, el Brasil considera que el foro más adecuado para hablar sobre este tema durante el poco tiempo que queda hasta la Undécima Conferencia Ministerial son las consultas que está realizando la Presidencia del Consejo General. En lo que respecta al tema de la moratoria, el orador aclara que se trata de una moratoria sobre transmisiones electrónicas. El Brasil se reserva el derecho a expresar su opinión sobre este asunto durante las consultas de la Presidencia del Consejo General.

20.25. La delegada de Cuba agradece las diferentes comunicaciones y observa que se están promoviendo iniciativas tendentes a la elaboración de disciplinas sobre aspectos que aún están lejos de haberse clarificado. Todavía se necesita un debate y un análisis profundos sobre la brecha digital que están experimentando los países en desarrollo y los PMA, que tienen un acceso mínimo a Internet, y cómo les afectará la cuarta Revolución Industrial. Cuba no es partidaria de ir más allá

³ Véase el documento G/C/M/129, párrafos 19.19 a 19.25.

del Programa de Trabajo actual pero está dispuesta a explorar y continuar analizando todos estos temas, que tienen gran interés para muchos países.

20.26. El delegado de la República Bolivariana de Venezuela agradece los esfuerzos de las delegaciones para presentar propuestas sobre comercio electrónico. Su delegación reconoce la importancia de continuar trabajando en el marco del Programa de Trabajo existente y sobre cada uno de los elementos determinados por los órganos mencionados en él. Es importante entender cabalmente el Programa y sus consecuencias para los países en desarrollo. Venezuela da las gracias a China por haber incluido esta cuestión en el párrafo 6 de la propuesta.

20.27. El delegado del Pakistán acoge con agrado la nueva propuesta de China, que considera una aportación útil. El Pakistán tiene gran interés en participar con espíritu constructivo en conversaciones futuras con China.

20.28. El delegado de Australia da las gracias a China por su nueva propuesta, y a los Miembros por sus aportaciones positivas sobre la cuestión del comercio electrónico. Australia apoya el objetivo de hacer progresos pragmáticos en materia de comercio electrónico en la Undécima Conferencia Ministerial, por ejemplo, la prórroga de la moratoria.

20.29. A juicio de Australia, la autenticación electrónica y las firmas electrónicas facilitan tanto el comercio electrónico nacional como el transfronterizo. La legislación de Australia es tecnológicamente neutra y es compatible con la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996). El de las firmas electrónicas es un buen tema para continuar en 2018 los debates sobre comercio electrónico.

20.30. La propuesta de China relacionada con las firmas electrónicas, que Australia continuará evaluando, puede coincidir con la propuesta de la UE contenida en el documento TN/S/W/64. Australia espera colaborar con China y otros Miembros para hacer avanzar los debates sobre comercio electrónico en la OMC, tanto en la etapa previa a la Undécima Conferencia Ministerial como en 2018.

20.31. El Presidente agradece a las delegaciones sus intervenciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

20.32. El Consejo así lo acuerda.

21 EXAMEN DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DEL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS

21.1. El Presidente recuerda que, de conformidad con el "Procedimiento para una revista general anual de las actividades de la OMC y para la presentación de informes en la OMC" (documento WT/L/105), adoptado por el Consejo General el 15 de noviembre de 1995, todos los órganos establecidos en virtud de los Acuerdos del Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC deben presentar anualmente un informe fáctico al Consejo del Comercio de Mercancías, y el Consejo debe tomar nota de esos informes.

21.2. El Presidente propone que el Consejo tome nota de los informes anuales de los siguientes órganos: i) Comité de Agricultura, documento G/L/1194; ii) Comité de Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio, documento G/L/1197; iii) Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias, documento G/L/1195; iv) Comité de Prácticas Antidumping, documento G/L/1193; v) Comité de Salvaguardias, documento G/L/1192; vi) Comité de Acceso a los Mercados, documento G/L/1190; vii) Comité de Licencias de Importación, documento G/L/1187; viii) Comité de Valoración en Aduana, documento G/L/1199; ix) Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, documento G/L/1202; x) Comité de Participantes sobre la Expansión del Comercio de Productos de Tecnología de la Información, documento G/L/1200; xi) Inspección Previa a la Expedición - Entidad Independiente, documento G/L/1191; xii) Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, documento G/L/1203; xiii) Comité de Normas de Origen, documento G/L/1188; xiv) Comité de Facilitación del Comercio, documento G/L/1201; y xv) Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado, documento G/L/1196.

21.3. El Consejo así lo acuerda.

22 ADOPCIÓN DEL INFORME ANUAL DEL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS AL CONSEJO GENERAL (G/C/W/746)

22.1. El Presidente recuerda que el proyecto de informe anual del Consejo se distribuyó en el documento G/C/W/746. De conformidad con el "Procedimiento para una revista general anual de las actividades de la OMC y para la presentación de informes en la OMC" (WT/L/105), adoptado por el Consejo General el 15 de noviembre de 1995, se convino en que "[l]os respectivos Consejos sectoriales deberán informar cada año en noviembre al Consejo General sobre las actividades realizadas en el marco del Consejo y de los órganos subsidiarios" y en que los informes de los Consejos sectoriales deberán ser "de carácter fáctico, y contendrán indicación de las acciones realizadas y de las decisiones adoptadas, con referencias cruzadas a los informes de los órganos subordinados, y podrían seguir el modelo de los informes del Consejo del GATT de 1947 a las PARTES CONTRATANTES". Señala que el proyecto de informe se actualizará a la luz de los resultados de la reunión en curso.

22.2. El Presidente propone que el Consejo acuerde adoptar el informe, con sujeción a la actualización y revisión necesarias para tener en cuenta la labor del Consejo en la reunión en curso.⁴

22.3. El Consejo así lo acuerda.

23 OTROS ASUNTOS

23.1. El Presidente recuerda que al inicio de la reunión anunció que plantearía dos cuestiones en el marco del punto "Otros asuntos": i) el nombramiento de los Presidentes de los órganos subsidiarios del Consejo del Comercio de Mercancías; y ii) la fecha de la próxima reunión.

23.1 Nombramiento de los presidentes de los órganos subsidiarios del Consejo del Comercio de Mercancías

23.2. El Presidente recuerda a las delegaciones que, durante la última reunión del Consejo General y en línea con las Directrices para el nombramiento de Presidentes de los órganos de la OMC establecidas en el documento WT/L/510, el Presidente ha comunicado que, en la siguiente reunión del CG, anunciará formalmente el inicio del proceso de consulta para el nombramiento de presidentes de los órganos de la OMC para 2018. A su vez, como Presidente del CCM, tiene la intención de iniciar el proceso de nombramiento de los presidentes de los órganos subsidiarios del CCM durante la segunda mitad de enero de 2018, y en este proceso trabajará en estrecha colaboración con la Presidencia del Consejo del Comercio de Servicios. Por consiguiente, anima a los coordinadores de grupo a iniciar prontamente el proceso de consultas a fin de estar en condiciones de presentar sus candidaturas tan pronto como sea posible en 2018.

23.2 Fecha de la próxima reunión

23.3. El Presidente informa al Consejo de que la próxima reunión del Consejo está prevista para el jueves 15 de marzo de 2018.⁵ El orden del día de la reunión se cerrará el viernes 2 de marzo de 2018.

23.4. Con respecto al cierre del orden del día del CCM, recuerda a las delegaciones que, de conformidad con el Reglamento, las reuniones de los órganos de la OMC se convocan mediante un aviso (aerograma) publicado no menos de 10 días naturales antes de la fecha fijada para la reunión. Por tanto, el orden del día se cierra un día laborable para la OMC antes de que se distribuya la convocatoria de la reunión; es decir, 11 días naturales antes de la fecha fijada para la reunión (o, si la fecha coincide en fin de semana, el viernes anterior).

23.5. Se levanta la sesión.

⁴ El informe anual al Consejo General se distribuyó en el documento G/L/1204.

⁵ Posteriormente se cambió la fecha de la reunión al viernes 23 de marzo de 2018, y la fecha de cierre del orden del día al lunes 12 de marzo de 2018.